

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

**NORMAS BÁSICAS**  
**PARA LA**  
**AGRICULTURA ORGÁNICA**  
**DE**  
**BIO LATINA**

EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
CEE 834/2007 Y SU APLICACIÓN CEE 889/2008  
Versión 28



**Referencia:**  
Domingo Millan 852,  
Jesús María, Lima 11, Perú  
Teléfono: ++51-1-2031130  
E-mail: central@biolatina.com

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

INDICE							
Nro	DETALLE	Equivalencia					
		Titulo	Cap	Art	Nº	Item	CEE
<b>A</b>	<b>OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES</b>	I					834/2007
<b>A.0.1</b>	<b>Objeto y ámbito de aplicación</b>	I		1			834/2007
<b>B</b>	<b>OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</b>	II					834/2007
<b>B.0.1</b>	<b>Objetivos generales</b>	II		3			834/2007
<b>B.0.2.</b>	<b>Principios generales</b>	II		4			834/2007
<b>B.0.3</b>	<b>Principios específicos aplicables en materia agraria</b>	II		5			834/2007
<b>B.0.4</b>	<b>Principios específicos aplicables a la transformación de alimentos ecológicos</b>	II		6			834/2007
<b>B.0.5</b>	<b>Principios específicos aplicables a la transformación de piensos ecológicos</b>	II		7			834/2007
<b>C.</b>	<b>NORMAS DE PRODUCCIÓN</b>	III					834/2007
<b>C.1.0</b>	<b>NORMAS GENERALES DE PRODUCCIÓN</b>	III	1				834/2007
<b>C.1.1.</b>	Requisitos generales	III	1	8			834/2007
<b>C.1.2.</b>	Prohibición de utilizar organismos modificados genéticamente	III	1	9			834/2007
<b>C.1.3.</b>	Prohibición de utilizar radiaciones ionizantes	III	1	10			834/2007
<b>C.2.0.</b>	<b>PRODUCCIÓN AGRARIA</b>	III	2				834/2007
<b>C.2.1.</b>	Normas generales de producción en explotaciones	III	2	11			834/2007
<b>C.2.2.</b>	Normas de producción vegetal	III	2	12			834/2007
<b>C.2.3.</b>	Prohibición de la producción hidropónica	II	1	4			889/2008
<b>C.2.4.</b>	Normas de producción de algas (ver norma gnp-acu)	III	2	13			834/2007
<b>C.2.5.</b>	Normas específicas aplicables a la producción de setas	II	1	6			889/2008
<b>C.3.0.</b>	<b>GANADERÍA</b>	---		---	---		---
<b>C.3.1.</b>	Normas de producción ganadera	III	2	14			834/2007
<b>C.3.2.</b>	Procedencia de los animales ecológicos	II	2	8			889/2008
<b>C.3.3.</b>	Procedencia de animales no ecológicos	II	2	9			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

INDICE							
Nro	DETALLE	Equivalencia					
		Titulo	Cap	Art	N°	Item	CEE
C.3.4.	Alojamiento y métodos de cría del ganado	II	2	10			889/2008
C.3.5.	Condiciones de alojamiento y métodos de cría específicos para los mamíferos	II	2	11			889/2008
C.3.6.	Condiciones de alojamiento y métodos de cría específicos para las aves de corral	II	2	12			889/2008
C.3.7.	Requisitos y condiciones de alojamiento específicos aplicables a la apicultura	II	2	13			889/2008
C.3.8.	Acceso a los espacios al aire libre	II	2	14			889/2008
C.3.9.	Carga ganadera	II	2	15			889/2008
C.3.10.	Prohibición de la producción ganadera sin terrenos	II	2	16			889/2008
C.3.11.	Producción simultánea de ganado ecológico y no ecológico	II	2	17			889/2008
C.3.12.	Manejo de los animales	II	2	18			889/2008
C.3.13	Piensos de la propia explotación y de otras fuentes	II	2	19			889/2008
C.3.14	Satisfacción de los requisitos nutricionales de los animales	II	2	20			889/2008
C.3.15	Piensos en conversión	II	2	21			889/2008
C.3.16	Productos y sustancias utilizadas en los piensos	II	2	22			889/2008
C.3.17	Profilaxis	II	2	23			889/2008
C.3.18	Tratamiento veterinario	II	2	24			889/2008
C.3.19	Normas específicas para la profilaxis y el tratamiento veterinario en la apicultura	II	2	25			889/2008
C.3.20	Normas de producción acuícola (ver gnp-acu)	II	2 a. 1				889/2008
C.3.21	Productos y sustancias utilizadas en la actividad agraria y criterios para su autorización	III	2	16			834/2007
C.4.0	<b>CONVERSIÓN / TRANSICIÓN</b>	III	2	17			834/2007
C.4.1.	Generalidades de la conversión	---		---			---
C.4.2.	Conversión de plantas y productos vegetales	II	5	36			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

INDICE							
Nro	DETALLE	Equivalencia					
		Titulo	Cap	Art	N°	Item	CEE
<b>C.4.3.</b>	Normas de conversión específicas aplicables a tierras asociadas a la producción de ganado ecológico	II	5	37			889/2008
<b>C.4.4.</b>	Conversión de ganado y productos ganaderos	II	5	38			889/2008
<b>C.5.0</b>	<b>PRODUCCIÓN DE PIENSOS TRANSFORMADOS</b>	III					834/2007
<b>C.5.1</b>	Normas generales de producción de piensos transformados	III		18			834/2007
<b>C.6.0</b>	<b>PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS TRANSFORMADOS</b>	III	4				834/2007
<b>C.6.1</b>	Normas generales de producción de alimentos transformados	III	4	19			834/2007
<b>C.6.2</b>	Normas generales sobre producción de levadura ecológica	III	4	20			834/2007
<b>C.6.3</b>	Reservado: Criteria for certain products and substances in processing	III	4	21			834/2007
<b>C.7.0</b>	<b>NORMAS EXCEPCIONALES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</b>						
<b>C.7.1</b>	Normas excepcionales de producción relacionadas con limitaciones climáticas, geográficas o estructurales de conformidad con estas normas	II	6.1				889/2008
<b>C.7.1.1</b>	Producción paralela - en caso limitaciones climáticas, geográficas o estructurales	II	6.1	40	1		889/2008
<b>C.7.1.2</b>	Gestión de las unidades apícolas a los fines de la polinización en caso limitaciones climáticas, geográficas o estructurales.	II	6.1	41			889/2008
<b>C.7.2</b>	Normas excepcionales de producción relacionadas con la no disponibilidad	II	6.2				889/2008
<b>C.7.2.1</b>	Utilización de animales no ecológicos	II	6.2	42			889/2008
<b>C.7.2.2</b>	Utilización de piensos proteicos no ecológicos de origen vegetal y animal para los animales	II	6.2	43			889/2008
<b>C.7.2.3</b>	Utilización de cera no ecológica	II	6.2	44			889/2008
<b>C.7.2.4</b>	Utilización de semillas o material de reproducción vegetativo que no se hayan obtenido por el método de producción ecológico	II	6.2	45			889/2008
<b>C.7.3</b>	Normas excepcionales de producción relacionadas con problemas de gestión específicos de la ganadería ecológica.	II	6.3				889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

INDICE							
Nro	DETALLE	Equivalencia					
		Titulo	Cap	Art	Nº	Item	CEE
	Problemas de gestión específicos de la ganadería ecológica	II	6.3	46			889/2008
<b>C.7.4</b>	Normas excepcionales de producción relacionadas con circunstancias catastróficas en caso de que se requieran medidas temporales para permitir la continuidad de la producción ecológica o su reanudación.	II	6.4				889/2008
<b>C.7.4.1</b>	Circunstancias catastróficas	II	6.4	47			889/2008
<b>C.7.5</b>	Normas excepcionales de producción relativas al uso de productos y sustancias específicos en la transformación	II	6.3	46a			889/2008
<b>C.7.5.1</b>	Adición de extracto de levadura no ecológica	II	6.3	46a			889/2008
<b>C.8.0</b>	<b>PRODUCTOS TRANSFORMADOS Y CONSERVADOS</b>	II					889/2008
<b>C.8.1</b>	Normas aplicables a la conservación de productos y a la producción de piensos y alimentos transformados	II	3	26			889/2008
<b>C.8.2</b>	Uso de determinados productos y sustancias en la transformación de alimentos	II	3	27			889/2008
<b>C.8.3</b>	Empleo de determinados ingredientes no ecológicos de origen agrario en la transformación de alimentos	II	3	28			889/2008
<b>C.8.4</b>	Normas específicas aplicables a la producción de vino	II	3a	29b			889/2008
<b>C.8.4.1</b>	Ámbito de aplicación	II	3a	29b	1		889/2008
<b>C.8.4.2</b>	Uso de determinados productos y sustancias	II	3a	29c	1-3		889/2008
<b>C.8.4.3</b>	Prácticas enológicas y restricciones	II	3	29d	1-3		889/2008
<b>C.9.0.</b>	<b>Acopio, envasado, transporte y almacenamiento de los productos</b>	II	4				889/2008
<b>C.9.1</b>	<b>Acopio y transporte de productos a las unidades de preparación</b>	II	4	30			889/2008
<b>C.9.2</b>	<b>Envasado y transporte de productos a otros operadores o unidades</b>	II	4	31			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

INDICE							
Nro	DETALLE	Equivalencia					
		Titulo	Cap	Art	Nº	Item	CEE
C.9.3	Normas especiales para el transporte de piensos a otras unidades de producción o preparación o locales de almacenamiento	II	4	32			889/2008
C.9.4	Recepción de productos de otras unidades y otros operadores	II	4	33			889/2008
C.9.5	Normas especiales del envasado aplicables a la exportación de productos	II	4	34			889/2008
C.9.6	Almacenamiento de los productos	II	4	35			889/2008
D.0	<b>ETIQUETADO</b>	IV	5				834/2007
D.1.0	<b>Generalidades del etiquetado</b>	---		---	---		---
D.1.1	Uso de términos referidos a la producción ecológica	IV	5	23			834/2007
D.1.2	Indicaciones obligatorias	IV	5	24			834/2007
D.2.0	<b>Logotipos y marcas</b>						
D.2.1	Logotipos de producción ecológica	IV	5	25			834/2007
D.2.2	Logotipo de la Unión Europea	III	1				889/2008
D.2.3	Condiciones aplicables a la utilización del código numérico de BIO LATINA y el lugar de origen	III	1	58			889/2008
D.2.4	Uso controlado del logotipo de BIO LATINA						
D.2.5	Requisitos específicos en materia de etiquetado	IV	5	26			834/2007
D.3.0	<b>Requisitos de etiquetado específicos para los piensos</b>	III	2				889/2008
D.3.1	Ámbito, utilización de marcas comerciales y denominaciones de venta	III	2	59			889/2008
D.3.2	Indicaciones en los piensos transformados	III	2	60			889/2008
D.3.3	Condiciones de utilización de indicaciones en los piensos transformados	III	2	61			889/2008
D.4.0	<b>Otros requisitos de etiquetado específicos</b>	III	3				889/2008
D.4.1	Productos de origen vegetal en conversión	III	3	62			889/2008
E.	<b>CONTROLES</b>	V					834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

INDICE							
Nro	DETALLE	Equivalencia					
		Titulo	Cap	Art	Nº	Item	CEE
<b>E.0</b>	<b>Sistema de control</b>	V					834/2007
<b>E.1.1.</b>	Observación del Sistema de control	V	5	28			834/2007
<b>E.1.2.</b>	Evidencia documental de los controles (certificado)	V	5	29			834/2007
<b>E.1.3.</b>	Medidas en caso de infracción o irregularidades	V	5	30			834/2007
<b>E.1.4.</b>	Intercambio de información	V	5	31			834/2007
<b>E.2.0.</b>	<b>Requisitos mínimos de control (Obligaciones del operador)</b>	IV	1				889/2008
<b>E.2.1.</b>	Disposiciones de control y compromiso del operador	IV	1	63			889/2008
<b>E.2.2.</b>	Modificación de las disposiciones de control	IV	1	64			889/2008
<b>E.2.3.</b>	Visitas de control	IV	1	65			889/2008
<b>E.2.4.</b>	Contabilidad documentada y Registros	IV	1	66			889/2008
<b>E.2.5.</b>	Acceso a las instalaciones	IV		67			889/2008
<b>E.2.6.</b>	Documentos justificativos	IV	1	68			889/2008
<b>E.2.7.</b>	Declaración del vendedor	IV	1	69			889/2008
<b>E.3.0.</b>	<b>Requisitos de control específicos para los vegetales y productos vegetales procedentes de la producción o recolección agrícolas</b>	IV	2				889/2008
<b>E.3.1.</b>	Disposiciones de control	IV	2	70			889/2008
<b>E.3.2.</b>	Comunicaciones	IV	2	71			889/2008
<b>E.3.3.</b>	Registros de producción vegetal	IV	2	72			889/2008
<b>E.3.4.</b>	Explotación de varias unidades de producción por el mismo operador (producción vegetal)	IV	2	73			889/2008
<b>E.4.0</b>	<b>Requisitos de control aplicables al ganado y a los productos animales producidos en la cría animal</b>	IV	3				889/2008
<b>E.4.1</b>	Medidas de control	IV	3	74			889/2008
<b>E.4.2</b>	Identificación de los animales	IV	3	75			889/2008
<b>E.4.3</b>	Registro de animales	IV	3	76			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

INDICE							
Nro	DETALLE	Equivalencia					
		Titulo	Cap	Art	Nº	Item	CEE
E.4.4	Medidas de control aplicables a los medicamentos veterinarios para los animales	IV	3	77			889/2008
E.4.5	Medidas de control específicas aplicables a la apicultura	IV	3	78			889/2008
E.4.6	Explotación de varias unidades de producción por el mismo operador (Ganadería y Apicultura)	IV	3	79			889/2008
E.5.0	<b>Requisitos de control aplicables a las unidades de elaboración de productos vegetales, animales, animales de la acuicultura y de algas marinas, y de productos alimenticios a base de los anteriores productos</b>	IV	4				889/2008
E.5.1	Medidas de control	IV	4	80			889/2008
E.6.0	<b>Requisitos de control aplicables a las unidades dedicadas a la preparación de piensos</b>	IV	7				889/2008
E.6.1	Ámbito de aplicación	IV	7	87			889/2008
E.6.2	Medidas de control	IV	7	88			889/2008
E.6.3	Contabilidad documentada	IV	7	89			889/2008
E.6.4	Visitas de control	IV	7	90			889/2008
E.7.0	<b>Requisitos de control aplicables a la exportación de productos ecológicos para envío a la Unión Europea o exportaciones nacionales</b>	IV	5				889/2008
E.7.1	Ámbito de aplicación	IV	5	81			889/2008
E.7.2	Medidas de control	IV	5	82			889/2008
E.7.3	Contabilidad documentada	IV	5	83			889/2008
E.7.4	Información sobre las remesas exportadas	IV	5	84			889/2008
E.7.5	Visitas de control	IV	5	85			889/2008
E.8.0	<b>INTERCAMBIOS COMERCIALES</b>	VI					834/2007
E.8.1	Comercialización de productos con garantías equivalentes						
E.9.0	<b>Requisitos de control aplicables a las unidades dedicadas a la producción, la preparación y la exportación de productos</b>	IV	6				889/2008



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

INDICE						
Nro	DETALLE	Equivalencia				
		Titulo	Cap	Art	Nº	Item
	<b>ecológicos, que hayan subcontratado con terceros una parte o la totalidad de las operaciones propiamente dichas</b>					
<b>E.9.1</b>	Medidas de control	IV	6	86		889/2008
<b>E.10.0</b>	<b>Infracciones e intercambio de información</b>	IV	8			889/2008
<b>E.10.1</b>	Medidas en caso de sospecha de infracción o irregularidades	IV	8	91		889/2008
<b>E.10.2</b>	Intercambio de información entre las autoridades de control, los organismos de control y las autoridades competentes	IV	8	92		889/2008
<b>E.10.3</b>	Intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión	IV	8	92a		889/2008
<b>E.10.4</b>	Publicación e Información	IV	8	92	b	889/2008
<b>E.11.0</b>	<b>Supervisión por las autoridades competentes</b>	--	--	--	--	---
<b>E.11.1</b>	Actividades de supervisión relativas a los organismos de control	IV	9	92c		889/2008
<b>E.11.2</b>	Catálogo de medidas aplicables en caso de irregularidades o de infracciones	IV	9	92d		889/2008
<b>E.11.3</b>	Inspección anual de los organismos de control	IV	9	92e		889/2008
<b>E.11.4</b>	Datos relativos a la producción ecológica en el plan de control nacional plurianual y en el informe anual	IV	9	92f		889/2008
<b>G.</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>Annex</b>				889/2008
<b>G.1</b>	<b>Fertilizantes destinados al abono y la mejora del suelo; y como fuente de nutrientes externos en instalaciones de tierra firme para el cultivo de algas (solo los nutrientes de origen vegetal o mineral).</b>				<b>I</b>	889/2008
<b>G.2</b>	<b>Plaguicidas y productos fitosanitarios</b>				<b>II</b>	889/2008
	<b>I. Sustancias de origen vegetal o animal</b>					
	<b>II. Microorganismos o sustancias producidas por microorganismos</b>					
	<b>III. Otras sustancias distintas de las mencionadas en secciones I y II</b>					

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

INDICE							
Nro	DETALLE	Equivalencia					
		Titulo	Cap	Art	Nº	Item	CEE
G.3.0	Prácticas y tratamientos enológicos autorizados				VIII a		889/2008
G.3	Superficies minimas cubiertas y al aire libre y otras características de alojamiento de las distintas especies y tipos de producción				III		889/2008
G.4	Número maximo de animales por hectárea				IV		889/2008
G.5	Materias primas para la alimentación animal, incluyendo animales de acuicultura carnívoros y otros determinados animales acuícolas (*)				IV		889/2008
	* La lista de otros determinados animales acuícolas esta indicada en el anexo M.1 del doc GNP-ACU						
	<b>1. MATERIAS PRIMAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL DE ORIGEN MINERAL A</b>						
	<b>2. OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA PIENSOS</b>						
G.6	Aditivos para piensos y determinadas sustancias utilizadas en la alimentación animal y piensos ecológicos vegetales para determinadas especies acuícolas (*)				VI		889/2008
	* La lista de determinadas especies acuícolas se encuentra en el anexo M.1 de la norma GNP-ACU						
	<b>1. ADITIVOS TECNOLÓGICOS</b>						
	a) <i>Conservantes</i>						
	b) <i>Antioxidantes</i>						
	c) <i>Agentes emulsionantes y estabilizantes, espesantes y gelificantes</i>						
	d) <i>Aglutinantes, agentes antiaglomerantes y coagulantes</i>						
	e) <i>Aditivos de ensilado</i>						
	<b>2. ADITIVOS ORGANOLÉPTICOS</b>						
	<b>3. ADITIVOS NUTRICIONALES</b>						
	a) <i>Vitaminas, provitaminas y sustancias bien definidas químicamente con efecto similar</i>						
	g) <i>Compuestos de Oligoelementos</i>						
	<b>4. ADITIVOS ZOTÉCNICOS</b>						
G.7	Productos de limpieza y desinfección				VII		889/2008
	1.- PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE GANADO						
	2.- PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES Y ALGAS DE LA ACUICULTURA						
	2.1. <i>Sustancias para la limpieza y desinfección del equipamiento y las instalaciones en ausencia de los animales de la acuicultura</i>						

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

INDICE						
Nro	DETALLE	Equivalencia				
		Titulo	Cap	Art	Nº	Item
	<i>2.2. Lista limitada de sustancias para su utilización en presencia de animales de acuicultura:</i>					
<b>G.8</b>	<b>Productos y sustancias destinados a la producción de alimentos ecológicos transformados</b>				VIII	889/2008
	SECCIÓN A — ADITIVOS ALIMENTARIOS, INCLUIDOS LOS EXCIPIENTES					
	SECCIÓN B — COADYUVANTES TECNOLÓGICOS Y OTROS PRODUCTOS QUE PUEDEN UTILIZARSE PARA LA TRANSFORMACIÓN DE INGREDIENTES DE ORIGEN AGRARIO DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA					
	SECCIÓN C — COADYUVANTES TECNOLÓGICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LEVADURA Y PRODUCTOS DE LEVADURA					
	SECCIÓN D — PRODUCTOS Y SUSTANCIAS AUTORIZADOS PARA SU USO O ADICIÓN EN LOS PRODUCTOS ECOLÓGICOS DEL SECTOR DEL VINO					
<b>G.9</b>	<b>Ingredientes de origen agrario que no han sido producidos ecológicamente</b>				IX	889/2008
	<b>1. PRODUCTOS VEGETALES SIN TRANSFORMAR Y PRODUCTOS DERIVADOS DE ELLOS MEDIANTE TRANSFORMACIÓN</b>					
	1.1. <i>Frutas y frutos secos comestibles</i>					
	1.2. <i>.Plantas aromáticas y especias comestibles</i>					
	1.3 <i>Varios</i>					
	<b>2. PRODUCTOS VEGETALES</b>					
	2.1. <i>Grasas y aceites, refinados o no, aunque no modificados químicamente, obtenidos de vegetales que no sean</i>					
	2.2. <i>Los siguientes azúcares, almidones y otros productos de cereales y tubérculos</i>					
	2.3. <i>Varios:</i>					
	<b>3. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL</b>					
<b>G.10</b>	<b>Modelo de declaración del vendedor para declarar ausencia de OMG.</b>				XIII	889/2008
<b>G.11</b>	<b>Lista de riesgo de organismos modificados genéticamente (transgénicos) y sus derivados</b>				---	
<b>G.12.A</b>	<b>Catalogo de sanciones</b>				---	
<b>G.12.B</b>	<b>Definiciones</b>					
<b>G.12.C</b>	<b>Logotipo de producción ecológica de la Unión Europea</b>				XI	889/2008
<b>H</b>	<b>REGLAMENTO DE APLICACIÓN (CE) N º 889/2008 Y SUS ENMIENDAS</b>					
	Enmiendas hasta el 22 de octubre REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1584 DE LA COMISIÓN de de 2018					

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

## Normas Básicas para la Agricultura Ecológica de BIO LATINA

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
A	<b>OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES</b>	I					834/2007
A.0.1	<b>Objeto y ámbito de aplicación</b>	I		1			834/2007
A.0.1.1.	La presente norma proporciona la base para el desarrollo sostenible de métodos ecológicos de producción, garantizando al mismo tiempo la protección de los intereses de los consumidores, la confianza de estos y el cumplimiento normativo de parte del productor.	I		1	1		834/2007
A.0.1.2.	La presente norma establece criterios de producción ecológica referentes a:	I		1	1		834/2007
	a) Todas las etapas de producción, preparación y distribución de los productos ecológicos y sus controles;	I		1	1	a	834/2007
	b) El uso de indicaciones en el etiquetado y la publicidad que hagan referencia a la producción ecológica.	I		1	1	b	834/2007
A.0.1.3.	La presente norma se aplicará a los siguientes productos que, procedentes de la agricultura, incluida la acuicultura, se comercialicen o vayan a comercializarse como ecológicos:	I		1	2		834/2007
	a) productos agrarios vivos o no transformados;	I		1	2	a	834/2007
	b) productos agrarios transformados destinados a ser utilizados para la alimentación humana;	I		1	2	b	834/2007
	c) piensos;	I		1	2	b	834/2007
	d) material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.	I		1	2	d	834/2007
A.0.1.4.	Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no se considerarán producción ecológica.	I		1	3		834/2007
A.0.1.5.	La presente norma también se aplicará a las levaduras destinadas al consumo humano o animal.	I		1	3		834/2007
	La producción, el etiquetado y control indicado en estas normas se aplicará adaptando los criterios a la producción de levadura mientras no existan normas específicas para este producto.	I		1	3		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
A.0.1.6.	La presente Norma se aplicará a todo operador que participe en las actividades en cualquier etapa de la producción, preparación y distribución relativas a los productos normados	I		1	3		834/2007
A.0.1.7.	En caso de que en un país donde certifique BIO LATINA se tenga establecido un sistema de control estatal reconocido por la UE se aplicará el reglamento nacional	I		1	4		834/2007
A.0.1.8.	Las Normas son específicas, aplicables a la producción ecológica, el etiquetado y control de los productos que se comercialicen como ecológicos	I		1	1		889/2008
A.0.1.9.	Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Norma:	I		1	2		889/2008
	a) Las especies ganaderas distintas a la bovina (incluso bubalus y bison), camelidos, roedores, equina, porcina, ovina, caprina, aves de corral y abejas	I		1	2	a	889/2008
A.0.1.10.	No obstante, la producción, el etiquetado y control indicado en estas normas se aplicarán adaptando los criterios a los productos mencionados en el inciso a) mientras no existan normas específicas para estos productos.	I		1	2		889/2008
<b>B</b>	<b>OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</b>	II					834/2007
<b>B.0.1</b>	<b>Objetivos generales</b>	II		3			834/2007
<b>B.0.1.1</b>	La producción ecológica perseguirá los siguientes objetivos generales:	II		3			834/2007
	a. asegurar un sistema viable de gestión agraria que: i) respete los sistemas y los ciclos naturales, y preserve y mejore la salud del suelo, el agua, las plantas y los animales y el equilibrio entre ellos, ii) contribuya a alcanzar un alto grado de biodiversidad, iii) haga un uso responsable de la energía y de los recursos naturales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire, iv) cumpla rigurosas normas de bienestar animal y responda a las necesidades de comportamiento propias de cada especie;	II		3		a	834/2007
	b. obtener productos de alta calidad;	II		3		b	834/2007
	c. obtener una amplia variedad de alimentos y otros productos agrícolas que respondan a la demanda de los consumidores	II		3		c	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	de productos obtenidos mediante procesos que no dañen el medio ambiente, la salud humana, la salud y el bienestar de los animales ni la salud de las plantas.						
<b>B.0.2.</b>	<b>Principios generales</b>	II		4			834/2007
<b>B.0.2.1</b>	La producción ecológica estará basada en los siguientes principios:	II		4			834/2007
	a) El diseño y la gestión adecuada de los procesos biológicos, basados en sistemas ecológicos que utilicen recursos naturales propios del sistema, mediante métodos que: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. utilicen organismos vivos y métodos de producción mecánicos,</li> <li>ii. desarrollen cultivos y una producción ganadera vinculados al suelo o una acuicultura que respete el principio de la explotación sostenible de la pesca,</li> <li>iii. excluyan el uso de OMG o productos producidos a partir de o mediante OMG, salvo en medicamentos veterinarios,</li> <li>iv. estén basados en la evaluación de riesgos, y en la aplicación de medidas cautelares y preventivas, si procede;</li> </ul>	II		4		a	834/2007
	b) La restricción del recurso de medios externos. En caso necesario o si no se aplican los métodos y las prácticas adecuadas de gestión mencionadas en la letra a), se limitarán a: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. medios procedentes de la producción ecológica,</li> <li>ii. sustancias naturales o derivadas de sustancias naturales,</li> <li>iii. fertilizantes minerales de baja solubilidad;</li> </ul>	II		4		b	834/2007
	c) La estricta limitación del uso de medios de síntesis a casos excepcionales, cuando: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. no existan las prácticas adecuadas de gestión,</li> <li>ii. los medios externos mencionados en la letra b) no estén disponibles en el mercado, o</li> <li>iii. el uso de los medios externos mencionados en la letra b) contribuyan a efectos medioambientales inaceptables;</li> </ul>	II		4		c	834/2007
	d) En caso de que sea necesario y en el marco del sistema de certificación de BIO LATINA, la adaptación de las normas de la producción ecológica, teniendo en cuenta la situación sanitaria, las diferencias regionales climáticas así como las	II		4		d	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	condiciones, las fases de desarrollo y las prácticas ganaderas específicas locales.						
<b>B.0.3</b>	<b>Principios específicos aplicables en materia agraria</b>	II		5			834/2007
<b>B.0.3.1</b>	Además de los principios generales, la producción ecológica estará basada en los siguientes principios específicos:	II		5			834/2007
	a) el mantenimiento y aumento de la vida y la fertilidad natural del suelo, la estabilidad y la biodiversidad del suelo, la prevención y el combate de la compactación y la erosión de suelo, y la nutrición de los vegetales con nutrientes que procedan principalmente del ecosistema edáfico;	II		5		a	834/2007
	b) la reducción al mínimo del uso de recursos no renovables y de medios de producción ajenos a la explotación;	II		5		b	834/2007
	c) el reciclaje de los desechos y los subproductos de origen vegetal y animal como recursos para la producción agrícola y ganadera;	II		5		c	834/2007
	d) tener en cuenta el equilibrio ecológico local y regional al adoptar las decisiones sobre producción;	II		5		d	834/2007
	e) el mantenimiento de la salud animal mediante el fortalecimiento de las defensas inmunológicas naturales del animal, así como la selección de razas apropiadas y prácticas zootécnicas;	II		5		e	834/2007
	f) el mantenimiento de la salud de los vegetales mediante medidas preventivas, como la elección de especies y variedades apropiadas que resistan a los parásitos y a las enfermedades, las rotaciones apropiadas de cultivos, los métodos mecánicos y físicos y la protección de los enemigos naturales de las plagas;	II		5		f	834/2007
	g) la práctica de una producción ganadera adaptada al lugar y vinculada al suelo;	II		5		g	834/2007
	h) el mantenimiento de un nivel elevado de bienestar animal que respete las necesidades propias de cada especie;	II		5		h	834/2007
	i) la obtención de los productos de la ganadería ecológica de animales criados en explotaciones ecológicas desde su nacimiento y a lo largo de toda su vida;	II		5		i	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	j) la elección de las razas, teniendo en cuenta la capacidad de los animales de adaptarse a las condiciones locales, su vitalidad y su resistencia a las enfermedades o a los problemas sanitarios;	II		5		j	834/2007
	k) la alimentación del ganado con pienso ecológico compuesto de ingredientes procedentes de la agricultura ecológica y sustancias no agrarias naturales;	II		5		k	834/2007
	l) la aplicación de prácticas ganaderas que mejoren el sistema inmunitario y refuercen las defensas naturales contra las enfermedades, con inclusión de ejercicio regular y acceso a zonas al aire libre y a zonas de pastos, si procede;	II		5		l	834/2007
	m) la exclusión de la cría de animales poliploides inducida artificialmente;	II		5		m	834/2007
	n) el mantenimiento de la biodiversidad de los ecosistemas naturales acuáticos, la salud del medio acuático a lo largo del tiempo y la calidad del ecosistema acuático y terrestre circundante, en la producción acuícola;	II		5		n	834/2007
	o) la alimentación de los organismos acuáticos con pienso procedente de la "explotación sostenible de pesquerías" (la efectuada sobre una población de tal modo que no se perjudique su futura explotación y no repercuta negativamente en los ecosistemas marinos), o con pienso ecológico compuesto de ingredientes procedentes de la agricultura ecológica y sustancias no agrarias naturales.	II		5		o	834/2007
<b>B.0.4</b>	<b>Principios específicos aplicables a la transformación de alimentos ecológicos</b>	II		6			834/2007
<b>B.0.4.1</b>	Además de los principios generales, la producción de alimentos ecológicos transformados se basará en los siguientes principios específicos:	II		6			834/2007
	a. la producción de alimentos ecológicos a partir de ingredientes agrarios ecológicos, salvo cuando en el mercado no se disponga de ingredientes en su variante ecológica;	II		6		a	834/2007
	b. la restricción al mínimo de aditivos alimentarios, de ingredientes no ecológicos que tengan funciones fundamentalmente técnicas y sensoriales, así como de	II		6		b	834/2007



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	oligoelementos y coadyuvantes tecnológicos, de manera que se utilicen en la menor medida posible y únicamente en caso de necesidad tecnológica esencial o con fines nutricionales concretos;						
	c. la exclusión de las sustancias y los métodos de transformación que puedan inducir a error sobre la verdadera naturaleza del producto;	II		6		c	834/2007
	d. la transformación de los piensos ecológicos con cuidado, preferiblemente utilizando métodos biológicos, mecánicos y físicos.	II		6		d	834/2007
<b>B.0.5</b>	<b>Principios específicos aplicables a la transformación de piensos ecológicos</b>	II		7			834/2007
<b>B.0.5.1</b>	Además de en los principios generales, la producción de piensos ecológicos transformados se basará en los siguientes principios específicos:	II		7			834/2007
	a) la producción de piensos ecológicos a partir de materias primas ecológicas para la alimentación animal, salvo cuando en el mercado no se disponga de materias primas para la alimentación animal en su variante ecológica;	II		7		a	834/2007
	b) la restricción al mínimo de los aditivos para la alimentación animal, así como de coadyuvantes tecnológicos, y permitirlo solo en caso de necesidad tecnológica o zootécnica esencial o por motivos concretos de nutrición;	II		7		b	834/2007
	c) la exclusión de las sustancias y los métodos de transformación que puedan inducir a error sobre la verdadera naturaleza del producto;	II		7		c	834/2007
	d) la transformación de los piensos con cuidado, preferiblemente utilizando métodos biológicos, mecánicos y físicos.	II		7		d	834/2007
<b>C.</b>	<b>NORMAS DE PRODUCCIÓN</b>	III					834/2007
<b>C.1.0</b>	<b>Normas generales de producción</b>	III	1				834/2007
<b>C.1.1.</b>	<b>Requisitos generales</b> Los operadores cumplirán con las presentes normas de producción.	III	1	8			834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
<b>C.1.2.</b>	<b>Prohibición de utilizar organismos modificados genéticamente</b>	III	1	9			834/2007
	1. En la producción ecológica de vegetales o ganado está prohibido el uso de organismos genéticamente modificados (OMG), sus derivados, y cualquier sustancia producida a partir de un OMG, o mediante OMG (como alimentos, piensos, coadyuvantes tecnológicos, productos fitosanitarios, abonos, acondicionadores del suelo, semillas, material de reproducción vegetativa, microorganismos ni animales).	III	1	9	1		834/2007
	2. Cuando se exporten productos orgánicos para el consumidor final a la Unión Europea se debe cumplir con el requisito Parte III. Capítulo 1, artículo 9, numeral 2 del Reglamento 834/2007 de la UE, relativo a la información en el etiquetado sobre OMGs	III	1	9	2		834/2007
	3. Para los productos mencionados arriba que estén considerados como productos de riesgo según Anexo G11, los operadores deberán demostrar documentalmente el no uso de OMG por ejemplo a través de una declaración del vendedor de los productos suministrados no han sido obtenidos a partir de o mediante OMG, o análisis de OMG en caso de productos primarios.	III	1	9	3		834/2007
<b>C.1.3.</b>	<b>Prohibición de utilizar radiaciones ionizantes</b>						
	Queda prohibida la utilización de radiaciones ionizantes para tratar alimentos o piensos ecológicos, o materias primas utilizadas en alimentos o piensos ecológicos.	III	1	10			834/2007
<b>C.2.0.</b>	<b>Producción agraria</b>	III	2				834/2007
<b>C.2.1.</b>	<b>Normas generales de producción en explotaciones</b>	III	2	11			834/2007
	1. Toda la explotación agrícola se gestionará de acuerdo con los requisitos aplicables a la producción ecológica.	III	2	11			834/2007
	2. BIO LATINA puede autorizar previa solicitud y análisis de la misma, que una explotación pueda dividirse en unidades o instalaciones claramente diferenciadas, de las que no todas estarán gestionadas de acuerdo con la producción ecológica.	III	2	11			834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por lo que respecta a los animales, deberá haber diferentes especies.</li> <li>-Por lo que respecta a la acuicultura, podrán estar presentes las mismas especies, siempre que exista una separación adecuada entre las instalaciones de producción.</li> <li>- Por lo que respecta a las plantas, deberá haber distintas variedades que puedan diferenciarse fácilmente.</li> </ul>						
	3. En los casos en que, no todas las unidades de la explotación agrícola se destinen a la producción ecológica, el agricultor mantendrá la separación de la tierra, los animales y los productos que se utilicen para la producción ecológica o se produzcan en las unidades ecológicas de aquellos que se utilicen o produzcan en las unidades no ecológicas, y mantendrá un registro documental adecuado que demuestre dicha separación.	III	2	11			834/2007
	4. Debe propenderse a la conservación de la flora y la fauna nativas, buscando el establecimiento de sistemas agropecuarios integrados, preferiblemente complementados con la silvicultura, apicultura y/o acuicultura.	---		---			---
	5. Debe tomarse precauciones para evitar la entrada de cualquier contaminación externa al lugar de producción. En caso de fuentes probables de contaminación deben realizarse análisis de residuos tóxicos en suelo, aguas y producción.	---		---			---
<b>C.2. 2.</b>	<b>NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL</b>	III	2	12			834/2007
	1. Además de las normas generales de producción en explotaciones, la producción vegetal ecológica estará sometida a las siguientes normas:	III	2	12	1		834/2007
	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. la producción ecológica recurrirá a las prácticas de labranza y cultivo que: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. mantengan o incrementen la materia orgánica del suelo,</li> <li>ii. refuercen la estabilidad y la biodiversidad edáficas, y</li> <li>iii. prevengan la compactación y la erosión del suelo;</li> </ul> </li> </ul>	III	2	12	1	a	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	b. Se prohíbe la quema dentro de la unidad productiva, salvo excepciones autorizadas, debidamente solicitadas y documentadas.	---		---	---		---
	c. la fertilidad y la actividad biológica del suelo deberán ser mantenidas o incrementadas preferiblemente a través de: <ul style="list-style-type: none"> <li>la rotación plurianual de cultivos que incluya leguminosas y abonos verdes, y</li> <li>la aplicación de estiércol animal o materia orgánica, ambos de preferencia compostados y procedentes de producción ecológica;</li> </ul>	III	2	12	1	b	834/2007
	d. está permitido el uso de preparados biodinámicos;	III	2	12	1	c	834/2007
	e. solamente podrán utilizarse fertilizantes y acondicionadores del suelo que figuran en el anexo G.I previa autorización de BIO LATINA	III	2	12	1	d	834/2007
	f. no se utilizarán fertilizantes minerales nitrogenados;	III	2	12	1	e	834/2007
	g. Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante prácticas de labranza, practicas de cultivo, manejo agronómico de la fertilidad y uso de preparados biodinámicos, solo podrán utilizarse en la producción ecológica los fertilizantes y acondicionadores del suelo mencionados en el anexo G.I y únicamente en la medida en que sea necesario.  Los operadores deberán guardar documentos justificativos de la necesidad de utilizar el producto.	II	1	3	1		889/2008
	h. La cantidad total de estiércol ganadero extendida en la explotación no podrá exceder de 170 kilogramos de nitrógeno anuales por hectárea de superficie agrícola empleada.  Este límite se aplicará únicamente al empleo de: <ul style="list-style-type: none"> <li>estiércol de granja,</li> <li>estiércol de granja desecado y gallinaza deshidratada,</li> </ul>	II	1	3	2		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• mantillo de excrementos sólidos de animales incluida la gallinaza,</li> <li>• estiércol compostado y</li> <li>• excrementos líquidos de animales.</li> </ul>						
	<p>i. Las explotaciones dedicadas a la producción ecológica podrán establecer acuerdos de cooperación escritos exclusivamente con otras explotaciones y empresas que cumplan las normas de producción ecológica, con la intención de extender (compartir) estiércol excedentario procedente de la producción ecológica.</p> <p>El límite máximo mencionado (170 kg de nitrógeno/ha anuales) se calculará a partir de todas las unidades de producción ecológica que cooperen.</p>	II	1	3	3		889/2008
	<p>j. para mejorar las condiciones generales del suelo o la disponibilidad de nutrientes en el suelo o en los cultivos, podrán utilizarse las preparaciones adecuadas de microorganismos.</p>	II	1	3	4		889/2008
	<p>k. Para la activación del compost podrán utilizarse preparados a base de plantas o preparados de microorganismos.</p>	II	1	3	5		889/2008
	<p>l. todas las técnicas de producción utilizadas prevendrán o minimizarán cualquier contribución a la contaminación del medio ambiente;</p>	III	2	12	1	f	834/2007
	<p>m. la prevención de daños causados por plagas, enfermedades y malas hierbas se basará fundamentalmente en la:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección de enemigos naturales,</li> <li>• Elección de especies y variedades,</li> <li>• Rotación de cultivos, las técnicas de cultivo, y</li> <li>• Los procesos térmicos;</li> </ul>	III	2	12	1	g	834/2007
	<p>n. en caso de que se haya constatado la existencia de una amenaza para una cosecha, solo podrán utilizarse productos fitosanitarios que hayan sido autorizados para su utilización en la producción ecológica de conformidad con los criterios de esta norma.</p>	III	2	12	1	h	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	2. La recolección de plantas silvestres o partes de ellas que crecen naturalmente en áreas naturales, bosques y áreas agrícolas se considerará un método de producción ecológico, siempre que:	II	2	12	2		834/2007
	a. Dichas áreas no hayan recibido, durante un periodo de al menos tres años previo a la recolección, tratamientos con productos distintos de los autorizados para su uso en la producción ecológica de conformidad con los criterios de esta norma.	II	2	12	2	a	834/2007
	b. La recolección no afecte a la estabilidad del hábitat natural o al mantenimiento de las especies en la zona.	II		12	2	b	834/2007
	3. Sólo se podrá considerar la recolección de áreas comprendidas dentro de parques nacionales, reservas naturales o áreas restringidas si existe autorización expresa.	--	--	--	--		--
	4. La recolección debe hacerse en el momento adecuado y en cantidades que permitan asegurar la regeneración de la especie y no afectar la supervivencia de otras especies vegetales o animales.	--	--	--	--		--
	5. No está permitida la recolección de especies en vías de extinción.	--	--	--	--		--
	6. El área de recolección de estos productos: zonas naturales, forestales y agrícolas, debe estar libre de cualquier tipo de contaminantes y será necesario un análisis químico cuando esto no se pueda determinar claramente.	--	--	--	--		--
	7. El área de recolección debe estar claramente definida.	--	--	--	--		--
	8. No se reconocen como áreas de producción silvestre, aquellas zonas donde se realice explotación maderera o de otras especies vegetales o animales sin ningún control.	--	--	--	--		--
	9. Todo el proceso de recolección debe estar documentado, en conformidad con las normas estatales y la documentación solicitada por BIO LATINA.	--	--	--	--		--
	10. Solo en caso en que las plantas no puedan protegerse adecuadamente de las plagas y enfermedades con actividades agronómicas acorde a estas normas, solo	II	1	5	1		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<p>podrán utilizarse los productos mencionados en las listas de productos permitidos (ver anexo G.2)</p> <p>Los operadores deberán guardar documentos justificativos de la necesidad de utilizar el producto.</p>						
	<p>11. Los productos utilizados en trampas y dispersores evitarán que las sustancias se liberen en el medio ambiente, excepto en el caso de los dispersores de feromonas, así como, entren en contacto con las plantas cultivadas.</p> <p>Las trampas deberán recogerse una vez que se hayan utilizado y se eliminarán de modo seguro.</p>	II	1	5	2		889/2008
	<p>12. Las semillas y materiales de reproducción vegetativa que no están destinadas a la reproducción masiva de semillas y material reproductivo, deben tener las siguientes características:</p> <p>a. Ser producidos ecológicamente. En caso que no exista un mercado que permita un abastecimiento ecológico, se procederá según el artículo C.7.2.4.</p> <p>b. El parental femenino en el caso de semillas y el parental en caso de material de reproducción (plantones, bulbos, tubérculos...) deben haberse producido en base a estas normas durante al menos:</p> <p>i. una generación en caso de anuales</p> <p>ii. dos temporadas de vegetación en caso de perennes</p>	II	2	12	1	i	834/2007
	<p>13. En la limpieza y la desinfección únicamente se utilizarán los productos que figuran en el listado de productos permitidos del anexo G.7 si han sido autorizados previamente por BIO LATINA</p>	III	2	12	1	i	834/2007
<b>C.2. 3.</b>	<p><b>Prohibición de la producción hidropónica</b></p> <p>Queda prohibida la producción hidropónica.</p>	II	1	4			889/2008
<b>C.2. 4.</b>	<p><b>NORMAS DE PRODUCCIÓN DE ALGAS (Ver Norma GNP-ACU)</b></p>	III	2	13			834/2007
	<p>Además de los criterios sobre la producción orgánica y concretamente sobre la producción de --algas orgánicas indicados en esta norma se debe cumplir con los criterios indicados en la Norma de producción acuícola de BIO LATINA,</p>	--	--	--	--	--	-----

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	equivalente a la norma europea CEE 834/2007 con su aplicación CEE 889/2008 y sus enmiendas						
<b>C.2. 5.</b>	<b>Normas específicas aplicables a la producción de setas</b>	II	1	6			889/2008
	1. Para la producción de setas se podrán utilizar substratos a condición de que estén compuestos únicamente de las materias siguientes:	II	1	6			889/2008
	a. estiércol de granja y excrementos de animales:	II	1	6	(a)		889/2008
	• procedentes de explotaciones cuya producción se ajuste al método de producción ecológico	II	1	6	(a)	i	889/2008
	• o mencionados en el G.1, únicamente cuando no se disponga del producto ecológico y cuando no superen el 25 % del peso del total de los ingredientes del sustrato (sin incluir el material de cobertura ni el agua añadida) antes de que se conviertan en abono;	II	1	6	(a)	ii	889/2008
	b. productos de origen agrario, distintos de los contemplados en la letra a), procedentes de explotaciones cuya producción se ajuste al método ecológico;	II	1	6	(b)		889/2008
	c. turba que no haya sido tratada químicamente;	II	1	6	(c)		889/2008
	d. madera que no haya sido tratada con productos químicos tras la tala;	II	1	6	(d)		889/2008
	e. productos minerales mencionados en el G.1, agua y tierra.	II	1	6	(e)		889/2008
	<b>Este capítulo establece reglas de producción detalladas para algas marinas multicelulares, fitoplancton y microalgas.</b>	II	1	6a			889/2008
<b>C.3.0.</b>	<b>Ganadería</b>	---		---	---		---
<b>C.3.1.</b>	<b>NORMAS DE PRODUCCIÓN GANADERA</b>	III	2	14			834/2007
	1. Además de las normas generales de producción en explotaciones, la producción ganadera ecológica estará sujeta a las siguientes normas:	III	2	14	1		834/2007
	a. en lo relativo al origen de los animales:	III	2	14	1	a	834/2007



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. el ganado ecológico deberá nacer y crecer en explotaciones ecológicas,</li> <li>ii. Los animales de cría no ecológica introducidos a a una explotación, podrán considerarse ecológicos tras superar el período de conversión específico para los distintos tipos de producción animal, incluyendo sus productos.</li> <li>iii. los animales existentes en la explotación al iniciarse el período de conversión y sus productos podrán considerarse ecológicos tras superar el período de conversión específico para los distintos tipos de producción animal, indicados en esta norma.</li> </ul>						
<b>C.3.2.</b>	<b>Procedencia de los animales ecológicos</b>	II	2	8			889/2008
	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. El sistema de producción ecológico se aplica a lo largo de toda la vida de los animales debiéndose: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Elegir razas adaptadas a las condiciones locales,</li> <li>ii. Tener razas con vitalidad y resistencia a las enfermedades,</li> <li>iii. Seleccionar razas o cepas para evitar enfermedades específicas, como síndrome de estrés porcino, síndrome PSE, muerte súbita, abortos espontáneo, partos difíciles y otros</li> <li>iv. Mantener la diversidad genética,</li> <li>v. Evitar la consanguinidad</li> <li>vi. Darse preferencia a las razas y estirpes autóctonas.</li> </ul> </li> </ul>	II	2	8	1		889/2008
	<ul style="list-style-type: none"> <li>ii. En lo que se refiere a las abejas, se dará prioridad a la utilización de Apis mellifera y sus ecotipos locales.</li> </ul>	II	2	8	2		889/2008
<b>C.3.3.</b>	<b>Procedencia de animales no ecológicos</b>	II	2	9			889/2008
	<p>1. Los animales introducidos a la unidad productiva deben provenir de fincas ecológicas, y los no ecológicos, podrán introducirse en una explotación con fines de cría, únicamente cuando no se disponga de un número suficiente de animales ecológicos y siempre bajo las condiciones indicadas en esta norma relativas a la constitución inicial o renovación de un rebaño o manada.</p> <p>Se debe contar con la autorización de BIO LATINA</p>	II	2	9	1		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	2. En todos los casos de introducción de nuevos animales a la unidad productiva, se debe prestar atención especial, a las normas sanitarias, pudiéndose imponer por parte de BIO LATINA, pruebas de detección o períodos de cuarentena.	--		--	--		--
	3. Cuando se constituya por primera vez un rebaño o una manada, los mamíferos jóvenes no ecológicos se criarán de conformidad con las normas de producción ecológica inmediatamente después del destete.  Además, se aplicarán las siguientes restricciones en la fecha en que los animales entren en el rebaño: i. los búfalos, terneros, camélidos y potros tendrán menos de seis meses; ii. los corderos y cabritos tendrán menos de 60 días; iii. los lechones pesarán menos de 35 kilogramos. iv. Los roedores (cobayos/conejillos de indias/cuyes) de 3 semanas.	II	2	9	2		889/2008
	4. Los mamíferos adultos no ecológicos machos y hembras nulíparas destinados a la renovación de un rebaño o una manada se criarán posteriormente de conformidad con las normas de producción ecológica. Además, el número de mamíferos hembras estará sometido a las siguientes restricciones anuales:	II	2	9	3		889/2008
	i. Podrán introducirse por año hembras procedentes de explotaciones convencionales, hasta un 10% del ganado adulto, equino, bovino (incluidas las especies bubalus y bison) o camelios, y hasta un 20% del ganado adulto ovino, porcino, roedores o caprino, previa autorización de BIO LATINA.	II	2	9	3	a	889/2008
	ii. en las unidades con menos de diez animales de la especie equina o bovina o camélidos, o menos de cinco animales de la especie porcina, ovina, caprina o roedores, la renovación arriba mencionada se limitará a un máximo de un animal por año.	II	2	9	3	b	889/2008
	5. En el caso que se emprenda una importante ampliación de la explotación, un cambio de raza, o se desarrolle un nuevo tipo de producción, estos porcentajes indicados en el parrafo anterior, podrán incrementarse hasta un 40%, previa autorización de BIO LATINA y en los siguientes casos:	II	2	9	4	a, b, c, d	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	i. cuando se emprenda una importante ampliación de la explotación; ii. cuando se proceda a un cambio de raza; iii. cuando se inicie una nueva especialización ganadera; iv. Cuando las razas tienen peligro de extinción (Reglamento (CE) no 1974/2006 de la Comisión (DO L 368 de 23.12.2006, p.15)), no deben necesariamente ser nulíparo.						
	6. Para la renovación de colmenares, un 10 % anual de las abejas reinas y enjambres de una unidad de producción ecológica podrá ser sustituido por abejas reina y enjambres no ecológicos, siempre que se coloquen en colmenas con panales o láminas de cera procedentes de unidades de producción ecológica	II	2	9	5		889/2008
	7. en lo relativo a las prácticas pecuarias y a las condiciones de estabulación: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. el personal encargado de los animales deberá poseer los conocimientos básicos y las técnicas necesarias en materia de sanidad y bienestar animal,</li> <li>ii. las prácticas pecuarias, incluida la carga ganadera, y las condiciones de estabulación deberán ajustarse a las necesidades de desarrollo y a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales,</li> <li>iii. el ganado tendrá acceso permanente a zonas al aire libre, preferiblemente pastizales, siempre que las condiciones atmosféricas y el estado de la tierra lo permitan, a no ser que existan restricciones y obligaciones legales relacionadas con la protección de la salud humana y animal</li> <li>iv. el número de animales será limitado con objeto de minimizar el sobrepastoreo y el deterioro, la erosión y la contaminación del suelo causada por los animales o el esparcimiento de sus excrementos, según lo indicado al anexo G.4</li> <li>v. el ganado ecológico se mantendrá separado de otros tipos de ganado.</li> <li>vi. el atado o el aislamiento de animales estarán prohibidos salvo cuando se trate de un animal individual por un período limitado y esté justificado</li> </ul>	III	2	14	1	b	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<p>por razones de seguridad, bienestar o veterinarias y con autorización de BIO LATINA por escrito.</p> <p>vii. se reducirá al mínimo el tiempo de transporte de los animales,</p> <p>viii. se reducirá al mínimo el sufrimiento, incluida la mutilación, durante toda la vida de los animales, incluso en el momento del sacrificio,</p> <p>ix. los colmenares deberán colocarse en áreas que aseguren fuentes de néctar y polen constituidas esencialmente de cultivos ecológicos o, en su caso, de vegetación silvestre, o de bosques o cultivos gestionados de forma no ecológica que solo hayan sido tratados con métodos de bajo impacto medioambiental. Deben encontrarse a suficiente distancia de fuentes que puedan contaminar los productos apícolas o dañar la salud de las abejas,</p> <p>x. las colmenas y los materiales utilizados en la apicultura deberán estar hechas fundamentalmente de materiales naturales,</p> <p>xi. está prohibida la destrucción de abejas en los panales como método asociado a la recolección de los productos de la colmena;</p>						
	<p>8. en lo relativo a la reproducción:</p> <p>i. para la reproducción se utilizarán métodos naturales. Sin embargo, se permite la inseminación artificial,</p> <p>ii. la reproducción no será inducida mediante tratamiento con hormonas o sustancias similares, salvo como tratamiento terapéutico en el caso de un animal individual y con la autorización de BIO LATINA por escrito, después de demostrar su necesidad,</p> <p>iii. no se utilizarán otras formas de reproducción artificial, como la clonación o la transferencia de embriones,</p> <p>iv. se elegirán las razas adecuadas. La elección de la raza contribuirá también a prevenir todo sufrimiento y a evitar la necesidad de mutilar animales;</p>	III	2	14	1	c	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
<b>C.3.4.</b>	<b>Alojamiento y métodos de cría del ganado</b>	II	2	10			889/2008
	1. No se permiten las prácticas de estabulaciones permanentes, confinamiento prolongado.	--		--	--		--
	2. El aislamiento, la calefacción y la ventilación de las instalaciones deben garantizar que la circulación de aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gas se mantengan dentro de límites que no son perjudiciales para los animales.  El edificio deberá permitir una abundante ventilación y entrada de luz naturales.	II	2	10	1		889/2008
	3. Los alojamientos destinados a los animales no serán obligatorios en zonas en que las condiciones climatológicas posibiliten la vida de los animales al aire libre.	II	2	10	2		889/2008
	4. La densidad de animales en los edificios deberá ser compatible con la comodidad y el bienestar de los animales, así como con las necesidades específicas de la especie.  La densidad de los animales dependerá de la especie, raza y edad de los animales, las necesidades inherentes al comportamiento de los animales (principalmente tamaño del grupo y del sexo).  La densidad ha de garantizar el bienestar de los animales, dándoles espacio suficiente para mantenerse erguidos de forma natural, tumbarse fácilmente, girar, asearse, estar en cualquier posición normal y hacer todos los movimientos naturales como estirarse y agitar las alas.	II	2	10	3		889/2008
	5. Las superficies mínimas cubiertas y al aire libre deben estar de acuerdo con el Anexo G.3.	II	2	10	4		889/2008
<b>C.3.5.</b>	<b>Condiciones de alojamiento y métodos de cría específicos para los mamíferos</b>	II	2	11			889/2008
	1. En caso de instalaciones fijas al menos la mitad de la superficie interior de las superficies cubiertas deberá estar construida con materiales (compactos y/o sólidos) que brinden comodidad para el descanso de los	II	2	11	1		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	animales y su adecuada limpieza. Listones o rejillas no estan permitidos. Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos.						
	<p>1. El alojamiento deberá disponer de una zona cómoda, limpia y seca para dormir o descansar suficientemente grande. La zona de descanso en el alojamiento, dependiendo de las condiciones climáticas, en lo posible, irá provista de un lecho amplio y seco con camas.</p> <p>La cama puede mejorarse y enriquecerse con cualquier producto mineral enumerado en el Anexo G.1</p>	II	2	11	2		889/2008
	2. Esta prohibido el alojamiento de terneros en habitáculos individuales, transcurrida la primera semana de vida.	II	2	11	3		889/2008
	3. Las cerdas adultas deben mantenerse en grupos, excepto en las últimas fases de gestación y período de amamantamiento.	II	2	11	4		889/2008
	4. Los lechones y roedores no podrán mantenerse en plataformas planas ni en jaulas.	II	2	11	5		889/2008
	5. Las zonas de ejercicio deberán permitir que los porcinos puedan defecar y hozar. A efectos del hozado pueden utilizarse diferentes substratos.	II	2	11	6		889/2008
<b>C.3.6.</b>	<b>Condiciones de alojamiento y métodos de cría específicos para las aves de corral</b>	II	2	12			889/2008
	1. Las aves de corral no podrán mantenerse en jaulas.	II	2	12	1		889/2008
	2. Cuando las condiciones meteorológicas e higiénicas lo permitan, las aves acuáticas deberán tener acceso a una corriente de agua, un charco, un lago o un estanque a fin de respetar las necesidades específicas de las especies y los requisitos de bienestar de los animales.	II	2	12	2		889/2008
	3. Los edificios para todas las aves de corral deberán cumplir las siguientes condiciones:	II	2	12	3		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	a. Los locales deben estar contruidos por lo menos en una tercera parte, de material sólido y/o compacto que no sea de listones o rejilla, según la especie animal con lecho de paja, viruta, arena o turba.	II	2	12	3	a	889/2008
	b. en los gallineros para gallinas ponedoras, una parte suficientemente grande del suelo disponible para las gallinas deberá poderse utilizar para la recogida de las deyecciones de las mismas.	II	2	12	3	b	889/2008
	c. dispondrán de perchas (o un objeto que cumpla funcion similar por ejemplo una rama de un arbol etc.) cuyo número y dimensiones respondan a la importancia del grupo y al tamaño de las aves, según lo dispuesto en el anexo G.3;	II	2	12	3	c	889/2008
	d. los gallineros deben de permitir el acceso a las areas libres con hoyos de entrada y salida deben ser de un tamaño adecuado para las aves y de una longitud combinada de al menos cuatro metros por cada 100 metros cuadrados de la superficie del local que esté a disposición de las aves;	II	2	12	3	d	889/2008
	e. en cada gallinero no habrá más de: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. 4 800 pollos,</li> <li>ii. 3 000 gallinas ponedoras,</li> <li>iii. 5 200 pintadas,</li> <li>iv. 4 000 patos hembras de Berbería o de Pekín,</li> <li>3 200 patos machos de Berbería o de Pekín u otros patos,</li> <li>v. 2 500 capones, ocas o pavos;</li> </ul>	II	2	12	3	e	889/2008
	f. la superficie total de los gallineros utilizable para la producción de carne de cada unidad de producción no deberá exceder de 1 600 metros cuadrados;	II	2	12	3	f	889/2008
	g. los gallineros deberán construirse de forma que las aves tengan fácil acceso a una zona al aire libre.	II	2	12	3	g	889/2008
	4. Las gallinas deben tener un descanso nocturno continuo de por lo menos 8 horas diarias sin luz artificial, se permite un máximo de luz, incluyendo la artificial de 16 horas diarias.	II	2	12	4		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	5. Para evitar la utilización de métodos de cría intensivos, las aves de corral deberán criarse hasta que alcancen una edad mínima las edades en el momento del sacrificio serán, como mínimo, las siguientes:	II	2	12	5		889/2008
	• 81 días para los pollos;	II	2	12	5	a	889/2008
	• 150 días para los capones;	II	2	12	5	b	889/2008
	• 49 días para los patos de Pekín;	II	2	12	5	c	889/2008
	• 70 días para las patas de Berbería;	II	2	12	5	d	889/2008
	• 84 días para los patos machos de Berbería;	II	2	12	5	e	889/2008
	• 92 días para los patos híbridos denominados mallard;	II	2	12	5	f	889/2008
	• 94 días para las pintadas;	II	2	12	5	g	889/2008
	• 140 días para los pavos machos y las ocas para asar, y	II	2	12	5	h	889/2008
	• 100 días para los pavos hembras.	II	2	12	5	i	889/2008
<b>C.3.7.</b>	<b>REQUISITOS Y CONDICIONES DE ALOJAMIENTO ESPECÍFICOS APLICABLES A LA APICULTURA</b>	II	2	13			889/2008
	1. Todas las unidades apícolas pertenecientes a un mismo productor y ubicado en la misma zona, deben cumplir la normatividad de BIO LATINA.	---		---	---		---
	2. Debe existir un radio de 3 Km, donde las fuentes de néctar o polen, sean fundamentalmente de cultivos ecológicos y/o vegetación silvestre, o sean cultivos tratados con métodos de bajo impacto ambiental, que no afecten a la calificación ecológica de la producción apícola.  Los requisitos arriba enunciados no se aplicarán a las zonas donde no haya floración o cuando las colmenas estén en reposo.	II	2	13	1		889/2008
	3. Las colmenas deben estar hechas principalmente de materiales naturales que no contaminen el medio ambiente ni los productos de la apicultura.	II	2	13	3		889/2008



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	4. Una vez establecida la producción como ecológica, la cera para nuevas unidades debe proceder de unidades de producción ecológica.	II	2	13	4		889/2008
	5. Dentro de las colmenas solo podrán utilizarse sustancias naturales (propóleos, cera, aceites vegetales), aparte de los indicados en esta norma para la profilaxis y el tratamiento veterinario en la apicultura.	II	2	13	5		889/2008
	6. La recolección de la miel debe realizarse con métodos naturales, estando prohibido el uso de repelentes químico-sintéticos.	II	2	13	6		889/2008
	7. Esta prohibida la recolección de miel en panales con crías y la recolección de total de la miel de la colmena.	II	2	13	7		889/2008
	8. Esta prohibido destruir abejas en los panales, como método asociado a la recolección.	---		---	---		---
<b>C.3.8.</b>	<b>Acceso a los espacios al aire libre</b>	II	2	14			889/2008
	1. Los espacios al aire libre podrán estar parcialmente cubiertos, a fin de proteger de las inclemencias del tiempo.	II	2	14	1		889/2008
	2. Los herbívoros tendrán acceso a los pastos para pastoreo siempre que las condiciones lo permitan.	II	2	14	2		889/2008
	3. Cuando los animales herbívoros tengan acceso a pastizales durante condiciones climáticas extremas las cuales no permitan el pastoreo y el sistema de alojamiento permita libertad de movimiento a los animales, podrá suspenderse la obligación de facilitar espacios al aire libre durante el periodo del tiempo de condiciones extremas. Se necesita una autorización previa de BIO LATINA.	II	2	14	3		889/2008
	4. Indefectiblemente, los toros de más de un año deberán tener acceso a pastizales o a un espacio al aire libre en cualquier época del año.	II		14	4		889/2008
	5. Las aves de corral deberán tener acceso a un espacio al aire libre durante al menos un tercio de su vida.	II		14	5		889/2008
	6. Los espacios al aire libre para las aves de corral deberán estar cubiertas de vegetación en su mayor parte y dotadas de instalaciones de protección, así como permitir a los	II		14	6		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	animales acceder fácilmente a un número adecuado de abrevaderos y comederos.						
	7. Cuando las aves de corral se mantengan en el interior por restricciones u obligaciones impuestas por BIO LATINA, tendrán acceso en todo momento a cantidades suficientes de forrajes bastos y de otros materiales adecuados para satisfacer sus necesidades etológicas.	II		14	7		889/2008
<b>C.3.9.</b>	<b>Carga ganadera</b>	II	2	15			889/2008
	1. La carga animal debe ser tal que no se rebase el límite de nitrógeno de 170 kg/ha/año, para evitar degradación del suelo y sobrepastoreo y debe estar de acuerdo con el anexo G.4.	II	2	15	1		889/2008
	2. Para determinar la carga ganadera pertinente, BIO LATINA, tomó como referencia las cifras recogidas en el CEE 889/2008, la Directiva 91/676/CEE y/o cifras científicas de estudios locales.	II	2	15	2		889/2008
<b>C.3.10.</b>	<b>Prohibición de la producción ganadera sin terrenos</b>	II	2	16			889/2008
	Queda prohibida la producción ganadera sin terrenos, en la cual el ganadero no gestiona la superficie agrícola o no tiene un acuerdo de cooperación escrito con otro operador.	II	2	16			889/2008
<b>C.3.11.</b>	<b>Producción simultánea de ganado ecológico y no ecológico</b>	II	2	17			889/2008
	1. La crianza de ganado no ecológico debe estar en unidades en las que los edificios y parcelas estén claramente separadas de las ecológicas, aceptándose únicamente en el caso de especies distintas.	II	2	17	1		889/2008
	2. El ganado no ecológico no podrá pastar en los pastizales ecológicos.	II	2	17	2		889/2008
	3. Los animales ecológicos podrán pastar en tierras comunes, siempre que:	II	2	17	3		889/2008
	a. dichas tierras no se hayan tratado con productos no autorizados para la producción ecológica durante al menos tres años;	II	2	17	3	a	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	4. Durante la trashumancia, los animales podrán pastar en tierras no ecológicas cuando se les traslade andando de una zona de pastoreo a otra. Durante este período, el consumo de piensos no ecológicos, en forma de hierba u otra vegetación que pasten los animales, no será superior al 10 % del suministro total de piensos anual. Esta cifra se calculará como porcentaje en relación con la materia seca de los piensos de origen agrícola.	II	2	17	4		889/2008
	5. Los operadores deberán guardar documentos justificativos del empleo de las disposiciones recogidas en el presente artículo.	II	2	17	5		889/2008
<b>C.3.12.</b>	<b>Manejo de los animales</b>	II	2	18			889/2008
	<p>1. La crianza de animales en la agricultura ecológica, pretende eliminar el maltrato y las mutilaciones. No se permite sistemáticamente operaciones como la colocación de gomas en el rabo de las ovejas, el corte del rabo, el recorte de dientes o del pico, el descorne ni otras mutilaciones.</p> <p>Sin embargo, BIO LATINA podrá autorizar algunas de estas operaciones caso por caso por motivos de seguridad o si están destinadas a mejorar la salud, el bienestar o la higiene del ganado.</p> <p>El sufrimiento de los animales se reducirá al mínimo mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuada y la ejecución de la operación únicamente por parte de personal cualificado a la edad más apropiada.</p>	II	2	18	1		889/2008
	2. Se permite la castración física realizada por personal calificado, en animales de edad adecuada (lo mas antes posible después del nacimiento y antes del destete) y reduciendo al mínimo el sufrimiento de los mismos mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuadamediante. Esta castración se realiza con objeto de mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción	II	2	18	2		889/2008
	3. Quedan prohibidas las mutilaciones, como cortar la punta de las alas de las abejas reinas.	II	2	18	3		889/2008
	4. La carga y descarga de los animales se efectuarán sin utilizar ningún sistema de estimulación eléctrica para forzar	II	2	18	4		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	a los animales. Se prohíbe el uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte.						
	5. en lo relativo a los piensos: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. los piensos para el ganado procederán de la explotación en la que se encuentran los animales o de otras explotaciones ecológicas de la misma región,</li> <li>ii. el ganado se alimentará con piensos ecológicos que cubran las necesidades nutricionales de los animales en las diversas etapas de su desarrollo; una parte de su ración podrá contener piensos procedentes de explotaciones en fase de conversión a la agricultura ecológica,</li> <li>iii. el ganado, con excepción de las abejas, tendrá acceso permanente a pastos o forrajes,</li> <li>iv. las materias primas vegetales de origen no ecológico, las materias primas de origen animal y mineral, los aditivos para piensos, así como determinados productos que se emplean en nutrición animal o como coadyuvantes tecnológicos, solo se emplearán para piensos si han sido autorizados para su uso en la producción ecológica de conformidad con estas normas,</li> <li>v. no se utilizarán factores de crecimiento ni aminoácidos sintéticos,</li> <li>vi. los mamíferos en fase de cría deberán alimentarse con leche natural, preferiblemente materna;</li> </ul>	III	2	14	1	d	834/2007
<b>C.3.13</b>	<b>Piensos de la propia explotación y de otras fuentes</b>	II	2	19			889/2008
	1. En los herbívoros al menos el 60% de la dieta debe proceder de piensos producidos en la misma explotación o deberán producirse en colaboración con otras explotaciones ecológicas de la misma zona, exceptuando si los animales practican la transhumancia bajo las condiciones de la presente norma	II	2	19	1		889/2008
	2. En el caso de los cerdos y las aves de corral, al menos el 20 % de los piensos deberá proceder de la propia explotación o, si ello no es posible, deberá producirse en la misma zona en colaboración con otras explotaciones ecológicas o empresas de piensos.	II	2	19	2		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	3. Al final de la estación productiva en las colmenas deberá dejarse suficiente reserva de miel y polen para pasar el invierno.	II	2	19	3		889/2008
	4. La alimentación artificial de las colonias de abejas estará solo permitida cuando la supervivencia de las colmenas esté comprometida por las condiciones climatológicas.  Dicha alimentación se efectuará mediante miel ecológica, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico.	II	2	19	3		889/2008
	4 bis. Toda información relativa al empleo de alimentación artificial (tipo de producto, fechas, cantidades y colmenas en que se emplea), debe quedar registrada.	---	--	---	---		---
<b>C.3.14</b>	<b>Satisfacción de los requisitos nutricionales de los animales</b>	II	2	20			889/2008
	1. La alimentación debe ser balanceada, destinada a garantizar la calidad y no a incrementar la producción hasta el máximo, debiendo alimentar a los animales con piensos ecológicos.	---	--	---	---		---
	2. Todos los mamíferos jóvenes deberán ser alimentados a base de leche materna, con preferencia sobre la leche natural, durante un período mínimo de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 meses para los bovinos (incluidas las especies bubalus, camélidos y bison), los équidos y camélidos,</li> <li>• 45 días para las ovejas y las cabras y</li> <li>• 40 días para los cerdos.</li> <li>• 2 semanas para roedores (cobayos, otros)</li> </ul>	II	2	20	1		889/2008
	3. En caso de emergencia, BIO LATINA puede permitir el empleo de leche no ecológica o de sustitutos de la leche, basados en productos lácteos sin antibióticos ni aditivos sintéticos. Se debe demostrar la necesidad de la emergencia.	---	--	---	---		---
	4. El sistema de cría de los herbívoros debe estar basado en la utilización máxima de pastos. Al menos un 60 % de la materia seca que componga la ración diaria estará constituido de forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados y también en el caso de cerdos y aves de corral.	II	2	20	2		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	Estará permitido reducir este porcentaje al 50 % para los animales productores de leche durante un período máximo de tres meses al principio de la lactación.						
	5. Para el caso de aves de corral y cerdos la dieta diaria debe contener fibra, forraje fresco o seco o ensilaje.	II	2	20	3		889/2008
	6. Para los ensilados, sólo se permite emplear los productos indicados en el Anexo G.6 debiendo provenir el ensilado preferentemente de forrajes de especies asociadas.	---		---	---		---
	7. Se prohíbe someter a los animales a unas condiciones o a una dieta que puedan favorecer la aparición de anemias.	II	2	20	4		889/2008
	8. Las prácticas de engorde deberán ser reversibles en cualquier fase del proceso de cría. Queda prohibida la alimentación forzada.	II	2	20	5		889/2008
<b>C.3.15</b>	<b>Piensos en conversión</b>	II	2	21			889/2008
	1. Como máximo el 30% de la ración (en materia seca) pueden ser de alimentos en conversión y si estos alimentos proceden de la propia explotación, el porcentaje puede ser del 100%.	II	2	21	1		889/2008
	2. Hasta el 20 % de la cantidad media total de alimentos para el ganado podrá proceder del pasto o del cultivo de pastos permanentes o de parcelas de forrajes perennes o cultivos proteaginosos, sembradas de conformidad con la gestión ecológica en superficies, en su primer año de conversión, a condición de que formen parte de la propia explotación y no hayan formado parte de una unidad de producción ecológica de dicha explotación en los últimos cinco años. Cuando se utilicen simultáneamente alimentos para el ganado en conversión y alimentos de parcelas en su primer año de reconversión, el porcentaje total combinado de tales alimentos no excederá de los porcentajes máximos fijados en el apartado 1.	II	2	21	2		889/2008
	3. Los porcentajes mencionados anteriormente deberán calcularse anualmente como porcentaje de materia seca de los alimentos de origen vegetal.	II	2	21	3		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
<b>C.3.16</b>	<b>Productos y sustancias utilizadas en los piensos</b>						
	Solo podrán utilizarse en la transformación de piensos ecológicos y la alimentación de los animales de cría ecológica, materias primas vegetales de origen no ecológico, materias primas de origen animal y mineral, los aditivos para piensos, productos que se emplean en nutrición animal o como coadyuvantes tecnológicos con las siguientes características:	II	2	22			889/2008
	a) Las materias primas no ecológicas de origen vegetal o animal si aparecen recogidas en el anexo G.5, sección 2 y si se han producido o preparado sin disolventes químicos y se cumplen las restricciones en circunstancias catastróficas o problemas de gestión.	II	2	22	a		889/2008
	b) Especies, hierbas y melazas no ecológicas, siempre que: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) no exista su forma ecológica,</li> <li>ii) se hayan producido o preparado sin disolventes químicos, y</li> <li>iii) su utilización se limite al 1 % de la ración de pienso de una especie determinada, calculada anualmente como porcentaje de la materia seca de los piensos de origen agrario</li> </ul>	II	2	22	b		889/2008
	c) Las materias primas ecológicas de origen animal.	II	2	22	c		889/2008
	d) Materias primas de origen mineral del Anexo G.5, sección 1	II	2	22	d		889/2008
	e) Los productos y subproductos de la pesca sostenible si: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) se hayan producido o preparado sin disolventes químicos,</li> <li>ii) su uso se limite a los animales no herbívoros, y</li> <li>iii) la utilización de hidrolizado de proteínas de pescado se limite exclusivamente a los animales jóvenes;</li> </ul>	II	2	22	e		889/2008
	f) sal como sal marina, sal gema bruta de mina;	II	2	22	f		889/2008
	g) Los aditivos para piensos, únicamente si aparecen recogidos en el anexo G.6	II	2	22	g		889/2008
<b>C.3.17</b>	<b>Profilaxis</b>	II	2	23			889/2008
	1. queda prohibida la utilización de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos como tratamiento preventivo.	II	2	23	1		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<p>2. Queda prohibido el empleo de sustancias para estimular el crecimiento o la producción (incluidos los antibióticos, los coccidiostáticos y otras sustancias artificiales que estimulan el crecimiento) y el de hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción (por ejemplo, la inducción o sincronización del celo) o con otros fines y cualquier otro que no figure en la lista de productos permitidos presentados en el Anexo G.2.</p>	II	2	23	2		889/2008
	<p>3. En caso de que el ganado proceda de unidades no ecológicas, podrán aplicarse medidas especiales, tales como pruebas de detección y períodos de cuarentena, dependiendo de las circunstancias locales.</p>	II	2	23	3		889/2008
	<p>4. Los alojamientos, recintos, equipo y utensilios deberán limpiarse y desinfectarse convenientemente a fin de evitar las infecciones múltiples y el desarrollo de organismos portadores de gérmenes.</p> <p>El estiércol, la orina y los alimentos derramados o no consumidos deberán retirarse con la frecuencia necesaria para reducir al máximo los olores y no atraer insectos o roedores.</p> <p>Para la limpieza y desinfección en los locales e instalaciones ganaderas, solo podrán utilizarse los productos que aparecen recogidos en el anexo G.7 para limpiar y desinfectar los locales, instalaciones y utensilios ganaderos.</p> <p>Podrán utilizarse rodenticidas (únicamente en trampas) y los productos recogidos en el anexo G.2 para eliminar insectos y otras plagas de los locales, y demás instalaciones en las que se mantenga el ganado.</p>	II	2	23	4		889/2008
	<p>5. Después de la cría de cada lote para aves de corral, los locales se deberán limpiar y desinfectar, así como el material utilizado en ellos y los corrales.</p> <p>Los corrales de pastoreo se deberán mantener vacíos mientras el pasto no tenga una altura aprovechable (5 cm de altura sobre el nivel del suelo).</p> <p>Quedarán exentas de estos requisitos las aves de corral</p>	II	2	23	5		889/2008



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<p>que no se críen en lotes o no se mantengan en corrales y que puedan correr de un lado a otro durante todo el día.</p> <p>El operador deberá guardar documentos justificativos de la aplicación de este período.</p>						
	<p>6. en lo relativo a la prevención de enfermedades y al tratamiento veterinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. la prevención de enfermedades se basará en la selección de las razas y las estirpes, las prácticas de gestión pecuaria, los piensos de alta calidad y el ejercicio, cargas ganaderas adecuadas y una estabulación apropiada en buenas condiciones higiénicas,</li> <li>ii. las enfermedades se tratarán inmediatamente para evitar el sufrimiento de los animales; podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis, incluidos los antibióticos, cuando sea necesario y bajo condiciones estrictas, cuando el uso de productos fitoterapéuticos, homeopáticos y de otros tipos no resulte apropiado;</li> <li>iii. está permitido el uso de medicamentos veterinarios inmunológicos,</li> <li>iv. se permitirán los tratamientos ligados a la protección de la salud humana o animal impuestos sobre la base de la legislación BIO LATINA debe ser informada en tales casos;</li> </ul>	III	2	14	1	e	834/2007
	<p>7. en los locales e instalaciones ganaderos solamente podrán utilizarse los productos de limpieza y desinfección que hayan sido autorizados para su uso en la producción ecológica de conformidad con esta normativa.</p>	III	2	14	1	f	834/2007
<b>C.3.18</b>	<b>Tratamiento veterinario</b>	II	2	24			889/2008
	<p>a. Si, el ganado nacido y crecido en explotaciones ecológicas se enferma o se lesiona, serán tratados inmediatamente, en caso necesario, aislándolos y alojándolos debidamente.</p>	II	2	24	1		889/2008
	<p>b. Se dará preferencia para el tratamiento a los productos fitoterapéuticos y homeopáticos, a los oligoelementos y a los productos recogidos en el anexo G.5 (1) y en el anexo G.6 (3), frente a los tratamientos veterinarios alopáticos de síntesis química o los antibióticos, siempre que aquellos</p>	II	2	24	2		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	tengan un efecto terapéutico eficaz para la especie animal de que se trate y para las dolencias para las que se prescribe el tratamiento.						
	c. Cuando todas las medidas mencionadas anteriormente no resultan eficaces para curar una enfermedad o lesión y es imprescindible administrar un tratamiento que evite sufrimientos o trastornos a los animales, podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos bajo la responsabilidad de un veterinario.	II	2	24	3		889/2008
	d. Con excepción de las vacunaciones, los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatoria, cuando un animal o un grupo de animales reciban más de tres tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un período de 12 meses (o más de un tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales o los productos derivados de los mismos no podrán venderse como productos ecológicos y los animales deberán someterse a los períodos de conversión establecidos en esta norma como si fueran introducidos animales no ecológicos.  Se llevarán registros de los documentos justificativos de la ocurrencia de dichas circunstancias para BIO LATINA.	II	2	24	4		889/2008
	e. El tiempo de espera entre la última administración del medicamento veterinario alopático a un animal en las condiciones normales de uso y la obtención de productos alimenticios ecológicos que procedan de dicho animal se duplicará en relación con el tiempo de espera legal, en caso de que no se haya especificado dicho período, será de 48 horas. El periodo de espera promedio será de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para huevos y leche será de 14 días</li> <li>• Para carne de aves de corral y mamíferos para carne o manteca será 16 días</li> <li>• Para carne de pescado 1000 grados/día</li> </ul>	II	2	24	5		889/2008
<b>C.3.19</b>	<b>NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PROFILAXIS Y EL TRATAMIENTO VETERINARIO EN LA APICULTURA</b>	II	2	25			889/2008
	1. Para la limpieza y desinfección de los marcos, las colmenas y los panales, podrá utilizarse hidróxido de sodio.	II	2	25	1		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	Para la protección de los marcos, las colmenas y los panales, en particular de las plagas, únicamente se autorizará el uso de rodenticidas (solo en las trampas) y de los productos pertinentes que figuran en anexo G.2.						
	2. Se admiten tratamientos físicos como aplicación de vapor o llama directa, para desinfección de los instrumentos, locales y colmenas.	II	2	25	2		889/2008
	3. Se admite la eliminación de crías machos únicamente como método de control de varroa destructor.	II	2	25	3		889/2008
	4. Si, a pesar de todas esas medidas preventivas, las colonias enfermaran o quedaran infectadas, deberán ser tratadas inmediatamente y, cuando sea necesario, podrán ser trasladadas a colmenares de aislamiento.	II	2	25	4		889/2008
	5. Los medicamentos veterinarios podrán usarse en la apicultura ecológica en la medida en que el uso correspondiente esté autorizado por BIO LATINA.	II	2	25	5		889/2008
	6. En caso de infección por Varroa destructor, podrán utilizarse ácido fórmico, ácido láctico, ácido acético y ácido oxálico, así como mentol, timol, eucaliptol o alcanfor.	II	2	25	6		889/2008
	7. Durante el periodo de aplicación de un tratamiento con productos alopáticos de síntesis química, deberán trasladarse las colonias tratadas a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura ecológica. Posteriormente, a esas colonias se les aplicará el período de conversión de un año.	II	2	25	7		889/2008
	8. Los requisitos establecidos en el apartado anterior no se aplicarán cuando se utilicen los productos: ácido fórmico, ácido láctico, ácido acético y ácido oxálico, así como mentol, timol, eucaliptol o alcanfor.	II	2	25	8		889/2008
<b>C.3.20</b>	<b>NORMAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA (Ver GNP-ACU)</b>	II	2 a. 1				889/2008
	Ademas de los criterios sobre la producción orgánica y concretamente sobre la producción acuícola orgánica indicados en esta norma se debe cumplir con los criterios indicados en la Norma de producción acuícola de BIO LATINA(GNP-ACU),						

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	equivalente a la norma europea CEE 834/2007 con su aplicación CEE 889/2008 y sus enmiendas						
<b>C.3.21</b>	<b>Productos y sustancias utilizadas en la actividad agraria y criterios para su autorización</b>	III	2	16			834/2007
	1. BIO LATINA autoriza los productos y sustancias que estan incluidos en una lista restringida, que pueden utilizarse en la agricultura ecológica para los cometidos siguientes:	III	2	16	1		834/2007
	a. como productos fitosanitarios;	III	2	16	1	a	834/2007
	b. como fertilizantes y acondicionadores del suelo;	III	2	16	1	b	834/2007
	c. como materias primas no ecológicas de origen vegetal y materias primas de origen animal y mineral para piensos y determinadas sustancias utilizadas en la nutrición animal;	III	2	16	1	c	834/2007
	d. como aditivos para la alimentación animal y coadyuvantes tecnológicos;	III	2	16	1	d	834/2007
	e. como productos de limpieza y desinfección para estanques, jaulas, locales e instalaciones de producción animal;	III	2	16	1	e	834/2007
	f. Los productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agrícola solo pueden ser autorizados por BIO LATINA  Los productos y sustancias incluidos en las listas restringidas únicamente podrán utilizarse en la medida en que el uso correspondiente esté autorizado por BIO LATINA.	III	2	16	1	f	834/2007
	2. La autorización de los productos y sustancias restringidas indicadas en los anexos correspondientes de esta norma estará supeditada a los objetivos y principios establecidos en esta norma y a los siguientes criterios generales y específicos, que se evaluarán en su conjunto:	III	2	16	2		834/2007
	a. su utilización será necesaria para una producción sostenible y serán esenciales para el uso que se pretende darles;	III	2	16	2	a	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	b. todos los productos y sustancias deberán ser de origen vegetal, animal, microbiano o mineral, salvo si no se dispone de cantidades suficientes de productos o sustancias de esas fuentes, si su calidad no es adecuada o si no se dispone de alternativas;	III	2	16	2	b	834/2007
	c. en el caso de los “productos fitosanitarios”, serán de aplicación las siguientes disposiciones:  i) su empleo deberá ser esencial para el control de un organismo dañino o de una determinada enfermedad para los cuales no se disponga de otras alternativas biológicas, físicas o de selección, u otras prácticas de cultivo u otras prácticas de gestión eficaces,  ii) si los productos no son de origen vegetal, animal, microbiano o mineral y no son idénticos a los que se dan en la naturaleza, solo podrán ser autorizados si sus condiciones de uso impiden todo contacto directo con las partes comestibles del cultivo;	III	2	16	2	c	834/2007
	d. en el caso de los “fertilizantes y acondicionadores del suelo”, su uso será esencial para lograr o mantener la fertilidad del suelo o para satisfacer necesidades nutricionales específicas de los cultivos o con fines específicos de acondicionamiento del suelo;	III	2	16	2	d	834/2007
	e. en el caso de cómo las “materias primas no ecológicas de origen vegetal y materias primas de origen animal y mineral para piensos y determinadas sustancias utilizadas en la nutrición animal” y “los aditivos para la alimentación animal y coadyuvantes tecnológicos”, serán de aplicación las siguientes disposiciones:  i) Resultan necesarios para mantener la salud, bienestar y vitalidad de los animales, y contribuyen a una alimentación adecuada que cubre las necesidades fisiológicas y etológicas de la especie o bien, sin recurrir a dichas sustancias es imposible producir o conservar esos piensos,	III	2	16	2	e	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	ii) los piensos de origen mineral, los oligoelementos, las vitaminas o provitaminas son de origen natural. En caso de que no se disponga de estas sustancias, se podrán autorizar sustancias análogas químicamente definidas para su uso en la producción ecológica.						
<b>C.4.0</b>	<b>Conversión / Transición</b>	III	2	17			834/2007
<b>C.4.1.</b>	<b>Generalidades de la conversión</b>	---		---			---
	<p>1. La transición es un proceso gradual que contempla el cumplimiento de estas normas y del programa de certificación de BIO LATINA por el operador.</p> <p>El periodo de transición requiere del cese del uso y/o almacenamiento de todo agroquímico sintético, y la no-utilización de organismos genéticamente modificados y sus derivados.</p>	III	2	17			834/2007
	2. Toda explotación que empiece a dedicarse a la producción ecológica estará sujeta a las siguientes normas:	III	2	17	1		834/2007
	a. el período de conversión empezará, desde cuando presente su solicitud y someta su explotación al régimen de control de a BIO LATINA	III	2	17	1	a	834/2007
	b. durante el período de conversión serán de aplicación todas las normas establecidas en el presente Reglamento;	III	2	17	1	b	834/2007
	c. cuando una explotación o unidad esté dedicada en parte a la producción ecológica y en parte en fase de conversión a la producción ecológica, el operador mantendrá separados los productos obtenidos ecológicamente y los productos obtenidos durante la fase de conversión, y los animales separados o fácilmente separables, y mantendrá un registro documental adecuado que demuestre dicha separación;	III	2	17	1	d	834/2007
	d. para determinar el período de conversión se prodrá tener en cuenta un período inmediatamente anterior	III	2	17	1	e	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	a la fecha del inicio del período de conversión, en la medida en que concurran determinadas condiciones;						
	e. los animales y los productos animales producidos durante el período de conversión no podrán ser puestos a la venta o publicitados etiquetados como ecológicos.	III	2	17	1	f	834/2007
<b>C.4.2.</b>	<b>Conversión de plantas y productos vegetales</b>	II	5	36			889/2008
	<p>1. Para que las plantas y los productos vegetales se consideren ecológicos, las normas de producción referentes a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de utilizar OMG</li> <li>• Prohibición de utilizar radiaciones ionizantes</li> <li>• Normas generales de producción en explotaciones</li> <li>• Normas de producción vegetal</li> <li>• Normas excepcionales de producción deberán haberse aplicado normalmente en las parcelas durante un período de conversión en el caso de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• cultivos anuales al menos dos años antes de la siembra</li> <li>• las praderas o los forrajes perennes de al menos dos años antes de su explotación como piensos procedentes de la agricultura ecológica</li> <li>• los cultivos perennes distintos de los forrajes de al menos tres años antes de la primera cosecha de los productos ecológicos.</li> </ul> </li> </ul>	II	5	36	1		889/2008
	2. En los terrenos naturales o agropecuarios, el periodo de transición solo podrá contabilizarse retroactivamente, cuando se faciliten a BIO LATINA pruebas suficientes que demuestren que los cultivos en dicha unidad no hayan sido tratados con insumos prohibidos por la presente norma, no se hayan empleado OMG's ni sus derivados y se cultivado protegiendo el medio ambiente y los recursos naturales, al menos durante un periodo mínimo de tres años, indistintamente si se trata de cultivos de corto periodo vegetativo, anuales, pastos o perennes.	II	5	36	2	b	889/2008
	3. En determinados casos en los que las tierras hayan sido contaminadas con productos no autorizados en la	II	5	36	3		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	producción ecológica, BIO LATINA podrá decidir ampliar el período de conversión:						
	4. En las parcelas ya convertidas o en fase de conversión a la agricultura ecológica que estén siendo tratadas con un producto no autorizado en la producción ecológica, BIO LATINA podrá reducir el período de conversión en los dos casos siguientes:	II	5	36	4		889/2008
	a) en el de las parcelas tratadas con un producto no autorizado en la producción ecológica como parte de una medida obligatoria de control de plagas o enfermedades impuesta por la legislación nacional;	II	5	36	4	a	889/2008
	b) en el de las parcelas tratadas con un producto no autorizado en la producción ecológica en el contexto de pruebas científicas aprobadas por la autoridad competente nacional.	II	5	36	4	b	889/2008
	5. En los casos de que las parcelas han sido tratadas con un producto prohibido obligados por la autoridad nacional y aprobadas las pruebas científicas por la misma, la duración del período de conversión se determinará teniendo en cuenta los elementos siguientes:	II	5	36	4		889/2008
	a. el proceso de degradación del producto de que se trate deberá garantizar, al final del período de conversión, un nivel de residuos insignificante en la tierra y, si se trate de un cultivo perenne, en la planta;	II	5	36	4	a	889/2008
	b. la cosecha que sigue al tratamiento no podrá venderse haciendo referencia a los métodos de producción ecológica.	II	5	36	4	b	889/2008
<b>C.4.3.</b>	<b>Normas de conversión específicas aplicables a tierras asociadas a la producción de ganado ecológico</b>	II	5	37			889/2008
	1. Las normas de conversión para plantas y productos vegetales de la presente norma serán aplicables a toda la superficie de la unidad de producción en la que se produzcan piensos.	II	5	37	1		889/2008



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	<p>2. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el período de conversión podrá quedar reducido a un año para pastos y espacios al aire libre utilizados por especies no herbívoras.</p> <p>Este período podrá quedar reducido a seis meses cuando las tierras de que se trate no hayan recibido durante el último año tratamientos con productos no autorizados en la producción ecológica.</p>	II	5	37	2		889/2008
<b>C.4.4.</b>	<b>Conversión de ganado y productos ganaderos</b>	II	5	38			889/2008
	<p>1. en caso de que los productos ganaderos vayan a venderse como productos ecológicos deberán pasar un periodo de conversión indicado en estas normas, cuando se haya introducido en una explotación ganado no ecológico a efectos de cría en condiciones especiales (no se disponga de animales ecológicos en un numero suficiente, renovación de colmenares por abeja reina y enjambres no ecológicos, se construya una manada inicialmente o reconstituya manada de aves de corral o huevos) y cumplirse las normas e producción referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de utilizar OMG</li> <li>• Prohibición de utilizar radiaciones ionizantes</li> <li>• Normas generales de producción en explotaciones</li> <li>• Normas de producción ganadera</li> <li>• aplicación de las normas de producción ganadera</li> </ul> <p>2. normas excepcionales de utilización de animales no ecológicos deberán haberse aplicado normalmente durante al menos:</p>	II	5	38	1		889/2008
	a. 12 meses en el caso de los équidos y bovinos (incluidos los de las especies bubalus y bison, camelidas destinados a la producción de carne, y en cualquier caso, al menos durante tres cuartas partes de su tiempo de vida;	II	5	38	1	a	889/2008
	b. 6 meses en el caso de los pequeños rumiantes, los cerdos y los animales para la producción de leche;	II	5	38	1	b	889/2008
	c. 10 semanas para aves de corral destinadas a la producción de carne, introducidas antes de los 3 días de vida	II	5	38	1	c	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	d. 6 semanas para aves de corral destinadas a la producción de huevos	II	5	38	1	d	889/2008
	e. 6 meses para camélidos destinados a la producción de lana.	---	5	---	---	--	---
	<p>3. Cuando haya animales no ecológicos en una explotación al comienzo del período de conversión, sus productos podrán considerarse ecológicos si la conversión afecta simultáneamente a toda la unidad de producción, incluidos los animales, los pastos o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal.</p> <p>El período total de conversión combinado para los animales existentes y su progenie, los pastos o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal podrá reducirse a 24 meses, si los animales se alimentan principalmente con productos de la unidad de producción</p>	II	5	38	2		889/2008
	4. Los productos de la apicultura solo podrán venderse con referencias al método de producción ecológico cuando las normas de producción ecológica se hayan cumplido durante un año por lo menos.	II	5	38	3		889/2008
	5. El período de conversión de los colmenares no será válido en caso de que se sustituya un 10% anual de las abejas reina y enjambres por no ecológicos o cuando estos no se coloquen en colmenas con panales o láminas de cera procedentes de unidades de producción ecológica	II	5	38	4		889/2008
	6. Durante el período de conversión, la cera se sustituirá por cera procedente de la apicultura ecológica	II	5	38	5		889/2008
<b>C.5.0</b>	<b>Producción de piensos transformados</b>	III					834/2007
<b>C.5.1</b>	<b>Normas generales de producción de piensos transformados</b>	III		18			834/2007
	1. La producción de piensos ecológicos transformados se mantendrá separada en el tiempo o en el espacio de la producción de piensos transformados no ecológicos.	III	3	18	1		834/2007
	2. En la composición de los piensos ecológicos no estarán presentes simultáneamente materias primas para la alimentación animal procedentes de la	III	3	18	2		834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	agricultura ecológica o materias primas procedentes de la producción en fase de conversión, con las mismas materias primas producidas por medios no ecológicos.						
	3. Ninguna materia prima para la alimentación animal que se utilice o transforme en la producción ecológica podrá haber sido transformada con la ayuda de disolventes de síntesis.	III	3	18	3		834/2007
	4. No se utilizarán sustancias o técnicas que reconstituyan propiedades que se hayan perdido en la transformación y el almacenamiento de los piensos ecológicos, que corrijan las consecuencias de una actuación negligente al transformar estos productos o que por lo demás puedan inducir a error sobre la verdadera naturaleza del producto.	III	3	18	4		834/2007
<b>C.6.0</b>	<b>Producción de alimentos transformados</b>	III	4				834/2007
<b>C.6.1</b>	<b>Normas generales de producción de alimentos transformados</b>	III	4	19			834/2007
	1. La preparación de alimentos ecológicos transformados se mantendrá separada en el tiempo o en el espacio de los alimentos no ecológicos.	III	4	19	1		834/2007
	2. La composición de alimentos ecológicos transformados estará sujeta a las siguientes condiciones:	III	4	19	2		834/2007
	a. el producto se obtendrá principalmente a partir de ingredientes de origen agrario. A la hora de determinar si un producto se obtiene principalmente a partir de ingredientes de origen agrícola, no se tendrán en cuenta el agua y la sal de mesa que se hayan añadido;	III	4	19	2	a	834/2007
	b. únicamente se podrán utilizar aditivos, coadyuvantes tecnológicos, agentes aromatizantes, agua, sal, preparados de microorganismos y enzimas, minerales, oligoelementos, vitaminas, aminoácidos y otros micronutrientes en los alimentos para usos nutricionales específicos si han sido autorizados para su uso en la producción ecológica;	III	4	19	2	b	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	c. solo se utilizarán ingredientes agrícolas no ecológicos si han sido autorizados provisionalmente por BIO LATINA;	III	4	19	2	c	834/2007
	d. no podrá haber simultáneamente un ingrediente ecológico y el mismo ingrediente obtenido de forma no ecológica o procedente de una explotación en fase de conversión;	III	4	19	2	d	834/2007
	e. los alimentos producidos a partir de cultivos que hayan sido objeto de conversión contendrán únicamente un ingrediente vegetal de origen agrario.	III	4	19	2	e	834/2007
	3. No se utilizarán sustancias o técnicas que reconstituyan propiedades que se hayan perdido en la transformación y el almacenamiento de alimentos ecológicos, que corrijan las consecuencias de una actuación negligente al transformar estos productos o que por lo demás puedan inducir a error sobre la verdadera naturaleza del producto.	III	4	19	3		834/2007
<b>C.6. 2</b>	<b>Normas generales sobre producción de levadura ecológica</b>	III	4	20			834/2007
	1. Para la producción de levadura ecológica solo se utilizarán sustratos producidos ecológicamente. Otros productos y sustancias podrán utilizarse únicamente en la medida en que hayan sido autorizados para su uso en la producción ecológica o autorizados por BIO LATINA	III	4	20	1		834/2007
	2. En los alimentos o piensos ecológicos no podrá haber simultáneamente levadura ecológica y levadura no ecológica.	III	4	20	2		834/2007
<b>C.6. 3</b>	<b>Reservado: Criteria for certain products and substances in processing</b>	III	4	21			834/2007
<b>C.7.0</b>	<b>Normas excepcionales de producción ecológica</b>						
<b>C.7.1</b>	<b>Normas excepcionales de producción relacionadas con limitaciones climáticas, geográficas o estructurales de conformidad con estas normas</b>	II	6.1				889/2008
	Estas normas se aplican solo en casos de necesidad reconocida de inicio o mantención de la producción ecológica	---		---	---		---

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	en zonas afectadas por limitaciones geograficas, climáticas o estructurales.						
	Solo en caso de condiciones atmosféricas adversas, se permite atar a los animales y mantenerlos en superficies pequeñas, siempre y cuando no sea posible hacerlos pastar por las condiciones metereológicas adversas. Necesita autorización previa de BIO LATINA	II	6.1	39			889/2008
<b>C.7.1.1</b>	<b>Producción paralela - en caso limitaciones climáticas, geográficas o estructurales</b>	II	6.1	40	1		889/2008
	1. BIO LATINA no permite la producción paralela en las unidades productivas, pero sí en las unidades de preparación o distribución,.	--	--	--	--	-	--
	2. En caso de un operador colectivo (de grupo de productores) sólo se toman en cuenta las unidades productivas de los productores sometidos al programa de certificación.	--	--	--	--	-	--
	3. En caso de que un operador explote varias unidades de producción en la misma región y maneje algunas unidades de producción en forma no orgánica y otras con métodos orgánicos deberá administrar estas por separado, y en un plazo máximo de 5 años las convencionales deberán pertenecer al programa de producción ecológica	--	--	--	--	-	--
<b>C.7.1.2</b>	<b>Gestión de las unidades apícolas a los fines de la polinización en caso limitaciones climáticas, geográficas o estructurales.</b>	II	6.1	41			889/2008
	1. Un operador podrá tener unidades apícolas ecológicas y no ecológicas en la misma explotación, para aprovechar la acción polinizadora de las abejas, siempre que se cumplan todos los requisitos de las normas de producción ecológica, con excepción de las disposiciones para la ubicación de los colmenares.  En tal caso, el producto no podrá venderse como ecológico.  El operador deberá guardar documentos justificativos de la aplicación de esta disposición.	II	6.1	41			889/2008
	También se puede aplicar a explotaciones agrícolas y pecuarias, en caso de que los insumos (alimentos, semillas, material de reproducción vegetativa, animales y otros) no sean accesibles en el mercado orgánico	III	5	22	2	b	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
<b>C.7.2</b>	<b>Normas excepcionales de producción relacionadas con la no disponibilidad</b>	II	6.2				889/2008
<b>C.7.2.1</b>	<b>Utilización de animales no ecológicos</b>	II	6.2	42			889/2008
	<p>En caso de excepción autorizada por BIO LATINA con anticipación, cuando en el mercado no se encuentren aves ecológicas se podrán introducir:</p> <p>a) aves de corral criadas de manera no ecológica en una unidad ecológica a condición de que las pollitas destinadas a la producción de huevos y aves de corral para la producción de carne tengan menos de tres días;</p> <p>b) pollitas criadas de manera no ecológica hasta el 31 de diciembre de 2020 destinadas a la producción de huevos que tengan un máximo de 18 semanas tomando en cuenta las exigencias relativas a la procedencia de los animales y el alojamiento y métodos de cría del ganado.</p>	II	6.2	42	a,b		889/2008
<b>C.7.2.2</b>	<b>Utilización de piensos proteicos no ecológicos de origen vegetal y animal para los animales</b>	II	6.2	43			889/2008
	Se puede autorizar excepcionalmente la utilización de una proporción limitada de piensos proteicos no ecológicos para ganado porcino y aves de corral si los ganaderos no pueden obtener piensos únicamente procedentes de la producción ecológica.	II	6.2	43			889/2008
	<p>El porcentaje máximo de piensos proteicos no ecológicos autorizados por período de 12 meses para para ganado porcino y aves de corral será del 5 % durante el año civil 2018, 2019 y 2020.</p> <p>Estas cifras deberán calcularse anualmente como porcentaje de la materia seca de los piensos de origen agrícola.</p>	II	6.2	43			889/2008
	El operador deberá guardar documentos justificativos de la necesidad de aplicar esta disposición	II	6.2	43			889/2008
	El porcentaje máximo de alimentos no orgánicos en la ración diaria será del 25% calculado como porcentaje de la materia seca de los piensos de origen agrícola. El operador deberá mantener evidencia documental de la necesidad de su uso.	II	6.2	43			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
<b>C.7.2.3</b>	<b>Utilización de cera no ecológica</b>	II	6.2	44			889/2008
	1. En caso de nuevas instalaciones o durante el período de conversión, podrá utilizarse cera de abeja no ecológica únicamente:	II	6.2	44			889/2008
	2. si en el mercado no hay disponible cera procedente de la apicultura ecológica;	II	6.2	44		a	889/2008
	3. si se ha demostrado que está libre de contaminación con sustancias no autorizadas en la producción ecológica, y	II	6.2	44		b	889/2008
	4. si procede de opérculos.	II	6.2	44		c	889/2008
<b>C.7.2.4</b>	<b>Utilización de semillas o material de reproducción vegetativo que no se hayan obtenido por el método de producción ecológico</b>	II	6.2	45			889/2008
	1. Cuando se conceda una excepción en la utilización de semillas o material de reproducción vegetativo en caso de que estos no existan en el mercado en la variante ecológica:	II	6.2	45	1		889/2008
	a. podrán utilizarse semillas y material de reproducción vegetativa procedentes de una unidad de producción en fase de conversión a la agricultura ecológica;	II	6.2	45	1	a	889/2008
	b. Si el párrafo anterior no aplica, BIO LATINA podrá autorizar la utilización de semillas o material de reproducción vegetativa no ecológicos si no se dispone de los mismos procedentes de la producción ecológica. No obstante, los apartados 2 y siguientes que se recogen a continuación serán aplicables al empleo de semillas y patatas de siembra no ecológicos.	II	6.2	45	1	b	889/2008
	2. Podrán utilizarse semillas y material vegetativo de siembra no ecológicas siempre que las semillas o el material vegetativo de siembra no se hayan tratado con productos fitosanitarios distintos de los autorizados para el tratamiento de semillas indicados en esta norma, a menos que BIO LATINA autorice el uso de un determinado producto cuando	II	6.2	45	2		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	el estado haya prescrito un tratamiento químico obligatorio para todas las variedades de una especie concreta.						
	3. Solo se podrá conceder autorización para emplear semillas o material vegetativo de siembra que no se hayan obtenido mediante el método de producción ecológico en las siguientes situaciones:	II	6.2	45	5		889/2008
	a. si ningún proveedor (a saber, un operador que comercializa semillas o patatas de siembra a otros operadores) puede suministrar las semillas o patatas de siembra antes de sembrar o plantar en situaciones en las que el usuario haya encargado las semillas o patatas de siembra con una antelación razonable;	II	6.2	45	5	a	889/2008
	b. si está justificado por motivos de investigación, ensayos en pruebas de campo a pequeña escala o para la conservación de variedades, siempre con la aprobación de BIO LATINA.	II	6.2	45	5	b	889/2008
	4. La autorización se concederá antes de la siembra del cultivo.	II	6.2	45	6		889/2008
	5. La autorización se concederá únicamente a usuarios concretos durante un período vegetativo cada vez y BIO LATINA registrará las cantidades autorizadas de semillas o patatas de siembra.	II		45	7		889/2008
	6. Cuando es necesario asegurar el acceso a ingredientes agrícolas cuando en el mercado no se tiene en forma orgánica	II	5	22	2	c	834/2007
	7. Cuando es necesario resolver problemas administrativos específicos de ganadería orgánica	II	5	22	2	d	834/2007
<b>C.7.3</b>	<b>Normas excepcionales de producción relacionadas con problemas de gestión específicos de la ganadería ecológica.</b>	II	6.3				889/2008
	<b>Problemas de gestión específicos de la ganadería ecológica</b>	II	6.3	46			889/2008
	1. La fase final de engorde de los bovinos adultos para la producción de carne podrá efectuarse en el interior de los edificios, siempre que el período pasado en el interior no supere la quinta parte de su tiempo de vida y, en cualquier caso, sea de un máximo de tres meses.	II	6.3	46			889/2008



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	2. Se pueden utilizar aditivos, coadyuvantes tecnológicos, agentes aromatizantes, agua, sal, preparados de microorganismos y enzimas, minerales, oligoelementos, vitaminas, aminoácidos y otros micronutrientes en los alimentos para usos nutricionales específicos cuando sean necesarios garantizar la producción de productos alimenticios bien establecidos en forma orgánica; Requiere autorización previa de BIO LATINA	III	5	22	2	e	834/2007
	3. cuando se requieran medidas temporales para permitir la continuidad de la producción ecológica o su reanudación después de una catástrofe	III	5	22	2	f	834/2007
<b>C.7.4</b>	<b>Normas excepcionales de producción relacionadas con circunstancias catastróficas en caso de que se requieran medidas temporales para permitir la continuidad de la producción ecológica o su reanudación.</b>	II	6.4				889/2008
<b>C.7.4.1</b>	<b>Circunstancias catastróficas</b>	II	6.4	47			889/2008
	1. BIO LATINA podrá autorizar de manera temporal:	II	6.4	47			889/2008
	a. la renovación o reconstitución de un rebaño o manada con animales no ecológicos si no se dispone de animales criados por el método ecológico en caso de que una enfermedad o una catástrofe produzcan una elevada mortandad de animales; y siempre que se aplique a los animales no ecológicos el período de conversión respectivo.	II	6.4	47		a	889/2008
	b. la reconstitución de colmenares con abejas no ecológicas si no se dispone de colmenares ecológicos en caso de que una enfermedad o una catástrofe produzcan una elevada mortandad de abejas;	II	6.4	47		b	889/2008
	c. el empleo por parte de operadores concretos de piensos no ecológicos durante un período limitado y en relación con una zona determinada cuando se haya perdido la producción de forraje o se impongan restricciones, concretamente como resultado de condiciones meteorológicas excepcionales, un brote de enfermedades infecciosas, la contaminación con	II	6.4	47		c	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	sustancias tóxicas o como consecuencia de incendios;						
	d. la alimentación de las abejas con miel ecológica, azúcar ecológico o jarabe de azúcar ecológico en caso de que se produzcan condiciones meteorológicas excepcionales durante un período largo o una catástrofe que impidan la producción de néctar o mielada.	II	6.4	47		d	889/2008
	e. Cuando las condiciones climáticas excepcionales de una determinada campaña deterioren la situación sanitaria de las uvas ecológicas en una zona geográfica determinada debido a ataques bacterianos graves o ataques de hongos, se puede utilizar más anhídrido sulfuroso que en años anteriores para obtener un producto final comparable, siempre y cuando esté autorizado su uso por BIO LATINA	II	6.4	47		e	889/2008
	f. Tras su aprobación por parte de BIO LATINA, los operadores guardarán documentos justificativos de la utilización de las excepciones arriba mencionadas. BIO LATINA llevará un registro de las excepciones que haya concedido.	II	6.4	47			889/2008
	2. cuando sea necesario utilizar aditivos alimentarios y “materias primas no ecológicas de origen vegetal y materias primas de origen animal y mineral para piensos y determinadas sustancias utilizadas en la nutrición animal” y “los aditivos para la alimentación animal y coadyuvantes tecnológicos”, los piensos de origen mineral, los oligoelementos, las vitaminas o provitaminas de origen natural o los aditivos para piensos y otras sustancias ecológicas o en conversión; y tales sustancias no estén disponibles en el mercado que no sea producido por OMG;	III	5	22	2	g	834/2007
	3. cuando sea necesario utilizar aditivos alimentarios y “materias primas no ecológicas de origen vegetal y materias primas de origen animal y mineral para piensos y determinadas sustancias utilizadas en la nutrición animal” y “los aditivos para la alimentación animal y coadyuvantes tecnológicos”,	III	5	22	2	h	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	los piensos de origen mineral, los oligoelementos, las vitaminas o provitaminas de origen natural o los aditivos para piensos y otras sustancias ecológicas o en conversión; y tales sustancias estén exigidas por la ley nacional o local						
<b>C.7.5</b>	<b>Normas excepcionales de producción relativas al uso de productos y sustancias específicos en la transformación</b>	II	6.3	46a			889/2008
<b>C.7.5.1</b>	<b>Adición de extracto de levadura no ecológica</b> BIO LATINA puede autorizar por escrito la adición de hasta un 5 % de extracto o autolisado de levadura no ecológica (calculado en porcentaje de materia seca) al sustrato para la producción de levadura ecológica en caso de no hallarse en el mercado la variante ecológica y si es para garantizar la producción ya bien establecida de productos alimenticios en su variante ecológica.	II	6.3	46a			889/2008
<b>C.8.0</b>	<b>Productos transformados y conservados</b>	II					889/2008
<b>C.8.1</b>	<b>Normas aplicables a la conservación de productos y a la producción de piensos y alimentos transformados</b>	II	3	26			889/2008
	1. Los operadores que conserven o produzcan piensos o alimentos transformados establecerán y actualizarán los procedimientos pertinentes a partir de una identificación sistemática de fases críticas de transformación.  La aplicación de estos procedimientos garantizará en todo momento que los productos conservados o transformados cumplan con las normas de producción ecológica.	II	3	26	1		889/2008
	2. Los operadores deberán cumplir y aplicar los procedimientos arriba mencionados. En particular, los operadores:	II	3	26	2		889/2008
	a. adoptarán medidas de precaución para evitar el riesgo de contaminación producido por sustancias o productos no autorizados;	II	3	26	2	a	889/2008
	b. aplicarán medidas de limpieza adecuadas, vigilarán su eficacia y llevarán un registro de dichas medidas;	II	3	26	2	b	889/2008
	c. garantizarán que no se comercializan productos que no sean ecológicos y lleven una indicación referente al método de producción ecológico.	II	3	26	2	c	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	3. Cuando también se preparen o almacenen productos no ecológicos en la unidad de preparación de que se trate, el operador:	II	3	26	3		889/2008
	a. realizará las operaciones de forma continua por series completas, separadas física o cronológicamente de operaciones similares efectuadas en productos que no sean ecológicos;	II	3	26	3	a	889/2008
	b. almacenará los productos ecológicos, antes y después de las operaciones, separados física o cronológicamente de los productos que no sean ecológicos;	II	3	26	3	b	889/2008
	c. informará a BIO LATINA de las operaciones mencionadas en las letras a) y b) y mantendrá a su disposición un registro actualizado de todas las operaciones y cantidades transformadas;	II	3	26	3	c	889/2008
	d. tomará las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y evitar mezclas o intercambios con productos no ecológicos;	II	3	26	3	d	889/2008
	e. únicamente llevará a cabo operaciones en productos ecológicos tras haber limpiado debidamente el equipo de producción.	II	3	26	3	e	889/2008
	4. Los aditivos, los coadyuvantes tecnológicos y otras sustancias e ingredientes utilizados para la transformación de piensos o alimentos, así como todas las prácticas de transformación utilizadas, tales como el ahumado, deberán respetar los principios de las buenas prácticas de fabricación.	II	3	26	4		889/2008
<b>C.8.2</b>	<b>Uso de determinados productos y sustancias en la transformación de alimentos</b>	II	3	27			889/2008
	1. Solo podrán utilizarse las siguientes sustancias autorizadas en la transformación de los alimentos ecológicos, a excepción del vino, cuyas disposiciones están indicadas en el C.8.4:	II	3	27	1		889/2008
	a. las sustancias recogidas en el anexo G.8 de la presente norma;	II	3	27	1	a	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	b. preparados a base de microorganismos y enzimas utilizados habitualmente en la transformación de los alimentos y para la producción, mezcla y formulación de levaduras; Las enzimas deberán figurar en el Anexo G.8 sección C.	II	3	27	1	b	889/2008
	c. sustancias aromatizantes, las preparaciones aromatizantes y etiquetados como sustancias aromatizantes naturales o preparados aromatizantes naturales, tomando en cuenta la enumeración en orden ponderal decreciente de las categorías de sustancias aromatizantes y preparaciones aromatizantes presentes, según la clasificación siguiente: i. sustancias aromatizantes naturales ii. sustancias aromatizantes idénticas a las naturales iii. preparaciones aromatizantes iv. aromas de transformación v. aroma de humo y sólo podrá utilizarse si la parte aromatizante se ha aislado por procedimientos físicos adecuados o por procedimientos enzimáticos o microbiológicos o por procedimientos tradicionales de preparación de productos alimenticios únicamente o casi únicamente a partir del producto alimenticio o de la fuente de los aromas en cuestión.	II	3	27	1	c	889/2008
	d. para el estampado de la carne y/o de las cáscaras de huevos se permiten solo colorantes no contaminantes.	II	3	27	1	c	889/2008
	e. agua potable y sal (que tenga como componentes básicos el cloruro de sodio o el cloruro de potasio), utilizadas normalmente en la transformación de alimentos; Permitido también, para la producción, mezcla y formulación de levaduras	II	3	27y 27 bis	1	e	889/2008
	f. minerales (incluidos los oligoelementos), vitaminas, aminoácidos y micronutrientes, siempre que: i. su uso en alimentos de consumo corriente venga exigido legalmente de forma directa, es decir, que aparezca de forma directa en	II	3	27	1	f.i	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	disposiciones del Derecho de la Unión Europea o disposiciones de Derecho nacional compatibles con el Derecho de la Unión Europea, con la consecuencia de que los alimentos no puedan introducirse de ninguna manera en el mercado como alimentos de consumo corriente si no se añade el mineral, vitamina, aminoácido o micronutriente; o						
	ii. por lo que respecta a los productos alimenticios comercializados con la pretensión de poseer características particulares o efectos en relación con la salud o nutricionales, o en relación con las necesidades de grupos específicos de consumidores: <ul style="list-style-type: none"> <li>— en los preparados para lactantes y preparados de continuación (seguimiento); y alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles (artículo 1, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.o 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo), su uso esté autorizado para los productos mencionados (Reglamento (UE) n.o 609/2013, artículo 11, apartado 1)</li> <li>— en los alimentos elaborados en base a cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad (regulados y autorizados por la Directiva 2006/125/CE de la Comisión (**), su uso esté autorizado por la citada Directiva, o</li> <li>— en los preparados para lactantes y los preparados de continuación (Seguimiento) destinados a los niños sanos de la Comunidad (regulados por la Directiva 2006/141/CE de la Comisión).</li> </ul>	II	3	27	1	f.i i	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	2. A tomar en cuenta en el cálculo para determinar el porcentaje expresado en peso de los ingredientes de origen agrario que sean ecológicos:	II	3	27	2		889/2008
	a. los aditivos alimentarios recogidos en el anexo G.8 e identificados con un asterisco en la columna del código numérico del aditivo se contabilizarán como ingredientes de origen agrario;	II	3	27	2	a	889/2008
	b. los preparados a base de microorganismos y enzimas utilizadas habitualmente, las sustancias aromatizantes, las preparaciones aromatizantes y etiquetados como sustancias aromatizantes naturales o preparados aromatizantes naturales, agua potable y sal minerales (incluidos los oligoelementos), vitaminas, aminoácidos y micronutrientes indicadas anteriormente y las sustancias no identificadas con un asterisco en la columna del código numérico del aditivo no se contabilizarán como ingredientes de origen agrario.	II	3	27	2	b	889/2008
	c. la levadura y los productos de levadura se contabilizarán como ingredientes de origen agrario a partir del 31 de diciembre de 2013.	II	3	27	2	c	
	3. el nitrito de sodio y el nitrato de potasio indicados en la sección A, con el fin de prohibir tales aditivos;	II	3	27	3	a	889/2008
	4. el dióxido de azufre y el metabisulfito de potasio indicados en la sección A;	II	3	27	3	b	889/2008
	5. el ácido clorhídrico indicado en la sección B para la transformación de los quesos Gouda, Edam y Maasdammer, Boerenkaas, Friese y Leidse Nagelkaas.	II	3	27	3	c	889/2008
<b>C.8. 3</b>	<b>Empleo de determinados ingredientes no ecológicos de origen agrario en la transformación de alimentos</b>	II	3	28			889/2008
	1. Los ingredientes agrícolas no ecológicos recogidos en el anexo G.9 de las presentes normas podrán utilizarse en la transformación de alimentos ecológicos	II	3	28			889/2008
<b>C.8. 4</b>	<b>Normas específicas aplicables a la producción de vino</b>	II	3 a	29 b			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
C.8. 4.1	<b>Ámbito de aplicación</b> 1. La elaboración de los productos del sector del vino comprende: Zumos y mostos de uva, vino de uvas frescas, vinagre, piquetas, lías de vino y orujos Se aplicarán las Regulaciones de la comisión (CE) no 606/2009) y (CE) no 607/2009, salvo que se indique explícitamente lo contrario en este capítulo.	II	3 a	29 b	1		889/2008
C.8. 4.2	<b>Uso de determinados productos y sustancias</b> 1. Los productos y sustancias integrantes del vino se elaborarán a partir de materia prima ecológica 2. Para la elaboración de productos vinícolas solo se emplearán únicamente los productos y sustancias indicados en el Anexo G.8 Sección D 3. Todos los productos indicados en el Anexo G.8 Sección D se pueden utilizar únicamente con la aprobación escrita de BIO LATINA	II	3 a	29 c	1-3		889/2008
C.8. 4.3	<b>Prácticas enológicas y restricciones</b> 1. El Operador deberá tomar en cuenta las restricciones y los límites indicados en el Anexo G.3.0, los límites de anhídrido sulfuroso por tipo de vino, los límites del contenido de acidez volátil, en los vinos espumosos las condiciones de la edulcoración, el aumento artificial del grado alcohólico natural, la acidificación y la desacidificación y el vertido de vino o de mosto de uva en las lías, el orujo de uvas o la pulpa prensada de «aszú»/«výber» 2. Se prohíbe el uso de las siguientes prácticas, procesos y tratamientos enológicos: a) concentración parcial por frío; b) eliminación del anhídrido sulfuroso mediante procedimientos físicos; c) tratamiento por electrodiálisis para la estabilización tartárica del vino; d) desalcoholización parcial del vino; e) tratamiento con intercambiadores de cationes para la estabilización tartárica del vino. 3. Se autoriza el uso de las siguientes prácticas, procesos y tratamientos enológicos, sujeto a las siguientes condiciones:	II	3	29 d	1-3		889/2008



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	a) en el caso de los tratamientos térmicos la temperatura no será superior a 70 °C; b) en el caso de la centrifugación y filtración, con o sin coadyuvante de filtración inerte el tamaño de los poros no será inferior a 0,2 micrómetros.						
<b>C.9.0.</b>	<b>Acopio, envasado, transporte y almacenamiento de los productos</b>	II	4				889/2008
<b>C.9.1</b>	<b>Acopio y transporte de productos a las unidades de preparación</b>	II	4	30			889/2008
	1. Los operadores podrán acopiar simultáneamente productos ecológicos y no ecológicos únicamente cuando se adopten las medidas adecuadas para evitar toda posible mezcla o intercambio con productos no ecológicos y para garantizar la identificación de los productos ecológicos. El operador conservará a disposición de BIO LATINA los datos relativos a los días y horas del circuito de recogida y la fecha y hora de la recepción de los productos.	II	4	30			889/2008
<b>C.9.2</b>	<b>Envasado y transporte de productos a otros operadores o unidades</b>	II	4	31			889/2008
	1. Los operadores deberán garantizar que los productos ecológicos se transportan a otras unidades, incluidos mayoristas y minoristas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• únicamente en envases, recipientes o vehículos adecuados y cerrados de forma tal que sea imposible la sustitución de su contenido sin manipulación o deterioro del precinto,</li> <li>• que vayan provistos de una etiqueta en la que se mencionen, además de todas las demás indicaciones previstas por las disposiciones reglamentarias, los datos siguientes:</li> </ul>	II	4	31	1		889/2008
	i. el nombre y la dirección del operador y, si fuera diferente, del propietario o vendedor del producto;	II	4	31	1	a	889/2008
	ii. el nombre del producto o una descripción del pienso compuesto acompañado de una referencia al método de producción ecológico;	II	4	31	1	b	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	iii. el nombre o el código numérico de BIO LATINA de quien dependa el operador.	II	4	31	1	c	889/2008
	iv. si procede, la marca de identificación del lote, de acuerdo con un sistema de marcado regulado a escala nacional o bien convenido con BIO LATINA y que permita vincular el lote con la contabilidad.	II	4	31	1	d	889/2008
	v. La información mencionada anteriormente en el etiquetado, también podrá presentarse en un documento de acompañamiento del cargamento, siempre y cuando dicho documento pueda relacionarse de forma que no ofrezca lugar a dudas con el envase, recipiente o vehículo de transporte del producto. Este documento de acompañamiento deberá incluir información relativa al proveedor o al transportista, o a ambos.	II	4	31	1		889/2008
	2. No se requerirá el cierre de los envases, recipientes o vehículos cuando:	II	4	31	2		889/2008
	a. el transporte se efectúe directamente entre un operador y otro operador y los dos se hallen sometidos al sistema de control ecológico, y	II	4	31	2	a	889/2008
	b. los productos vayan acompañados de un documento que recoja toda la información exigida en el apartado 1, y	II	4	31	2	b	889/2008
	c. tanto el operador remitente como el destinatario mantengan registros documentales de tales operaciones de transporte a disposición de BIO LATINA de dichas operaciones de transporte.	II	4	31	2	c	889/2008
<b>C.9.3</b>	<b>Normas especiales para el transporte de piensos a otras unidades de producción o preparación o locales de almacenamiento</b>	II	4	32			889/2008
	1. Además de las disposiciones de envasado y transporte de productos a otros operadores o unidades, al transportar piensos a otras unidades de producción o preparación o	II	4	32			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	locales de almacenamiento, los operadores velarán por que se cumplan las siguientes condiciones:						
	2. durante el transporte estarán físicamente separados de manera efectiva los piensos producidos ecológicamente, los piensos en conversión y los piensos no ecológicos;	II	4	32		a	889/2008
	3. los vehículos o contenedores en los que se hayan transportado productos no ecológicos se podrán utilizar para transportar productos ecológicos si: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. antes de realizar el transporte de productos ecológicos se ha efectuado una limpieza apropiada cuya eficacia haya sido controlada; los operadores deberán registrar estas operaciones,</li> <li>ii. Se aplican todas las medidas adecuadas en función de los riesgos asociados a cada unidad de preparación evaluados en base a muestras aleatorias en función de los riesgos potenciales y, en su caso, los operadores garantizan que los productos no ecológicos no pueden comercializarse con una indicación que haga referencia al método de producción ecológico,</li> <li>iii. el Operador mantiene registros documentales de dichas operaciones de transporte a disposición BIO LATINA;</li> </ul>	II		32		b	889/2008
	4. el transporte de los piensos ecológicos acabados se separará físicamente o temporalmente del transporte de otros productos acabados;	II		32		c	889/2008
	5. durante el transporte, se registrarán las cantidades iniciales de productos y cada cantidad individual suministrada en cada entrega efectuada a lo largo del reparto.	II		32		d	889/2008
<b>C.9. 4</b>	<b>Recepción de productos de otras unidades y otros operadores</b>	II	4	33			889/2008
	1. Al recibir un producto ecológico, el operador comprobará el cierre del envase o recipiente siempre que sea necesario y la presencia de las indicaciones para el almacenamiento y transporte de los productos ecológicos.  El operador cotejará la información que figura en la etiqueta que acompaña al cargamento con la información de los documentos de acompañamiento. El resultado de estas	II	4	33			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	comprobaciones se mencionará explícitamente en la contabilidad documentada.						
	2. Cuando la comprobación del cierre del envase plantee una duda, sólo podrá procederse a su transformación o envasado una vez disipada la misma, a menos que se comercialice sin ninguna referencia al método ecológico de producción.	---		---	---		---
<b>C.9. 5</b>	<b>Normas especiales del envasado aplicables a la exportación de productos</b>	II	4	34			889/2008
	Los productos ecológicos serán exportados en envases o recipientes adecuados, cuyo sistema de cierre impida la sustitución de su contenido y provistos de una identificación del exportador y de cualquier otra marca y número que sirva para identificar el lote, y con el "certificado de control" (certificado de transacción), cuando proceda.	II	4	34			889/2008
<b>C.9. 6</b>	<b>Almacenamiento de los productos</b>	II	4	35			889/2008
	1. En el almacenamiento de los productos, las zonas deberán gestionarse de forma que se garantice la identificación de los lotes y se impida cualquier mezcla o contaminación con productos o sustancias que no cumplan las normas de producción ecológica.  Los productos ecológicos deberán poder identificarse claramente en todo momento.	II	4	35	1		889/2008
	2. En caso de unidades de producción ecológica vegetales, algas, animales y animales de la acuicultura en la unidad de producción queda prohibido el almacenamiento de insumos no autorizados por esta norma.	II	4	35	2		889/2008
	3. Estará permitido el almacenamiento en las explotaciones de medicamentos veterinarios alopáticos y de antibióticos, siempre que hayan sido recetados por un veterinario en relación con un tratamiento necesario y bajo condiciones estrictas, cuando el uso de productos fitoterapéuticos, homeopáticos y de otros tipos no resulte apropiado, que estén almacenados en un emplazamiento supervisado y que se escriban en los registros de producción respectivos.	II	4	35	3		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	4. En caso de que los operadores manipulen tanto productos no ecológicos como productos ecológicos y estos últimos se almacenen en instalaciones en las que también se almacenen otros productos agrícolas o alimenticios:	II	4	35	4		889/2008
	a. los productos ecológicos se mantendrán separados de los demás productos agrícolas o alimenticios;	II	4	35	4	a	889/2008
	b. se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la identificación de los envíos y evitar mezclas o intercambios con productos no ecológicos;	II	4	35	4	b	889/2008
	c. se habrán adoptado las medidas de limpieza adecuadas, cuya eficacia deberá haber sido comprobada, antes del almacenamiento de productos ecológicos; los operadores deberán registrar estas operaciones.	II	4	35	4	c	889/2008
<b>D.0</b>	<b>ETIQUETADO</b>	IV	5				834/2007
<b>D.1.0</b>	<b>Generalidades del etiquetado</b>	---		---	---		---
<b>D.1.1</b>	<b>Uso de términos referidos a la producción ecológica</b>	IV	5	23			834/2007
	<p>1. En el etiquetado, publicidad o documentos comerciales, el producto, sus ingredientes o las materias primas para alimentación animal deberán indicar que se han obtenido conforme a estas normas, en equivalencia al Reglamento CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008 de la Unión Europea.</p> <p>En particular, los términos, sus derivados o abreviaturas, tales como «bio» y «eco», utilizados aisladamente o combinados, podrán emplearse para el etiquetado y la publicidad de un producto cuando este cumpla los requisitos establecidos en las presentes normas.</p> <p>En el etiquetado y la publicidad de todo producto agrario vivo o no transformado, solo podrán utilizarse términos que hagan referencia al método de producción ecológico cuando además todos los ingredientes del producto se hayan producido de conformidad con los requisitos de las presentes normas.</p>	IV	5	23	1,2		834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	2. Los términos que se refieren a la denominación ecológica no podrán aplicarse a productos en cuyo etiquetado o publicidad deba indicarse que el producto en cuestión contiene OMG, está compuesto de OMG o se produce a partir de OMG.	IV	5	23	3		834/2007
	3. <b>Uso del termino en la denominación de venta</b> En lo relativo a los alimentos transformados, los términos que se refieren a la denominación de ecológico se podrán emplear en la denominación de venta, siempre que: i. los alimentos transformados cumplan con estas normas de producción ecológica, ii. al menos el 95 %, expresado en peso, de los ingredientes de origen agrario sean ecológicos	IV	5	23	4	a	834/2007
	4. <b>Uso del termino solo en las listas de ingredientes:</b> Únicamente en la lista de ingredientes, siempre que: i. los alimentos cumplan con estas normas de producción ecológica referidas a la separación en la preparación, ii. los alimentos esten compuestos de ingredientes de origen agrario, iii. Se usan aditivos, coadyuvantes tecnológicos, agentes aromatizantes, agua, sal, preparados de microorganismos y enzimas, minerales, oligoelementos, vitaminas, aminoácidos que hayan sido autorizados y iv. no podrá haber simultáneamente un ingrediente ecológico y el mismo ingrediente no ecológico o procedente de una explotación en fase de conversión;	IV	5	23	4	b	834/2007
	5. <b>Uso del término en la lista de ingredientes y en el mismo campo visual que la denominación de venta</b> En la lista de ingredientes y en el mismo campo visual que la denominación de venta, siempre que: i. el ingrediente principal sea un producto de la caza o la pesca, ii. contenga otros ingredientes de origen agrario que sean ecológicos en su totalidad, iii. siempre que: • los alimentos cumplan con estas normas de producción ecológica referidas a la separación en la preparación,	IV	5	23	4	c	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• los alimentos esten compuestos de ingredientes de origen agrario,</li> <li>• los aditivos coadyuvantes tecnológicos, agentes aromatizantes, agua, sal, preparados de microorganismos y enzimas, minerales, oligoelementos, vitaminas, aminoácidos hayan sido autorizados y</li> <li>• no podrá haber simultáneamente un ingrediente ecológico y el mismo ingrediente no ecológico o procedente de una explotación en fase de conversión;</li> </ul> <p>En la lista de ingredientes deberá indicarse qué ingredientes son ecológicos.</p> <p>Cuando sean de aplicación los números D.1.1.4 y D1.1.5, las referencias al método ecológico de producción solo podrán aparecer en relación con los ingredientes ecológicos y la lista de ingredientes deberá incluir una indicación del porcentaje total de ingredientes ecológicos en relación con la cantidad total de ingredientes de origen agrícola.</p> <p>Los términos y la indicación del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior deberán figurar en el mismo color y con un tamaño y un estilo tipográfico idénticos al de las demás indicaciones de la lista de ingredientes.</p>						
	6. BIO LATINA adoptará las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento del presente artículo	IV	5	23	5		834/2007
<b>D.1.2</b>	<b>Indicaciones obligatorias</b>	IV	5	24			834/2007
	1. Cuando se haga mención al termino orgánico:	IV	5	24	1		834/2007
	a. el código numérico de BIO LATINA deberá figurar también en el etiquetado cuando el operador es responsable de la última producción u operación de preparación;	IV	5	24	1	a	834/2007
	b. El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea deberá figurar en el etiquetado.	IV	5	24	1	b	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<p>Quando se utilice el logotipo de la Unión Europea, la indicación del lugar en que se hayan obtenido las materias primas agrarias de que se compone el producto deberá figurar también en el mismo campo visual que el logotipo y adoptará una de las formas siguientes, según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• «Agricultura UE», cuando las materias primas agrícolas hayan sido obtenidas en la UE,</li> <li>• «Agricultura no UE», cuando las materias primas agrarias hayan sido obtenidas en terceros países,</li> <li>• «Agricultura UE/no UE»: cuando una parte de las materias primas agrarias haya sido obtenida en la Unión Europea y otra parte en un tercer país.</li> </ul> <p>La mención «UE» o «no UE» a que se refiere el párrafo primero podrá ser sustituida por el nombre de un país o completada con dicho nombre en el caso de que todas las materias primas agrarias de que se compone el producto hayan sido obtenidas en el país de que se trate.</p> <p>En la indicación más arriba mencionada «UE» o «no UE» podrán no tenerse en cuenta las pequeñas cantidades en peso de ingredientes, siempre y cuando la cantidad total de los ingredientes que no se tengan en cuenta no supere el 2 % de la cantidad total en peso de materias primas de origen agrario.</p> <p>La indicación más arriba mencionada «UE» o «no UE» no figurará en un color, tamaño ni estilo tipográfico que destaque sobre la denominación de venta del producto.</p>	IV	5	24	1	c	834/2007
	<p>2. Las indicaciones mencionadas anterior apartado irán en un lugar destacado, de forma que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebiles.</p>	IV	5	24	2		834/2007
<b>D.2. 0</b>	<b>Logotipos y marcas</b>						



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
<b>D.2. 1</b>	<b>Logotipos de producción ecológica</b>	IV	5	25			834/2007
	<p>1. El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea y de BIO LATINA podrá utilizarse en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos que cumplan los requisitos de la presente norma.</p> <p>Los logotipos indicados no se utilizarán en el caso de los productos en conversión y de los alimentos transformados a que se refiere en D 1.1.4 y D.1.1.5</p>	IV	5	25	1		834/2007
	<p>2. Podrán utilizarse logotipos nacionales y privados en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes normas, con la debida aprobación de BIO LATINA</p>	IV	5	25	2		834/2007
<b>D.2. 2</b>	<b>Logotipo de la Unión Europea</b>	III	1				889/2008
	El logotipo de la Unión Europea de la producción ecológica se ajustará al modelo y se utilizará como se indica en el Reglamento (CE) no 834/2007 Art. 25(3), el Reglamento (CE) no 889/2008 Parte A del anexo XI y Reglamento (CE) no 1235/2008	III	1	57			889/2008
<b>D.2. 3</b>	<b>Condiciones aplicables a la utilización del código numérico de BIO LATINA y el lugar de origen</b>	III	1	58			889/2008
	<p>1. El código numérico de BIO LATINA (código de país* <b>-BIO-118</b>) se colocará en el mismo campo visual que el logotipo orgánico de la UE, donde se utiliza el logotipo orgánico de la UE en el etiquetado *(ISO 3166-1 alfa-2)</p>	III	1	58	1		889/2008
	<p>2. Los operadores deben colocar el código numérico inmediatamente debajo del logotipo de la Unión Europea, que se utiliza en el etiquetado.</p>	III	1	58	2		889/2008
	<p>3. La indicación del lugar en el que se han producido las materias primas agrarias de las que se compone el producto, estará situada inmediatamente debajo del código numérico mencionado en el apartado 2.</p>	III		58	2		889/2008
<b>D.2. 4</b>	<b>Uso controlado del logotipo de BIO LATINA</b>						

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	1. Para el uso correcto del logo de BIO LATINA se procede en conformidad con el document "Manual de marca"( GMN) y cumplir con las indicaciones indicadas anteriormente relativas al uso del logotipo, si aplican	---		---	---		---
<b>D.2.5</b>	<p><b>Requisitos específicos en materia de etiquetado:</b> El material de reproducción vegetativo y las semillas no llevan etiquetado aplicable a esta normativa.</p> <p>No obstante, su aplicación se podrá realizar adaptando los criterios del etiquetado mencionados en esta norma mientras no existan normas específicas para estos productos.</p> <p>De igual manera se procede con los alimentos orgánicos, los productos en conversión de origen vegetal.</p>	IV	5	26			834/2007
<b>D.3.0</b>	<b>Requisitos de etiquetado específicos para los piensos</b>	III	2				889/2008
<b>D.3.1</b>	<b>Ámbito, utilización de marcas comerciales y denominaciones de venta</b>	III	2	59			889/2008
	<p>1. El presente capítulo no será aplicable a los piensos destinados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los animales de compañía,</li> <li>• los animales criados para la obtención de pieles</li> </ul> <p>2. Las marcas comerciales y denominaciones de venta que incluyan la indicación de “ecológico, sus derivados o abreviaturas”, únicamente podrán utilizarse si al menos el 95 % de la materia seca del producto está constituida por materias primas para la alimentación animal producidas por el método de producción ecológico.</p>	III	2	59			889/2008
<b>D.3.2</b>	<b>Indicaciones en los piensos transformados</b>	III	2	60			889/2008
	<p>1. El término “ecológico, sus derivados o abreviaturas” y el logotipo ecológico podrán utilizarse en los piensos transformados, a condición de que:</p> <p>a. los piensos transformados cumplan las disposiciones generales de la presente norma y en particularidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las materias primas, los aditivos, coadyuvantes tecnológicos hayan sido autorizados para el ganado</li> </ul>	III	2	60	1		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• no contengan factores de crecimiento ni aminoácidos sintéticos para el ganado</li> <li>• Cumplan los requerimientos para la alimentación de los peces y crustáceos con piensos, indicados en la Norma GNP-ACU;</li> </ul> <p>b. Los piensos transformados cumplan las disposiciones generales de la presente norma y, en particular, que cumplan las “normas excepcionales de producción” y los “requisitos específicos en materia de etiquetado”;</p> <p>c. Todos los ingredientes se hayan producido por el método de producción ecológico</p> <p>d. Al menos el 95% de la materia seca ecológica,</p>						
	<p>2. se permite utilizar la siguiente frase en el caso de los productos que incluyan cantidades variables de materias primas procedentes de la agricultura ecológica, o de productos en conversión a la agricultura ecológica o de materias primas no ecológicas: «Puede utilizarse en la producción ecológica de conformidad con la norma de BIO LATINA equivalente al Reglamento (CE) no 834/2007 y el Reglamento (CE) no 889/2008». Si cumplen con el punto D.3.2.1.a-b</p>	III	2	60	2		889/2008
<b>D.3.3</b>	<b>Condiciones de utilización de indicaciones en los piensos transformados</b>	III	2	61			889/2008
	<p>1. La indicación en los piensos:</p>	III	2	61	1		889/2008
	<p>a. deberá estar separada de las menciones convencionales exigidas por ley (referidas a la marca comercial, al tipo de materia prima, su denominación, la cantidad neta, datos del productor, indicación que permita rastrear el origen de la materia prima, otros).</p>	III	2	61	1	a	889/2008
	<p>b. no podrá presentarse en un color, formato o tipo de caracteres que la destaquen frente a la descripción o denominación del alimento para animales a que se refieren;</p>	III	2	61	1	b	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	c. deberá ir acompañada, en el mismo campo visual, de una mención, expresada en peso de materia seca, que especifique: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. el porcentaje de materia(s) prima(s) procedente(s) de la agricultura ecológica,</li> <li>ii. el porcentaje de materia(s) prima(s) procedente(s) de productos en conversión a la agricultura ecológica,</li> <li>iii. el porcentaje de materia(s) prima(s) no comprendido en los incisos i) y ii),</li> <li>iv. el porcentaje total de pienso de origen agrícola;</li> </ul>	III	2	61	1	c	889/2008
	d. deberá ir acompañada de una lista con los nombres de las materias primas para la alimentación animal procedentes de la agricultura ecológica;	III	2	61	1	d	889/2008
	e. deberá ir acompañada de una lista con los nombres de las materias primas para la alimentación animal procedentes de productos en conversión a la agricultura ecológica.	III	2	61	1	e	889/2008
	2. "La indicación en los piensos transformados" enunciados en esta norma podrá ir también acompañada por una referencia a los piensos en conversión o materias primas no ecológicas condicionadas o aditivos, coadyuvantes tecnológicos autorizados.	III	2	61	2		889/2008
<b>D.4.0</b>	<b>Otros requisitos de etiquetado específicos</b>	III	3				889/2008
<b>D.4.1</b>	<b>Productos de origen vegetal en conversión</b>	III	3	62			889/2008
	1. Los productos de origen vegetal en conversión podrán llevar la indicación «producto en conversión a la agricultura ecológica», a condición de que:	III	3	62			889/2008
	a. se haya respetado un período de conversión de al menos 12 meses antes de la cosecha;	III	3	62		a	889/2008
	b. la indicación aparezca escrita en un color, tamaño y tipo de letra que no sea más visible que la denominación de venta del producto y que todas las letras tengan el mismo tamaño;	III	3	62		b	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	c. el producto contenga un único ingrediente vegetal de origen agrario;	III	3	62		c	889/2008
	d. la indicación esté vinculada con el código numérico de BIO LATINA.	III	3	62		d	889/2008
<b>E.</b>	<b>CONTROLES</b>	V					834/2007
<b>E.0</b>	<b>Sistema de control</b>	V					
	<p>1. BIO LATINA determinará la naturaleza y la frecuencia de los controles sobre la base de una evaluación del riesgo de que se produzcan irregularidades e infracciones en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de esta norma.</p> <p>En cualquier caso, todos los operadores estarán sujetos a una verificación de cumplimiento al menos una vez al año, excepto los vendedores mayoristas que se ocupan únicamente negocios comerciales de productos preenvasados y operadores que venden al consumidor final, siempre que no produzcan, preparen, almacenen fuera del punto de venta ni importen dichos productos desde un tercer país o no lo hayan hecho o contrató tales actividades a un tercero.</p>	V	5	27			834/2007
<b>E.1.1.</b>	<b>Observación del Sistema de control</b>	V	5	28			834/2007
	1. Antes de comercializar un producto como ecológico o en conversión, todo operador de BIO LATINA que produzca, elabore, almacene, exporte o importe en conformidad con estas normas de productos ecológicos (productos agrarios vivos o no transformados; productos agrarios transformados para la alimentación humana; piensos; material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo, incluida la acuicultura) o que comercialice dichos productos deberá:	V	5	28	1		834/2007
	a. notificar su actividad a BIO LATINA;	V	5	28	1	a	834/2007
	<p>b. someter su empresa al régimen de control de BIO LATINA.</p> <p>El operador que subcontrate cualquiera de las actividades a un tercero seguirá, no obstante, sujeto a estos requisitos, y las actividades subcontratadas estarán sujetas al régimen de control.</p>	V	5	28	1	b	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<p>2. BIO LATINA mantendrá actualizada una lista con los nombres y las direcciones de los operadores sujetos a su control.</p> <p>Esta lista se pondrá a la disposición de las partes interesadas en las oficinas de BIO LATINA o sus respectivas representaciones.</p> <p>La lista se encuentra en <a href="http://www.biolatina.com/productoresc.html">http://www.biolatina.com/productoresc.html</a> . Las listas de los operadores en la página web se actualizan mensualmente. La lista de solicitantes denegados y operadores retirados, suspendidos o revocados se actualizan en el transcurso de 4 días de la fecha de emisión de la notificación.</p>	V	5	28	5		834/2007
<b>E.1.2.</b>	<b>Evidencia documental de los controles (certificado)</b>	V	5	29			834/2007
	<p>1. BIO LATINA facilitará evidencia documental (certificado) a todo operador que esté sujeto a sus controles y que en el ámbito de su actividad cumpla los requisitos enunciados en las presentes normas.</p> <p>En el caso del primer año de transición solo se emitirá una carta confirmatoria (FA0-TRA), indicando que los productos han sido producidos bajo el método de producción ecológica en transición y están prohibidos de ser etiquetados y comercializados como tales.</p> <p>Los documentos justificativos permitirán, al menos, la identificación del operador y del tipo o serie de productos, así como del período de validez.</p>	V	5	29	1		834/2007
	2. El operador deberá comprobar y guardar los documentos justificativos de sus proveedores y también los que le son otorgados.	V	5	29	2		834/2007
	La evidencia documental se elaborará en concordancia con el Artículo 37(2) de la regulación 834/2007, tomando en cuenta las ventajas de la certificación electrónica.	V	5	29	3		834/2007
<b>E.1.3.</b>	<b>Medidas en caso de infracción o irregularidades</b>	V	5	30			834/2007
	1. En caso de que se compruebe una irregularidad en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las	V	5	30	1		834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	<p>presentes normas BIO LATINA velará por que en el etiquetado y la publicidad no se haga referencia al método de producción ecológico en la totalidad del lote o producción afectados por dicha irregularidad, siempre que guarde proporción con la importancia del requisito que se haya infringido y con la índole y circunstancias concretas de las actividades irregulares.</p> <p>En caso de que se compruebe una infracción grave o una infracción con efectos prolongados, BIO LATINA prohibirá al operador en cuestión la comercialización de productos con referencia al método de producción ecológico en el etiquetado y la publicidad durante un período que BIO LATINA determinará.</p>						
	<p>2. BIO LATINA intercambiará la información pertinente sobre los resultados de sus controles con otras autoridades competentes y autoridades y organismos de control, previa petición debidamente justificada por la necesidad de garantizar que un producto se ha producido de conformidad con la norma de BIO LATINA. También podrán intercambiar dicha información por propia iniciativa.</p>	V	5	30	2		834/2007
	<p>3. La información necesaria sobre casos de irregularidades o infracciones que afecten al carácter ecológico de un producto y/o en caso de que operador cambia la certificadora se comunicará inmediatamente a las autoridades de control de la agricultura ecológica nacionales, al organismo de control involucrado y a la autoridad local responsable de BIO LATINA y en su caso, se transmitirá la Comisión.</p> <p>El nivel de comunicación estará en función de la gravedad y el alcance de la irregularidad o la infracción comprobada.</p>	V	5	30	2		834/2007
<b>E.1.4.</b>	<p><b>Intercambio de información</b></p> <p>BIO LATINA, por razones debidamente justificadas con la necesidad de garantizar el cumplimiento de las normas de producción ecológica de la Unión Europea o su equivalencia con las normas de BIO LATINA, intercambiará información sobre los resultados de sus controles con autoridades competentes y autoridades nacionales u organismos de</p>	V	5	31			834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	control, previa petición debidamente justificada, así como también se podrá intercambiar dicha información por propia iniciativa.						
<b>E.2.0.</b>	<b>Requisitos mínimos de control (Obligaciones del operador)</b>	IV	1				889/2008
<b>E.2.1.</b>	<b>Disposiciones de control y compromiso del operador</b>	IV	1	63			889/2008
	1. Cuando se comience con la certificación y el operador comience a aplicar las disposiciones de control, el operador elaborará y, posteriormente, mantendrá:	IV	1	63	1		889/2008
	a. una descripción completa de la unidad, los locales y su actividad;	IV	1	63	1	a	889/2008
	b. todas las medidas concretas que deban adoptarse en la unidad, los locales y la actividad para garantizar el cumplimiento de las normas de producción ecológica;	IV	1	63	1	b	889/2008
	c. las medidas cautelares que deban adoptarse para reducir el riesgo de contaminación por productos o sustancias no autorizadas y las medidas de limpieza que deban adoptarse en los lugares de almacenamiento y en toda la cadena de producción del operador.	IV	1	63	1	c	889/2008
	d. las características específicas del método de producción utilizado, cuando el operador desee solicitar documentos justificativos complementarios a sus proveedores (confirmación de las características específicas del método de producción utilizado) (modelo descrito en el anexo XIIa y XIIb del Reglamento CEE n° 889/2008)	IV	1	63	1	d	889/2008
	e. En su caso, la descripción y las medidas contempladas en el párrafo anterior podrán formar parte de un sistema de calidad establecido por el operador	IV	1	63	1	e	889/2008
	2. La descripción y las medidas mencionadas en este apartado se recogerán en una declaración, firmada por el operador responsable.	IV	1	63	2		889/2008



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	Esta declaración deberá mencionar, además, el compromiso contraído por el operador de:						
	a. llevar a cabo las operaciones de conformidad con las normas de la producción ecológica;	IV	1	63	2	a	889/2008
	b. aceptar, en caso de infracción o irregularidades, la aplicación forzosa de las medidas de las normas de producción ecológicas;	IV	1	63	2	b	889/2008
	c. comprometerse a informar por escrito a los compradores del producto con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de producción ecológico se retiran de dicha producción;	IV	1	63	2	c	889/2008
	d. aceptar, cuando el operador o los subcontratistas de este sean inspeccionados por distintas certificadoras, el intercambio de información entre estas;	IV	1	63	2	d	889/2008
	e. aceptar, cuando el operador o los subcontratistas de este operador cambien de certificadora, la transmisión de sus expedientes de control a la certificadora subsiguiente;	IV	1	63	2	e	889/2008
	f. aceptar, cuando el operador se retire del régimen de control, informar de ello sin demora a la certificadora pertinente;	IV	1	63	2	f	889/2008
	g. aceptar, cuando el operador se retire del régimen de control, que el expediente de control se conserve por un período de al menos cinco años;	IV	1	63	2	g	889/2008
	h. aceptar informar sin demora a la certificadora pertinente de toda irregularidad o infracción que afecte al carácter ecológico de su producto o de los productos ecológicos que recibe de otros operadores o subcontratistas.	IV	1	63	2		889/2008
	La declaración contemplada será verificada por BIO LATINA, la cual expedirá un informe que identifique las posibles deficiencias e incumplimientos de las normas de producción ecológica. El operador	IV	1	63	2		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	firmará también dicho informe y adoptará las medidas correctoras pertinentes.						
	3. En la solicitud de certificación el operador notificará a BIO LATINA la siguiente información:	IV	1	63	3		889/2008
	a. el nombre y la dirección del operador;	IV	1	63	3	a	889/2008
	b. La ubicación de los locales y, en su caso, de las parcelas (datos catastrales) donde se realizan las operaciones;	IV	1	63	3	b	889/2008
	c. la naturaleza de las operaciones y de los productos a certificar;	IV	1	63	3	c	889/2008
	d. el compromiso por parte del operador de llevar a cabo las operaciones de conformidad con las disposiciones establecidas en éstas normas;	IV	1	63	3	d	889/2008
	e. en caso de que se trate de una explotación agrícola, la fecha en la que el productor dejó de aplicar productos no autorizados en la producción ecológica en las parcelas en cuestión;	IV	1	63	3	e	889/2008
	f. el nombre del organismo de control autorizado en caso de haber sido certificado anteriormente.	IV	1	63	3	f	889/2008
<b>E.2.2.</b>	<b>Modificación de las disposiciones de control</b>	IV	1	64			889/2008
	1. El operador con la debida antelación, con la renovación de la certificación ("Solicitud" - Form. AC1) o en otros casos sea necesario, a través de una carta, notificará todo cambio de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• la descripción de la unidad</li> <li>• las medidas concretas que deban adoptarse en la unidad, los locales y la actividad para garantizar el cumplimiento de las normas</li> <li>• las medidas cautelares que deban adoptarse para reducir el riesgo de contaminación y las medidas de limpieza que deban adoptarse en los lugares de almacenamiento y en toda la cadena de producción del operador y</li> <li>• si aplica, las disposiciones de control específicas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ para vegetales y productos vegetales procedentes de la producción o recolección agrícolas,</li> </ul> </li> </ul>	IV	1	64			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ al ganado y a los productos animales producidos mediante prácticas ganaderas,</li> <li>○ a las unidades de elaboración de productos vegetales y animales y de productos alimenticios a base de productos vegetales y animales,</li> <li>○ a la exportación de vegetales, productos vegetales, animales, productos animales y productos alimenticios compuestos de productos vegetales o animales, piensos, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal,</li> <li>○ a las unidades dedicadas a la producción, la preparación y la exportación de productos ecológicos, que hayan subcontratado con terceros una parte o la totalidad de las operaciones propiamente dichas y</li> <li>○ a las unidades dedicadas a la preparación de piensos</li> </ul>						
<b>E.2.3.</b>	<b>Visitas de control</b>	IV	1	65			889/2008
	1. BIO LATINA deberá efectuar, como mínimo una vez al año, un control físico (inspección en la unidad productiva) completo de cada operador.	IV	1	65	1		889/2008
	2. En caso de certificación grupal (Asociaciones, cooperativas, otros) BIO LATINA evalúa el 100% del Sistema Interno de Control (SIC) y el tamaño de muestra de agricultores que pertenecen a la Organización se determina según los criterios del manual de procedimientos (GMP) indicados en el procedimiento 3.1B.	---		--	--		---
	3. BIO LATINA tomará y analizará muestras para la detección de productos no autorizados para la producción ecológica, para comprobar si se han utilizado técnicas no conformes con la producción ecológica o para detectar posibles contaminaciones con productos no autorizados para la producción ecológica. El número de muestras que deberá tomar y analizar cada año corresponderá al menos al 5 % del número de operadores sujetos a control. La selección de los operadores respecto de los cuales deban recogerse muestras se basará en una evaluación general del riesgo de incumplimiento de las normas de la producción	IV	1	65	2		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	<p>ecológica. Esta evaluación general tendrá en cuenta todas las etapas de la producción, la preparación y la distribución.</p> <p>BIO LATINA tomará y analizará muestras en los casos en que se sospeche que se están utilizando productos o técnicas no autorizados por las normas de la producción ecológica. En tales casos, no se aplicará ningún número mínimo de muestras que deban tomarse y analizarse.</p> <p>Las muestras también podrán ser tomadas y analizadas por BIO LATINA en cualquier otro caso para detectar productos no autorizados en la producción ecológica, para comprobar si se han utilizado técnicas de producción no conformes con las normas de la producción ecológica o detectar la posible contaminación con productos no autorizados en la producción ecológica.</p>						
	4. BIO LATINA después de cada visita entregará un informe de control al operador o su representante, el cual también deberá firmar.	IV	1	65	3		889/2008
	5. Además, BIO LATINA realizará visitas aleatorias de control, prioritariamente sin previo aviso, sobre la base de una evaluación general del riesgo de incumplimiento de las normas de producción ecológica, teniendo en cuenta al menos los resultados de controles anteriores, la cantidad de productos afectados y el riesgo de sustitución de productos.	IV	1	65	4		889/2008
<b>E.2.4.</b>	<b>Contabilidad documentada y Registros</b>	IV	1	66			889/2008
	1. En la unidad o locales deberá llevarse un registro de existencias y un registro financiero a fin de que el operador y BIO LATINA puedan, respectivamente, identificar y comprobar:	IV	1	66	1		889/2008
	a. al proveedor y, si fuera diferente, al vendedor o al exportador de los productos;	IV	1	66	1	a	889/2008
	b. la naturaleza y las cantidades de productos ecológicos que hayan sido suministrados a la unidad y, si procede, de todas las materias adquiridas, así como la utilización que se haya hecho de las mismas, y, en su caso, la formulación de los piensos compuestos;	IV	1	66	1	b	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	c. la naturaleza y las cantidades de productos ecológicos almacenados en los locales;	IV	1 1	66	1	c	889/2008
	d. la naturaleza, las cantidades y los destinatarios, así como, si fueran diferentes, los compradores, exceptuados los consumidores finales, de todos los productos que hayan abandonado la unidad.	IV	1	66	1	d	889/2008
	e. en el caso de los operadores que no almacenen ni manipulen físicamente tales productos ecológicos (por ejemplo: un "broker"): la naturaleza y las cantidades de productos ecológicos que hayan sido comprados y vendidos, y los proveedores, así como, si fueran diferentes, los vendedores o los exportadores y los compradores o importadores, y, si fueran diferentes, los destinatarios.	IV	1	66	1	e	889/2008
	<p>2. La contabilidad documentada deberá incluir, asimismo, los resultados de la verificación en el momento de la recepción de los productos ecológicos y cualquier otra información solicitada por BIO LATINA a efectos de una verificación adecuada.</p> <p>Los datos de la contabilidad deberán estar documentados mediante los justificantes pertinentes.</p> <p>Las cuentas deberán demostrar el equilibrio entre las entradas y las salidas.</p>	IV	1	66	2		889/2008
	3. Cuando un operador gestione varias unidades de producción en la misma superficie, las unidades dedicadas a productos no ecológicos, junto con los locales de almacenamiento para los insumos, deberán ser también objeto de los requisitos mínimos de control.	IV	1	66	3		889/2008
<b>E.2.5.</b>	<b>Acceso a las instalaciones</b>	IV		67			889/2008
	1. El operador:	IV		67	1		889/2008
	a. deberá permitir a BIO LATINA, para la inspección, el acceso a todas las partes de la unidad y a todos los locales, así como a las cuentas y a los justificantes pertinentes.	IV		67	1		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	b. deberá facilitar a BIO LATINA toda la información que se considere razonablemente necesaria para el control;	IV		67	1		889/2008
	c. deberá presentar, a petición de BIO LATINA, los resultados de sus propios programas de garantía de calidad.	IV		67	1		889/2008
	2. Además de los requisitos recogidos en el apartado 1, los Exportadores presentarán la información sobre envíos exportados mencionada en el artículo E.7.4	IV		67	2		889/2008
<b>E.2.6.</b>	<b>Documentos justificativos</b>	IV	1	68			889/2008
	<p>1. BIO LATINA utiliza el modelo de documento justificativo equivalente al que se indica en el anexo XIIa y XIIb del Reglamento CEE 889/2008.</p> <p>En caso de certificación electrónica con arreglo al artículo 29, apartado 3, del Reglamento (CE) no 834/2007, no se exigirá la firma en la casilla 8 de los documentos justificativos si la autenticidad de tales documentos se acredita por un método electrónico seguro.</p>	IV	1	68	1		889/2008
	2. BIO LATINA utiliza el modelo de documento justificativo adicional equivalente al que se indica en el anexo XIIa y XIIb del Reglamento CEE 889/2008, para confirmar las características específicas del método de producción utilizado de los proveedores y los ingresos relevantes.	IV	1	68	2		889/2008
<b>E.2.7.</b>	<b>Declaración del vendedor</b>	IV	1	69			889/2008
	1. La declaración del vendedor de que los productos suministrados no se han producido a partir de organismos modificados genéticamente o mediante ellos podrá realizarse mediante el modelo recogido en el anexo G.10 de la presente norma.	IV	1	69			889/2008
<b>E.3.0.</b>	<b>Requisitos de control específicos para los vegetales y productos vegetales procedentes de la producción o recolección agrícolas</b>	IV	2				889/2008
<b>E.3.1.</b>	<b>Disposiciones de control</b>	IV	2	70			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	1. La descripción completa de la unidad deberá:	IV	2	70	1		889/2008
	a. elaborarse incluso cuando la actividad del operador se limite a la recolección de plantas silvestres;	IV	2	70	1	a	889/2008
	b. indicar los locales de almacenamiento y producción, así como las parcelas y las zonas de recolección y, en su caso, los locales en que se efectúan determinadas operaciones de transformación o envasado, y	IV	2	70	1	b	889/2008
	c. especificar la fecha en que por última vez se hayan aplicado en las parcelas o en las zonas de recolección de que se trate productos cuya utilización sea incompatible con las normas de producción ecológicas.	IV	2	70	1	c	889/2008
	2. En el caso de la recolección de plantas silvestres, las medidas concretas para el cumplimiento normativo incluirán las garantías que pueda presentar el operador ofrecidas por terceras partes en cuanto se refiere: a. que dichas áreas no hayan recibido, durante un periodo de al menos 3 años previo a la recolección, tratamientos con productos distintos de los autorizados en estas normas y b. que la recolección no afecte la estabilidad del habitat natural o el mantenimiento de las especies de la zona	IV	2	70	2		889/2008
<b>E.3.2.</b>	<b>Comunicaciones</b>	IV	2	71			889/2008
	1. Dos meses antes del inicio de la campana agrícola el operador deberá notificar anualmente su programa de producción vegetal (plan de producción), detallándolo por parcelas.	IV	2	71			889/2008
<b>E.3.3.</b>	<b>Registros de producción vegetal</b>	IV	2	72			889/2008
	1. Los datos de la producción vegetal deberán compilarse en un registro y estar siempre a disposición de BIO LATINA en los locales de la explotación. Además del programa de producción vegetal, en dicho registro deberá figurar al menos la siguiente información:	IV	2	72	1		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	a. con respecto al uso de fertilizantes: la fecha de aplicación, el tipo y cantidad de fertilizante y las parcelas afectadas;	IV	2	72	1	a	889/2008
	b. con respecto a la utilización de productos fitosanitarios: la fecha y el motivo del tratamiento, el tipo de producto y el método de tratamiento;	IV	2	72	1	b	889/2008
	c. con respecto a la compra de insumos agrícolas: la fecha, el tipo y la cantidad de producto adquirido;	IV	2	72	1	c	889/2008
	d. con respecto a la cosecha: la fecha, el tipo y la cantidad de la producción del cultivo ecológico o de conversión.	IV	2	72	1	d	889/2008
<b>E.3.4.</b>	<b>Explotación de varias unidades de producción por el mismo operador (producción vegetal)</b>	IV	2	73			889/2008
	1. Cuando un operador explote varias unidades de producción en la misma superficie, las unidades que produzcan cultivos no ecológicos, junto con los locales de almacenamiento de insumos agrícolas, estarán también sometidos a los requisitos de control generales y específicos según corresponda.	IV	2	73			889/2008
<b>E.4.0</b>	<b>Requisitos de control aplicables al ganado y a los productos animales producidos en la cría animal</b>	IV	3				889/2008
<b>E.4.1</b>	<b>Medidas de control</b>	IV	3	74			889/2008
	1. Al iniciarse la aplicación del régimen de control aplicable específicamente a la cría de animales, la descripción completa de la unidad deberá incluir:	IV	3	74	1		889/2008
	a. una descripción completa de las instalaciones ganaderas, pastos, zonas al aire libre, etc., y, en su caso, de los locales de almacenamiento, transformación y empaquetado de los animales, productos animales, materias primas e insumos;	IV	3	74	1	a	889/2008
	b. una descripción completa del area de ubicación de almacenamiento del estiércol.	IV	3	74	1	b	889/2008
	2. Las medidas concretas para garantizar el cumplimiento normativo incluirán:	IV	3	74	2		889/2008



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	a. un plan de esparcimiento del estiércol, aprobado por BIO LATINA, así como una descripción completa de las superficies dedicadas a la producción vegetal;	IV	3	74	2	a	889/2008
	b. en su caso, en relación con el esparcimiento del estiércol, las disposiciones contractuales establecidas por escrito con las demás explotaciones y empresas que cumplan con la normatividad ecológica;	IV	3	74	2	b	889/2008
	c. un plan de gestión de la unidad ganadera de producción ecológica.	IV	3	74	2	c	889/2008
<b>E.4.2</b>	<b>Identificación de los animales</b>	IV	3	75			889/2008
	1. Los animales deberán identificarse de manera permanente, mediante las técnicas adecuadas a cada especie, individualmente en el caso de los mamíferos grandes, e individualmente o por lotes, en el caso de las aves de corral y los pequeños mamíferos.	IV	3	75			889/2008
<b>E.4.3</b>	<b>Registro de animales</b>	IV	3	76			889/2008
	1. Los datos de los animales deberán compilarse en un registro y estar siempre a disposición de BIO LATINA en la sede de la explotación. En estos registros, destinados a proporcionar una descripción completa del modo de gestión del rebaño, deberá constar como mínimo la siguiente información:	IV	3	76			889/2008
	a. las llegadas de animales: origen y fecha de llegada, período de conversión, marca de identificación e historial veterinario;	IV	3	76		a	889/2008
	b. las salidas de animales: edad, número de cabezas, peso en caso de sacrificio, marca de identificación y destino;	IV	3	76		b	889/2008
	c. pérdidas de animales y su justificación;	IV	3	76		c	889/2008
	d. alimentación: tipo de alimentos, incluidos los complementos alimenticios, la proporción de los distintos ingredientes de la ración, los períodos de acceso a los corrales y de trashumancia, en caso de que existan restricciones en la materia;	IV	3	76		d	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	e. profilaxis, intervenciones terapéuticas y cuidados veterinarios: fecha del tratamiento, información sobre el diagnóstico y posología; naturaleza del producto utilizado en el tratamiento, indicación de las sustancias farmacológicas activas que contiene, método de administración y recetas del facultativo para los cuidados veterinarios, con justificación y tiempos de espera impuestos antes de la comercialización de los productos animales etiquetados como ecológicos.	IV	3	76		e	889/2008
<b>E.4.4</b>	<b>Medidas de control aplicables a los medicamentos veterinarios para los animales</b>	IV	3	77			889/2008
	<p>1. En caso de que se utilicen medicamentos veterinarios, la información sobre profilaxis, intervenciones terapéuticas y cuidados veterinarios, deberá declararse a BIO LATINA antes de que el ganado o los productos animales se comercialicen como ecológicos.</p> <p>Los animales sometidos a tratamiento se identificarán claramente, los animales grandes, individualmente, y las aves de corral, los animales pequeños y las abejas, individualmente o por lotes.</p>	IV	3	77			889/2008
<b>E.4.5</b>	<b>Medidas de control específicas aplicables a la apicultura</b>	IV	3	78			889/2008
	<p>1. El apicultor proporcionará a BIO LATINA un inventario cartográfico, a escala apropiada, de los lugares de localización de las colmenas.</p> <p>En caso de que no se hayan identificado zonas donde no se pueda practicar la apicultura ecológica, el apicultor deberá presentar a BIO LATINA la documentación y las pruebas oportunas, incluidos, en caso necesario, los análisis adecuados, de que las zonas accesibles para sus colonias cumplen los requisitos establecidos en la presente norma.</p>	IV	3	78	1		889/2008
	2. En el registro del colmenar deberá consignarse la siguiente información relativa al empleo de la alimentación: tipo de producto, fechas, cantidades y colmenas en las que se emplea.	IV	3	78	2		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	3. Siempre que deban emplearse medicamentos veterinarios, y antes de que los productos se comercialicen como ecológicos, habrá que registrar claramente y declarar al BIO LATINA el tipo de producto (indicándose entre otras cosas su principio activo), junto con información sobre el diagnóstico, la posología, el método de administración, la duración del tratamiento y el tiempo de espera legal.	IV	3	78	3		889/2008
	4. Deberán registrarse la ubicación de los colmenares y la identificación de las colmenas.  Deberá informarse a BIO LATINA del traslado de los colmenares en un plazo acordado con BIO LATINA.	IV	3	78	4		889/2008
	5. Se pondrá especial cuidado en garantizar la extracción, transformación y almacenamiento adecuados de los productos apícolas.  Se registrarán todas las medidas destinadas a cumplir este requisito.	IV	3	78	5		889/2008
	6. En el registro de los colmenares deberá constar toda retirada de la parte superior de las colmenas y las operaciones de extracción de la miel.	IV	3	78	6		889/2008
<b>E.4.6</b>	<b>Explotación de varias unidades de producción por el mismo operador (Ganadería y Apicultura)</b>	IV	3	79			889/2008
	1. En caso de que un operador gestione varias unidades de producción: <ul style="list-style-type: none"> <li>• donde haya ganado no ecológico que se críe en unidades claramente separadas de las unidades ecológicas y se crien especies distintas,</li> <li>• con producción paralela</li> <li>• con unidades apícolas a los fines de la polinización</li> <li>• con unidades que produzcan ganado no ecológico o productos animales no ecológicos.</li> </ul> Estarán sometidas también al régimen de control establecido en estas normas.	IV	3	79			889/2008
<b>E.5.0</b>	<b>Requisitos de control aplicables a las unidades de elaboración de productos vegetales, animales, animales de la acuicultura y de algas marinas, y de productos alimenticios a base de los anteriores productos</b>	IV	4				889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
<b>E.5.1</b>	<b>Medidas de control</b>	IV	4	80			889/2008
	1. En el caso de una unidad dedicada a la preparación por cuenta propia o por cuenta de un tercero, incluidas en particular las unidades dedicadas al envasado y/o reenvasado de dichos productos o las unidades dedicadas al etiquetado y/o reetiquetado de dichos productos, la descripción completa de la unidad a deberá indicar las instalaciones utilizadas para la recepción, la transformación, el envasado, el etiquetado y el almacenamiento de los productos agrícolas antes y después de las operaciones a las que se les someta, así como los procedimientos aplicados al transporte de los productos.	IV	4	80			889/2008
<b>E.6.0</b>	<b>Requisitos de control aplicables a las unidades dedicadas a la preparación de piensos</b>	IV	7				889/2008
<b>E.6.1</b>	<b>Ámbito de aplicación</b>	IV	7	87			889/2008
	1. El presente capítulo se aplicará a toda unidad dedicada a la preparación de los piensos, por cuenta propia o por cuenta de un tercero.	IV	7	87			889/2008
<b>E.6.2</b>	<b>Medidas de control</b>	IV	7	88			889/2008
	1. La descripción completa de la unidad incluirá:	IV	7	88	1		889/2008
	a. las instalaciones utilizadas para la recepción, preparación y almacenamiento de los productos destinados a la alimentación animal antes y después de las operaciones a las que se les someta;	IV	7	88	1	a	889/2008
	b. las instalaciones utilizadas para el almacenamiento de otros productos utilizados en la preparación de piensos;	IV	7	88	1	b	889/2008
	c. las instalaciones utilizadas para el almacenamiento de los productos de limpieza y desinfección	IV	7	88	1	c	889/2008
	d. en caso necesario, una descripción de la denominación de los piensos compuestos que tenga previsto elaborar el operador, y la especie animal o la categoría de animales a la que esté destinado dicho pienso;	IV	7	88	1	d	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	e. en caso necesario, el nombre de las materias primas para la alimentación animal que el operador tenga previsto preparar.	IV	7	88	1	e	889/2008
	2. Las medidas concretas que vayan a adoptar los operadores para garantizar el cumplimiento de las normas relativas a la producción ecológica incluirán la indicación de las medidas normativas "aplicables a la producción de piensos y alimentos transformados".	IV	7	88	2		889/2008
	3. BIO LATINA se basará en estas medidas para evaluar de forma general los riesgos asociados a cada unidad de preparación y establecer un plan de control. Este plan de control incluirá un número mínimo de muestras aleatorias para su análisis, en función de los riesgos potenciales.	IV	7	88	3		889/2008
<b>E.6.3</b>	<b>Contabilidad documentada</b>	IV	7	89			889/2008
	1. Con vista al adecuado control de las operaciones, la contabilidad documentada referida al registro de existencias y financiero, los resultados de la verificación en el momento de la recepción de los productos ecológicos y documentación de gestión de unidades dedicadas a productos no ecológicos, incluirá información sobre el origen, la naturaleza y la cantidad de las materias primas para la alimentación animal, los aditivos, las ventas y los productos acabados.	IV	7	89			889/2008
<b>E.6.4</b>	<b>Visitas de control</b>	IV	7	90			889/2008
	<p>1. La visita de control anual incluirá una inspección material completa de todos los locales.</p> <p>Además, BIO LATINA realizará visitas específicas basadas en una evaluación general de los riesgos que puedan derivarse del incumplimiento de las normas relativas a la producción ecológica.</p> <p>BIO LATINA prestará una atención especial a los puntos críticos de control señalados por el operador, a fin de determinar si las operaciones de supervisión y verificación se desarrollan de manera adecuada.</p> <p>Todos los locales utilizados por el operador en el ejercicio de sus actividades podrán ser inspeccionados con una</p>	IV	7	90			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	frecuencia proporcional a los riesgos conexos a los mismos.						
<b>E.7.0</b>	<b>Requisitos de control aplicables a la exportación de productos ecológicos para envío a la Unión Europea o exportaciones nacionales</b>	IV	5				889/2008
<b>E.7.1</b>	<b>Ámbito de aplicación</b>	IV	5	81			889/2008
	1. El presente capítulo se aplica a todo operador dedicado, como exportador a la exportación y/o recepción de productos ecológicos, por cuenta propia o por cuenta de otro operador.	IV	5	81			889/2008
<b>E.7.2</b>	<b>Medidas de control</b>	IV	5	82			889/2008
	1. La descripción completa de la unidad deberá incluir los locales del exportador y sus actividades de exportación, indicándose los puntos de entrada (salida) de los productos y cualesquiera otras instalaciones que –exportador vaya a utilizar para el almacenamiento de los productos exportados a la espera de su entrega al primer destinatario.	IV	5	82	1		889/2008
	2. Además, las disposiciones de control y el compromiso del operador deberán incluir un compromiso del exportador que garantice que todas las instalaciones que el vaya a utilizar para el almacenamiento de los productos están sometidas a un control que será realizado bien por BIO LATINA u otro organismo de control o autoridad de control reconocidos por la Unión Europea.	IV	5	82	2		889/2008
	3. Si el exportador y el primer consignatario es la misma persona jurídica y operan en una una misma unidad recibirán un único reporte de inspección.	IV	5	82	3		889/2008
<b>E.7.3</b>	<b>Contabilidad documentada</b>	IV	5	83			889/2008
	1. El exportador llevará un registro de existencias y un registro financiero.  A petición de BIO LATINA, deberá facilitarse cualquier dato sobre las modalidades de transporte desde el exportador hasta el primer destinatario.	IV	5	83			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
<b>E.7.4</b>	<b>Información sobre las remesas exportadas</b>	IV	5	84			889/2008
	1. El exportador deberá informar a BIO LATINA a su debido tiempo de toda remesa que vaya a ser exportada, y facilitar:	IV	5	84			889/2008
	a. el nombre y la dirección del primer destinatario;	IV	5	84		a	889/2008
	b. todos los datos que pueda exigirle BIO LATINA, dentro de lo razonable;  i) los documentos justificativos que permitan la identificación del operador que realizó la última operación y la verificación de que el operador cumple con las exigencias de esta norma expedidos por BIO LATINA y otro organismo de control reconocido.  ii) una copia del certificado de control expedido por BIO LATINA u otro organismo de control reconocido.	IV	5	84		b	889/2008
	2. BIO LATINA enviará la información sobre las remesas del exportador a petición del organismo o autoridad de control del destinatario(s).	IV	5	84			889/2008
	3. El exportador transmitirá la información mencionada en los números 1 y 2 mediante el sistema Trade Control and Expert System (TRACES) establecido mediante la Decisión 2003/24/CE de la Comisión.	IV	5	84			889/2008
<b>E.7.5</b>	<b>Visitas de control</b>	IV	5	85			889/2008
	1. BIO LATINA verificará la contabilidad documentada y el certificado de control o los documentos justificativos.  En caso de que el exportador lleve a cabo las operaciones de exportación utilizando unidades o locales diferentes, deberá presentar, previa petición, los informes de inspección respectivos para cada una de dichas instalaciones.	IV	5	85			889/2008
<b>E.8.0</b>	<b>INTERCAMBIOS COMERCIALES</b>	VI					834/2007
<b>E.8.1</b>	<b>Comercialización de productos con garantías equivalentes</b>						
	Productos certificados por otras certificadoras:						

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	1. Los productos certificados por otras certificadoras podrán ser aceptados por BIO LATINA como ecológicos a condición de que:	VI	5	33	1		834/2007
	a. se hayan obtenido de conformidad con: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de producción equivalentes al Reglamento CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008 o se cumplen directamente dichos reglamentos y</li> <li>• el cumplimiento de las normas del etiquetado;</li> </ul>	VI	5	33	1	a	834/2007
	b. los operadores hayan estado sometidos a medidas de control de eficacia equivalentes o cumplen a las del Reglamento CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008, y dichas medidas de control se hayan aplicado de forma permanente y efectiva;	VI	5	33	1	b	834/2007
	c. en todas las etapas de producción, preparación y distribución, los operadores hayan sometido sus actividades al régimen de control de una certificadora ecológica acreditada en la ISO 17065 con ámbito del reglamento de la producción orgánica de la Unión Europea y - cuando las haya - que figure en una de las listas de las certificadoras o países terceros establecidos por la Unión Europea.	VI	5	33	1	c	834/2007
	d. el producto esté amparado por un certificado de transacción nacional expedido por una certificadora que cumple con los criterios del punto E.8.0.1c., que confirmen que el producto cumple las condiciones establecidas en el presente apartado.	VI	5	33	1	d	834/2007
	e. BIO LATINA expedirá un certificado de control que acompañará a las mercancías hasta los locales del primer destinatario en base a la documentación indicada en el documento AE3, capítulo EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSACCIÓN (TC)	---	---	---	---	---	---
<b>E.9.0</b>	<b>Requisitos de control aplicables a las unidades dedicadas a la producción, la preparación y la exportación de productos ecológicos, que hayan subcontratado con terceros una parte o la totalidad de las operaciones propiamente dichas</b>	IV	6				889/2008
<b>E.9.1</b>	<b>Medidas de control</b>	IV	6	86			889/2008



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia				
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m  CEE
	1. En relación con las operaciones que se hayan subcontratado con terceros, la descripción completa de la unidad incluirá:	IV	6	86		889/2008
	a. una lista de los subcontratistas, con una descripción de sus actividades y de los organismos o autoridades de control de quienes dependan;	IV	6	86		a 889/2008
	b. el consentimiento escrito de los subcontratistas para que su explotación se someta al régimen de control previsto en estas normas	IV	6	86		b 889/2008
	c. todas las medidas concretas, incluido un sistema adecuado de contabilidad documentada, que vayan a adoptarse en la unidad para garantizar que los productos comercializados por el operador puedan ser rastreados hasta, según proceda, sus proveedores, vendedores, destinatarios y compradores.	IV	6	86		c 889/2008
<b>E.10.0</b>	<b>Infracciones e intercambio de información</b>	IV	8			889/2008
<b>E.10.1</b>	<b>Medidas en caso de sospecha de infracción o irregularidades</b>	IV	8	91		889/2008
	<p>1. En caso de que un operador considere o sospeche que un producto que él ha producido, preparado o recibido de otro operador no cumple las normas relativas a la producción ecológica, iniciará procedimientos bien para retirar de dicho producto cualquier referencia al método de producción ecológico, bien para separar e identificar el producto.</p> <p>Solamente lo podrá enviar para su transformación o envasado o comercializarlo tras haber disipado esa duda, a menos que su comercialización se realice sin indicación alguna de referencia al método de producción ecológico.</p> <p>En caso de plantearse una duda de este tipo, el operador informará inmediatamente a BIO LATINA.</p> <p>BIO LATINA podrá exigir que el producto no sea comercializado con indicaciones que se refieran al método de producción ecológico hasta que la información obtenida del operador o de otras fuentes le haya convencido de que la duda ha sido disipada</p>	IV	8	91	1	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	<p>2. Cuando BIO LATINA tenga la sospecha fundada de que un operador tiene intención de comercializar un producto que no cumple las normas relativas a la producción ecológica pero que lleva una referencia al método de producción ecológica, BIO LATINA podrá exigir que el operador no pueda provisionalmente comercializar dicho producto con esa referencia durante un determinado plazo que tendrá que fijar BIO LATINA.</p> <p>Antes de adoptar una decisión de este tipo, BIO LATINA permitirá al operador presentar sus observaciones.</p> <p>Esta decisión irá complementada con la obligación de retirar del producto cualquier referencia al método de producción ecológica si el organismo o autoridad de control tiene la certeza de que el producto no cumple los requisitos relativos a la producción ecológica.</p> <p>Sin embargo, en caso de que la sospecha no se confirme en el plazo antes citado, ésta decisión deberá anularse antes de transcurrido dicho plazo.</p> <p>El operador deberá cooperar plenamente con BIO LATINA para levantar la sospecha.</p>	IV	8	91	2		889/2008
	<p>3. BIO LATINA adoptará las medidas y sanciones necesarias para prevenir la utilización fraudulenta de las indicaciones contempladas en el etiquetado del producto ecológico y en las normas de producción y/o en la presentación y utilización del logotipo de la Unión Europea y de BIO LATINA.</p>	IV	8	91	3		889/2008
<b>E.10.2</b>	<b>Intercambio de información entre las autoridades de control, los organismos de control y las autoridades competentes</b>	IV	8	92			889/2008
	<p>1. En caso de que el operador y sus subcontratistas sean inspeccionados por distintas autoridades u organismos de control, las autoridades o los organismos de control intercambiarán la información pertinente relativa a las operaciones sujetas a su control.</p>	IV	8	92	1		889/2008
	<p>2. Cuando el operador o sus subcontratistas cambien de autoridad u organismo de control, este cambio deberá ser</p>	IV	8	92	2		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	<p>notificado sin demora a la autoridad competente por las autoridades u organismos de control de que se trate.</p> <p>La autoridad o el organismo de control precedente transmitirá los elementos pertinentes del expediente de control del operador en cuestión, así como los informes contemplados en el artículo 63, apartado 2 , párrafo segundo del reglamento (CE) No 889/2008 (número E.2.1., parrafo 2do de la presente norma), a la nueva autoridad u organismo de control.</p> <p>BIO LATINA comprobará que el operador haya resuelto o esté resolviendo los incumplimientos indicados en el informe de la anterior autoridad u organismo de control.</p>						
	<p>3. Cuando el operador se retire del régimen de control de BIO LATINA, informará de ello sin demora a la autoridad competente.</p>	IV	8	92	3		889/2008
	<p>4. Cuando BIO LATINA detecte irregularidades o infracciones que afecten al carácter ecológico de los productos, informará de ello sin demora a la autoridad competente del Estado miembro que lo haya designado o aprobado de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (CE) no 834/2007.</p> <p>Esa autoridad competente podrá requerir también, por propia iniciativa, cualquier otra información sobre irregularidades o infracciones.</p> <p>En caso de irregularidades o infracciones detectadas en relación con productos sujetos al control de otras autoridades u organismos de control, BIO LATINA también informará sin demora a esas autoridades u organismos de control.</p>	IV	8	92	4		889/2008
	<p>5. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas y establecerán procedimientos documentados que permitan el intercambio de información entre todas las autoridades de control que hayan designado y/o todos los organismos de control que hayan aprobado de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (CE) no 834/2007, en particular los procedimientos relativos al intercambio de información con fines de comprobar los documentos justificativos</p>	IV	8	92	5		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	contemplados en el artículo 29, apartado 1, de dicho Reglamento						
	6. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas y establecerán procedimientos documentados a fin de garantizar que la información sobre los resultados de las inspecciones y visitas contempladas en el artículo 65 del Reglamento (CE) 889/2008 sea comunicada al organismo pagador según las necesidades de dicho organismo pagador de conformidad con el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE) no 65/2011 de la Comisión (7).	IV	8	92	6		889/2008
<b>E.10.3</b>	<b>Intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión</b>	IV	8	92 a			889/2008
	1. Cuando un Estado miembro detecte irregularidades o infracciones relativas a la aplicación del Reglamento (CE) no 889/2008 en relación con un producto procedente de otro Estado miembro que lleve las indicaciones contempladas en el título IV del Reglamento (CE) no 834/2007 y en el título III o en el anexo XI del Reglamento (CE) no 889/2008, lo notificará sin demora al Estado miembro que haya designado a la autoridad de control o aprobado el organismo de control, a los otros Estados miembros y a la Comisión, a través del sistema contemplado en el artículo 94, apartado 1, del Reglamento (CE) no 889/2008.	IV	8	92 a	1		889/2008
	1.bis. Cuando un Estado miembro detecte irregularidades o infracciones relativas a la aplicación de las normas de producción orgánicas, el etiquetado o el logotipo de producción orgánica de la UE (contempladas en el título III-IV, o en el anexo XI del Reglamento (CE) n.o 834/2007) y si tales irregularidades o infracciones tienen implicaciones para uno o más Estados miembros de la UE, lo notificará sin demora al Estado o Estados miembros afectados, a los otros Estados miembros y a la Comisión (a través del sistema contemplado en el artículo 94, apartado 1, del (CE) n.o 834/2007)	IV	8	92 a	1	bi s	889/2008
	2. Cuando un Estado miembro detecte irregularidades o infracciones relativas al cumplimiento de los productos importados con arreglo al artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) no 834/2007 de los requisitos establecidos en dicho Reglamento o en el Reglamento (CE)	IV	8	92 a	2	a	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	no 1235/2008, lo notificará sin demora a los otros Estados miembros y a la Comisión, a través del sistema contemplado en el artículo 94, apartado 1, del Reglamento (CE) no 889/2008.						
	3. Cuando un Estado miembro detecte irregularidades o infracciones relativas al cumplimiento de los productos importados con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) no 1235/2008 de los requisitos establecidos en dicho Reglamento y en el Reglamento (CE) no 834/2007, lo notificará sin demora al Estado miembro que haya concedido la autorización, a los otros Estados miembros y a la Comisión, a través del sistema contemplado en el artículo 94, apartado 1, del Reglamento (CE) no 889/2008. La notificación se enviará a los otros Estados miembros y a la Comisión cuando la irregularidad o la infracción detectada se refiera a productos para los que el propio Estado miembro haya concedido la autorización contemplada en el artículo 19 del Reglamento (CE) no 1235/2008.	IV	8	92 a	3	a	889/2008
	4. El Estado miembro que reciba una notificación relativa a productos no conformes en virtud de los apartados 1 o 3 arriba indicados, o el Estado miembro que haya concedido la autorización contemplada en el artículo 19 del Reglamento (CE) no 1235/2008 en relación con un producto respecto del que se haya detectado una irregularidad o una infracción, llevará a cabo una investigación sobre el origen de las irregularidades o de las infracciones. Adoptará inmediatamente las medidas apropiadas.  Ese Estado miembro informará al que le haya enviado la notificación, a los otros Estados miembros y a la Comisión del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas, respondiendo a la notificación de origen a través del sistema contemplado en el artículo 94, apartado 1 del Reglamento (CE) no 889/2008. La respuesta se enviará en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la notificación de origen.	IV	8	92 a	4	a	889/2008
	5. En caso necesario, el Estado miembro que haya enviado la notificación de origen podrá solicitar información adicional al Estado miembro que haya respondido. En todo caso, después de haber recibido una respuesta o información	IV	8	92 a	5	a	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	adicional de un Estado miembro a quien se haya enviado una notificación, el Estado miembro que la haya enviado efectuará las entradas y actualizaciones necesarias en el sistema contemplado en el artículo 94, apartado 1 del Reglamento (CE) no 889/2008.						
<b>E.10.4</b>	<b>Publicación e Información</b>	IV	8	92		b	889/2008
	1. Los Estados miembros pondrán a disposición del público, de forma adecuada, incluida la publicación en Internet, las listas actualizadas contempladas en el artículo 28, apartado 5, del Reglamento (CE) no 834/2007 con los documentos justificativos actualizados correspondientes a cada operador, tal como se establece en el artículo 29, apartado 1, de dicho Reglamento, y utilizando el modelo que figura en el anexo XII del Reglamento (CE) no 889/2008. Los Estados miembros observarán escrupulosamente los requisitos en materia de protección de datos personales establecidos en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (8).	IV	8	92 b			889/2008
<b>E.11</b>	<b>Supervisión por las autoridades competentes</b>	--	--	--	--	--	---
<b>E.11.1</b>	<b>Actividades de supervisión relativas a los organismos de control</b>	IV	9	92c			889/2008
	1. Las actividades de supervisión de las autoridades competentes que hayan delegado tareas de control a organismos de control de conformidad con el artículo 27, apartado 4, letra b), del Reglamento (CE) no 834/2007 se centrarán en la evaluación del funcionamiento operativo de estos organismos de control, teniendo en cuenta los resultados de los trabajos del organismo nacional de acreditación contemplado en el artículo 2, apartado 11, del Reglamento (CE) no 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (9).  Estas actividades de supervisión incluirán una evaluación de los procedimientos internos de los organismos de control en lo que respecta a los controles, la gestión y el examen de los expedientes de control a la luz de las obligaciones establecidas por el Reglamento (CE) no 834/2007, así como la comprobación de la tramitación de los casos de	IV	9	92c	1		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	incumplimiento y la tramitación de los recursos y las reclamaciones.						
2.	<p>Las autoridades competentes exigirán a los organismos de control que documenten sus procedimientos de análisis de riesgos.</p> <p>El procedimiento de análisis de riesgos se concebirá de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el resultado del análisis de riesgos sirva de base para determinar la frecuencia de las inspecciones anuales y de las visitas, anunciadas o no anunciadas;</li> <li>b) se lleven a cabo visitas de control adicionales, de carácter aleatorio, con arreglo al artículo 65, apartado 4 del Reglamento (CE) no 889/2008, en relación con al menos el 10 % de los operadores con contrato, de conformidad con la categoría de riesgo;</li> <li>c) al menos el 10 % de todas las inspecciones y visitas realizadas de conformidad con el artículo 65, apartados 1 y 4 del Reglamento (CE) no 889/2008, sean no anunciadas;</li> <li>d) la selección de los operadores que vayan a ser sometidos a inspecciones y visitas no anunciadas se base en el análisis de riesgos y que estas se planifiquen en función del nivel de riesgo.</li> </ul>	IV	9	92c	2	a-d	889/2008
3.	Las autoridades competentes que hayan delegado tareas de control a organismos de control comprobarán que el personal de los organismos de control tenga los conocimientos suficientes, en particular en lo que respecta a los elementos de riesgo que afectan al carácter ecológico de los productos, las cualificaciones, la formación y la experiencia en materia de producción ecológica en general y de las normas pertinentes de la Unión en particular, y que se sigan normas apropiadas de rotación de los inspectores.	IV	9	92c	3		889/2008
4.	Las autoridades competentes dispondrán de procedimientos documentados para la delegación de tareas a organismos de control de conformidad con el artículo 27, apartado 5, del Reglamento (CE) no 834/2007 y para la supervisión de conformidad con el presente artículo, que	IV	9	92c	4		889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	especifiquen la información que deberán presentar los organismos de control.						
<b>E.11.2</b>	<b>Catálogo de medidas aplicables en caso de irregularidades o de infracciones</b>	IV	9	92d			889/2008
	<p>Las autoridades competentes adoptarán y transmitirán a los organismos de control en los que se hayan delegado tareas de control un catálogo que incluya al menos las infracciones y las irregularidades que afecten al carácter ecológico de los productos y las medidas correspondientes que los organismos de control deberán aplicar en caso de infracciones o irregularidades cometidas por los operadores sujetos a su control que sean activos en la producción ecológico.</p> <p>Las autoridades competentes podrán incluir en el catálogo cualquier otra información pertinente por propia iniciativa.</p>	IV	9	92d			889/2008
<b>E.11.3</b>	<b>Inspección anual de los organismos de control</b>	IV	9	92e			889/2008
	Las autoridades competentes organizarán una inspección anual de los organismos de control en los que hayan delegado tareas de control de conformidad con el artículo 27, apartado 4, letra b), del Reglamento (CE) no 834/2007. A los fines de la inspección anual, la autoridad competente tendrá en cuenta los resultados de los trabajos del organismo nacional de acreditación contemplado en el artículo 2, apartado 11, del Reglamento (CE) no 765/2008. En la inspección anual, la autoridad competente comprobará, en particular:	IV	9	92e			889/2008
	a) que el procedimiento utilizado es conforme con el procedimiento de control estándar del organismo de control presentado por este a la autoridad competente de conformidad con el artículo 27, apartado 6, letra a), del Reglamento (CE) no 834/2007;	IV	9	92e	a		889/2008
	b) que el organismo de control cuenta con suficiente personal con la cualificación y experiencia adecuadas de conformidad con el artículo 27, apartado 5, letra b), del Reglamento (CE) no 834/2007 y que se ha facilitado formación sobre los	IV	9	92e	b		889/2008



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	N°	It e m	CEE
	riesgos que afectan al carácter ecológico de los productos;						
	c) que el organismo de control posee y ha seguido procedimientos documentados y modelos en relación con los puntos siguientes:	IV	9	92e	c		889/2008
	i. el análisis anual de riesgos de conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento (CE) no 834/2007,	IV	9	92e	c	i	889/2008
	ii. la preparación de una estrategia de muestreo basada en los riesgos, la realización de muestreos y de análisis de laboratorio,	IV	9	92e	c	ii	889/2008
	iii. el intercambio de información con otros organismos de control y con la autoridad competente,	IV	9	92e	c	iii	889/2008
	iv. los controles iniciales y de seguimiento de los operadores sujetos a su control,	IV	9	92e	c	iv	889/2008
	v. la aplicación y el seguimiento del catálogo de medidas que deban aplicarse en caso de infracciones o irregularidades,	IV	9	92e	c	v	889/2008
	vi. el cumplimiento de los requisitos en materia de protección de datos personales de los operadores sujetos a su control, establecidos por el Estado miembro en el que esta autoridad competente ejerza sus actividades y de conformidad con la Directiva 95/46/CE	IV	9	92e	c	vi	889/2008
<b>E.11.4</b>	<b>Datos relativos a la producción ecológica en el plan de control nacional plurianual y en el informe anual</b>	IV	9	92f			889/2008
	Los Estados miembros velarán por que sus planes nacionales de control plurianuales contemplados en el artículo 41 del Reglamento (CE) no 882/2004 incluyan la supervisión de los controles realizados en materia de producción ecológica de conformidad con el presente Reglamento e integren, en el informe anual contemplado en el artículo 44 del Reglamento (CE) 882/2004, los datos específicos relativos a dicha supervisión, en lo sucesivo denominados "datos ecológicos". Los datos ecológicos abarcarán las cuestiones relacionadas en el anexo XIII ter del Reglamento (CE) no 889/2008.	IV	9	92f			889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia					
		Ti tu lo	C a p	Art	Nº	It e m	CEE
	<p>Los datos ecológicos se basarán en la información relativa a los controles realizados por las autoridades o los organismos de control y en las auditorías realizadas por la autoridad competente.</p> <p>Los datos se presentarán de conformidad con los modelos facilitados en el anexo XIII quater del del Reglamento (CE) no 889/2008.</p> <p>Los Estados miembros podrán incluir los datos ecológicos como capítulo dedicado a esta cuestión en sus planes de control nacionales y en sus informes anuales.</p>						

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.</b>	<b>ANEXOS</b>
-----------	---------------

<b>G.1</b>	<b>Fertilizantes destinados al abono y la mejora del suelo; y como fuente de nutrientes externos en instalaciones de tierra firme para el cultivo de algas (solo los nutrientes de origen vegetal o mineral).</b>
------------	---

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	
— Estiércol de granja	Producto constituido mediante la mezcla de excrementos de animales y de materia vegetal (cama) Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
— Estiércol desecado y gallinaza deshidratada	Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
— Mantillo de excrementos sólidos incluida la gallinaza, y estiércol compostado	Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
— Excrementos líquidos de animales	Utilización tras una fermentación controlada y/o dilución adecuada Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
— Mezclas de residuos domésticos compostados o fermentados	Producto obtenido a partir de residuos domésticos separados en función de su origen, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás. Únicamente desechos domésticos vegetales y animales Únicamente cuando se produzcan en un sistema de recolección cerrado y vigilado, aceptado por BIO LATINA. Concentraciones máximas en mg/kg de materia seca: cadmio: 0,7; cobre: 70; níquel: 25; plomo: 45; zinc: 200; mercurio: 0,4; cromo (total): 70; cromo (VI): no detectable.
— Turba	Utilización limitada a la horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros)
— Mantillo procedente de cultivos de setas	La composición inicial del sustrato debe limitarse a productos del presente anexo

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
— Deyecciones de lombrices (humus de lombriz) e insectos	
— Guano	
— Mezcla de materias vegetales compostadas o fermentadas	Producto obtenido a partir de mezclas de materias vegetales, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás
— Digerido de biogás, con subproductos animales codigeridos con material de origen vegetal o animal recogido en el presente anexo	<p>Los subproductos animales (incluidos los subproductos de animales salvajes) de la categoría 3* y el contenido del tubo digestivo de la categoría 2* no deben proceder de ganaderías intensivas.</p> <p>Los procedimientos tienen que ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión. No debe aplicarse a las partes comestibles del cultivo.</p> <p>* Nota:</p> <p>Material de la Categoría 2 y 3:</p> <p>[definidas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el estiércol, el guano no mineralizado y el contenido del tubo digestivo;</li> <li>• los subproductos animales recogidos durante el tratamiento de aguas residuales;</li> <li>• los subproductos animales que contengan residuos de sustancias autorizadas o de contaminantes;</li> <li>• los productos de origen animal que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano debido a la presencia en ellos de cuerpos extraños;</li> <li>• Parte de los cuerpos de los animales no aptos para el consumo humano, las cabezas de aves de corral, pieles, los cuernos y los pies, (negativo de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET)).</li> <li>• Las cerdas, las plumas, Subproductos de aves de corral sacrificados.</li> <li>• Sangre de animales obtenida de los mataderos. Sin signo de enfermedad transmisible.</li> <li>• Los subproductos animales generados en la elaboración de productos destinados al consumo humano, incluidos los huesos desgrasados, los chicharrones y los lodos de centrifugado o de separación resultantes de la elaboración de productos lácteos;</li> <li>• Los productos de origen animal o los productos alimenticios que contengan productos de origen animal que ya no estén destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación.</li> <li>• Los alimentos para animales de compañía y los piensos de origen animal, o los piensos que contengan subproductos animales o productos.</li> <li>• La sangre, la placenta, la lana, las plumas, el pelo, los cuernos, los recortes de cascos, uñas o pezuñas y la leche cruda de animales vivos.</li> <li>• Los subproductos animales de animales acuáticos procedentes de establecimientos o plantas.</li> <li>• Sub productos de animales terrestres: Sub productos de incubadoras, huevos, subproductos de huevos (incluida cáscara), Los pollitos de un día de sacrificados por razones</li> </ul>

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
	<p>comerciales, invertebrados acuáticos y terrestres, animales cuyo orden zoológico es Rodentia y lagomorph.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las pieles, los cascos, uñas o pezuñas, las plumas, la lana, los cuernos y el pelo de animales muertos que no presenten ningún signo de enfermedad transmisible</li> <li>Tejido adiposo de animales que no presentaban ningún signo de enfermedad transmisible.</li> </ul>
<p>— Los productos o subproductos de origen animal mencionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Harina de sangre</li> <li>— polvo de pezuña</li> <li>— polvo de cuerno</li> <li>— polvo de huesos o polvo de huesos desgelatinizado</li> <li>— harina de pescado</li> <li>— harina de carne</li> <li>— harina de pluma, pelo y "chiquette"</li> <li>— lana</li> <li>— aglomerados de pelos y piel (1)</li> <li>— pelos</li> <li>— productos lácteos</li> <li>— proteínas hidrolizadas (2)</li> </ul>	<p>(1) Concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI): no detectable.  (2) No debe aplicarse a las partes comestibles del cultivo»</p>
<p>— Productos y subproductos de origen vegetal para abono</p>	<p>(por ejemplo: harina de tortas oleaginosas, cáscara de cacao, raicillas de malta, etc.)</p>
<p>— Proteínas hidrolizadas de origen vegetal</p>	
<p>— Algas y productos de algas</p>	<p>En la medida en que se obtengan directamente mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) procedimientos físicos, incluidas la deshidratación, la congelación y la trituración,</li> <li>ii) extracción de agua o con soluciones acuosas ácidas y/o alcalinas,</li> <li>iii) fermentación</li> </ul>
<p>— Aserrín y virutas de madera</p>	<p>Madera no tratada químicamente después de la tala</p>

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
— Mantillo de cortezas	Madera no tratada químicamente después de la tala
— Cenizas de madera	A base de madera no tratada químicamente después de la tala
— Fosfato natural blando	Contenido de cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P205 Producto especificado en el punto 7 del anexo IA.2. del Reglamento (CE) n.º 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los fertilizantes
— Fosfato aluminocalcico	Contenido de cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P205 Utilización limitada a los suelos básicos (pH > 7,5) Producto especificado en el punto 6 del anexo IA.2. del Reglamento (CE) n.º 2003/2003
— Escorias de defosforación	Producto especificado en el punto 1 del anexo IA.2. del Reglamento (CE) n.º 2003/2003
— Sal potasica en bruto-kainita	Producto especificado en el punto 1 del anexo IA.3. del Reglamento (CE) n.º 2003/2003
— Sulfato de potasio que puede contener sal de magnesio	Producto obtenido a partir de sal potásica en bruto mediante un proceso de extracción físico, y que también puede contener sales de magnesio
— Vinaza y extractos de vinaza	Excluidas las vinazas amoniacales
— Carbonato de calcio (creta, marga, roca calcárea molida, arena calcárea, creta fosfatada)	Únicamente de origen natural
— Residuos de moluscos	Únicamente de la pesca sostenible, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 7), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Consejo, o de la acuicultura ecológica
— Cáscaras de huevo	Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
— magnesio y Carbonato de calcio	Únicamente de origen natural (por ejemplo: creta de magnesio, roca de magnesio calcárea molida)
— sulfato de magnesio (kieserita)	Únicamente de origen natural
— Solución de cloruro de calcio	Tratamiento foliar de los manzanos, a raíz de una carencia de calcio
— Sulfato de calcio (yeso)	Únicamente de origen natural Producto especificado en el punto 1 del anexo ID. del Reglamento (CE) n.º 2003/2003

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
— Cal industrial procedente de la producción de azúcar	Subproducto de la producción de azúcar de remolacha o caña de azúcar
— Cal industrial procedente de la producción de sal al vacío	Subproducto de la producción de sal al vacío a partir de la salmuera natural de las montañas
— Azufre elemental	Productos especificados en el anexo ID.3 del Reglamento (CE) n.o 2003/2003
— Oligoelementos	Micronutrientes inorgánicos enumerados en la parte E del anexo I del Reglamento (CE) n.o 2003/2003
— Cloruro de sodio	
— Polvo de roca y arcilla	
— Leonardita (sedimento orgánico sin tratar rico en ácidos húmicos)	Únicamente si se obtiene como subproducto de actividades mineras.
— Ácidos húmicos y fúlvicos	Únicamente si se obtienen a través de sales / soluciones inorgánicas excluidas las sales de amonio; o si se obtienen a partir de la purificación del agua potable
— Xilita	Únicamente si se obtiene como subproducto de actividades mineras (por ejemplo, subproducto de la minería del lignito)
— Quitina (polisacárido obtenido del caparazón de crustáceos)	Únicamente si se obtiene de explotaciones sostenibles, entiéndase por «explotación sostenible», la efectuada sobre una población de tal modo que no se perjudique su futura explotación y no repercuta negativamente en los ecosistemas marinos (artículo 4, apartado 1, punto 7), del Reglamento (UE) n.o 1380/2013 del Consejo, o de la acuicultura ecológica)
— Sedimento rico en materia orgánica procedente de masas de agua dulce y formado en ausencia de oxígeno (por ejemplo, sapropel).	<p>Únicamente sedimentos orgánicos que sean subproductos de la gestión de masas de agua dulce o se hayan extraído de antiguas zonas de agua dulce.</p> <p>En su caso, la extracción debe efectuarse de forma que sea mínimo el impacto causado al sistema acuático.</p> <p>Únicamente sedimentos procedentes de fuentes libres de contaminación por plaguicidas, contaminantes orgánicos persistentes y sustancias análogas de la gasolina.</p> <p>Concentraciones máximas en mg/kg de materia seca: cadmio: 0,7; cobre: 70; níquel: 25; plomo: 45; zinc: 200; mercurio: 0,4; cromo (total): 70; cromo (VI): no detectable</p>
— Biocarbón - producto de pirólisis obtenido a partir de una amplia variedad de materiales orgánicos de origen vegetal y aplicado como acondicionador del suelo	<p>Únicamente a partir de materiales vegetales no tratados o tratados con productos incluidos en el anexo II.</p> <p>Valor máximo de 4 mg de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) por kg de materia seca. Este valor debe revisarse cada dos años, teniendo en cuenta el riesgo de acumulación debido a múltiples aplicaciones.»</p>

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.2</b>	<b>Plaguicidas y productos fitosanitarios</b>
------------	---

### 1. Sustancias de origen vegetal o animal

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Allium sativum (Extracto de ajo)	
Azadiractina extraída de <i>Azadirachta indica</i> (Árbol neem)	
Cera de abejas	Solo como agente para la poda / protector de madera
Sustancia activa COS-OGA	
Proteínas hidrolizadas salvo la gelatina	
Laminarina	Las laminarias se cultivarán de forma ecológica de acuerdo con el artículo 6 quinquies o se recolectarán de forma sostenible de acuerdo con el artículo 6 quater
Maltodextrina	
Feromonas	Únicamente en trampas y dispersores
Aceites vegetales	Todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida
Piretrinas	Únicamente de origen vegetal
Cuasia extraída de <i>Quassia amara</i>	Únicamente como insecticida y repelente
Repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal / grasa de ovino	Solo para las partes no comestibles del cultivo y cuando el material del cultivo no sea ingerido por ovejas ni cabras
Salix spp. Cortex (también denominado corteza de sauce)	
Terpenos (eugenol, geraniol y timol)	



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

## 2. Sustancias básicas

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Sustancias básicas a base de alimentos (en particular: lecitinas, sacarosa, fructosa, vinagre, lactosuero, clorhidrato de quitosano ( 1 ) y Equisetum arvense, etc.)	<p>Únicamente las sustancias básicas a tenor del artículo 23 del Reglamento (CE) n.o 1107/2009(2) que sean alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.o 178/2002, y tengan origen vegetal o animal:</p> <p>Se entenderá por «sustancia básica» aquella sustancia activa que:</p> <p>a) no es una sustancia preocupante, y b) no tiene la capacidad intrínseca de producir alteraciones endocrinas o efectos neurotóxicos o inmunotóxicos, y c) no se utiliza principalmente para fines fitosanitarios, pero resulta útil para fines fitosanitarios, utilizada directamente o en un producto formado por la sustancia y un simple diluyente, y d) no se comercializa como producto fitosanitario.</p> <p>Una sustancia activa cumple con los criterios de un «producto alimenticio». Definición de «alimento», se entenderá por «alimento» (o «producto alimenticio») cualquier sustancia o producto destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados entera o parcialmente como si no. «Alimento» incluye las bebidas, la goma de mascar y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento.</p>

## 3. Microorganismos o sustancias producidas por microorganismos

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Microorganismos	No procedentes de OMG.
Spinosad	
Cerevisane	

## 4. Sustancias distintas de las mencionadas en secciones 1, 2 y 3

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Silicato de aluminio (caolín)	
Hidróxido de calcio	Cuando se utilice como fungicida, solo para árboles frutales (incluso en viveros), para el control de Nectria galligena
Dióxido de carbono	

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Compuestos de cobre en forma de: hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre, óxido de cobre, caldo bordelés y sulfato tribásico de cobre	
Fosfato diamónico	Únicamente como atrayente en trampas
Etileno	
Ácidos grasos	Todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida
Fosfato férrico (ortofosfato de hierro (III))	Preparados para su dispersión en la superficie entre las plantas cultivadas
Kieselgur (tierra de diatomeas)	
Polisulfuro de calcio	
Aceite de parafina	
Hidrogenocarbonato de potasio y sodio (también denominado bicarbonato de potasio y sodio)	
Piretroides (solo deltametrina o lambda-cihalotrina)	Únicamente en trampas con atrayentes específicos; únicamente contra <i>Bactrocera oleae</i> y <i>Ceratitis capitata</i> Wied
Arena de cuarzo	
Cloruro de sodio	Todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida«
Azufre	

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<p>(*) Guía de feromonas que comunmente se utilizan</p>	<p>Atrayente, perturbador de la conducta sexual; Solo en trampas y dispersores.</p> <p>Cadena lineal de feromonas de lepidópteros (Grupo de Acetatos):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acetato de (E)-5-decen-1-ilo</li> <li>• Acetato de (E)-8-dodecen-1-ilo</li> <li>• Acetato de (E/Z)-8-dodecen-1-ilo como isómeros individuales</li> <li>• Acetato de (Z)-8-dodecen-1-ilo</li> <li>• Acetato de (Z)-9-dodecen-1-ilo</li> <li>• Acetato de (E,Z)-7,9-dodecadien-1-ilo</li> <li>• Acetato de (E)-11-tetradecen-1-ilo</li> <li>• Acetato de (Z)-9-tetradecen-1-ilo</li> <li>• Acetato de (Z)-11-tetradecen-1-ilo</li> <li>• Acetato de (Z, E)-9, 12-tetradecadien-1-ilo</li> <li>• Acetato de Z-11-hexadecen-1-ilo</li> <li>• Acetato de (Z, E)-7, 11-hexadecadien-1-ilo</li> <li>• Acetato de (E, Z)-2, 13-octadecadien-1-ilo</li> </ul> <p>Grupo de Alcoholes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (E)-5-decen-1-ol</li> <li>• (Z)-8-dodecen-1-ol</li> <li>• (E,E)-8,10-dodecadien-1-ol</li> <li>• tetradecan-1-ol</li> <li>• (Z)-11-hexadecen-1-ol</li> </ul> <p>Grupo de Aldehidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (Z)-7-tetradecenal</li> <li>• (Z)-9-hexadecenal</li> <li>• (Z)-11-hexadecenal</li> <li>• (Z)-13-octadecenal</li> </ul> <p>Mezclas de acetatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• acetato de (Z)-8-dodecen-1-ilo</li> <li>• acetato de dodecilo</li> <li>• acetato de (Z)-9-dodecen-1-ilo</li> <li>• acetato de dodecilo</li> <li>• acetato de (E, Z)-7,9-dodecadien-1-ilo</li> <li>• acetato de (E,E)-7,9-dodecadien-1-ilo</li> <li>• acetato de (Z,Z)-7,11-hexadecadien-1-ilo</li> <li>• acetato de (Z, E)-7,11-hexadecadien-1-ilo</li> </ul> <p>Mezcla de Aldehidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (Z)-9-hexadecenal</li> <li>• (Z)-11-hexadecenal</li> <li>• (Z)-13-octadecenal;</li> </ul> <p>Mezclas mixtas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• acetato de (E)-5-decen-1-ilo</li> <li>• (E)-5-decen-1-ol</li> <li>• acetato de (E/Z)-8-dodecen-1-ilo</li> <li>• acetato de (E)-8-dodecen-1-ilo</li> <li>• acetato de (Z)-8-dodecen-1-ilo</li> <li>• (Z)-8-dodecen-1-ol</li> <li>• (Z)-11-hexadecenal</li> <li>• acetato de Z-11-hexadecen-1-ilo</li> </ul> <p>Acetato de Z-13-hexadecen-11-in-1-ilo</p> <p>Isobutirato de (Z,Z,Z,Z)- 7,13,16,19-docosatetraen-1-ilo</p>
---	---

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.3.0</b>	<b>Prácticas y tratamientos enológicos autorizados</b>
--------------	--

Tipo de tratamiento de conformidad con el anexo I A del Reglamento (CE) n.º 606/2009	Nombre de los productos o sustancias	Condiciones específicas, restricciones dentro de los límites y condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 y en el Reglamento (CE) n.º 606/2009
Punto 1: Uso para aireación u oxigenación	— Aire — Oxígeno gaseoso	
Punto 3: Centrifugación y filtración	— Perlita — Celulosa — Tierra de diatomeas	Uso exclusivo como coadyuvante de filtración inerte
Punto 4: Uso para crear una atmósfera inerte y manipular el producto protegido del aire	— Nitrógeno — Anhídrido carbónico (también llamado dióxido de carbono) — Argón	
Puntos 5, 15 y 21: Uso	— Levaduras <sup>(1)</sup>	
Punto 6: Uso	— Fosfato de diamonio — Clorhidrato de tiamina — Levaduras inactivadas, autolisados de levadura y cáscaras de levadura	
Punto 7: Uso	— Anhídrido sulfuroso (también llamado dióxido de azufre) — Bisulfito de potasio o metabisulfito de potasio (también llamados disulfito de potasio o pirosulfito de potasio)	a) El contenido máximo de anhídrido sulfuroso no superará los 100 miligramos por litro en los vinos tintos a los que se refiere el anexo I.B, parte A, punto 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 606/2009 con un contenido de azúcar residual inferior a 2 gramos por litro.  b) El contenido máximo de anhídrido sulfuroso no superará los 150 miligramos por litro en los vinos blancos y rosados a los que se hace referencia en el anexo I.B, parte A, punto 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 606/2009 con un contenido de azúcar residual inferior a 2 gramos por litro.  c) Para todos los demás vinos, se reducirá en 30 mg por litro el contenido máximo de anhídrido sulfuroso aplicado de acuerdo con el anexo I.B del Reglamento (CE) n.º 606/2009 el 1 de agosto de 2010.
Punto 9: Uso	— Carbones de uso enológico	
Punto 10: Clarificación	— Gelatina alimentaria <sup>(2)</sup> — Materias proteicas de origen vegetal procedentes de trigo o guisantes <sup>(2)</sup>	

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Tipo de tratamiento de conformidad con el anexo I A del Reglamento (CE) n.º 606/2009	Nombre de los productos o sustancias	Condiciones específicas, restricciones dentro de los límites y condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 y en el Reglamento (CE) n.º 606/2009
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cola de pescado<sup>(2)</sup></li> <li>— Albúmina de huevo<sup>(2)</sup></li> <li>— Taninos<sup>(2)</sup></li> <li>— Proteínas de patata<sup>(2)</sup></li> <li>— Extractos proteicos de levadura<sup>(2)</sup></li> <li>— Caseína</li> <li>— Quitosano derivado de <i>Aspergillus niger</i></li> <li>— Caseinatos de potasio</li> <li>— Dióxido de silicio</li> <li>— Bentonita</li> <li>— Enzimas pectolíticas</li> </ul>	
Punto 12: Uso para la acidificación	— Ácido láctico — Ácido L(+) tartárico	
Punto 13: Uso para la desacidificación	— Ácido L(+) tartárico — Carbonato de calcio — Tartrato neutro de potasio — Bicarbonato de potasio	
Punto 14: Adición	— Resina de pino carrasco	
Punto 17: Uso	— Bacterias lácticas	
Punto 19: Adición	— Ácido L-ascórbico	
Punto 22: Uso para burbujeo	— Nitrógeno	
Punto 23: Adición	— Dióxido de carbono	
Punto 24: Adición para la estabilización del vino	— Ácido cítrico	
Punto 25: Adición	— Taninos <sup>(2)</sup>	
Punto 27: Adición	— Ácido metatartárico	
Punto 28: Uso	— Goma acacia <sup>(2)</sup> (= goma arábiga)	
Punto 30: Uso	— Bitartrato de potasio	
Punto 31: Uso	— Citrato de cobre	
Punto 31: Uso	— Sulfato de cobre	
Punto 35: Uso	— Manoproteínas de levadura	
Punto 38: Uso	— Virutas de madera de roble	
Punto 39: Uso	— Alginato de potasio	
Punto 44: Uso	— Quitosano derivado de <i>Aspergillus niger</i>	
Punto 51: Uso	— Levadura inactivada	
Tipo de tratamiento de conformidad con el anexo III, punto A, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 606/2009	— Sulfato cálcico	Únicamente para el "vino generoso" o el "vino generoso de licor"
<small>(1) Para las diferentes cepas de levaduras: derivadas de materias primas ecológicas, si están disponibles. (2) Derivados de materias primas ecológicas, si están disponibles.»</small>		

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
 EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.3</b>	<b>Superficies minimas cubiertas y al aire libre y otras características de alojamiento de las distintas especies y tipos de producción</b>
------------	---

BOVINOS, EQUINOS Y CERDOS	Zona cubierta (Superficie disponible por animal)		Zona al aire libre (superficie de ejercicio sin incluir pastos)
	Peso mínimo en vivo (Kg.)	M2 por cabeza	M2 por cabeza
Ganado de reproducción y de engorde, bovinos y équidos	hasta 100	1.5	1.1
	hasta 200	2.5	1.9
	hasta 350	4.0	3.0
	De más de 350	5 con un mínimo de 1 m2/100 kg	3.7 con un mínimo de 0.75 m2/100 kg
Vacas lecheras		6	4.5
Toros destinados a la reproducción		10	30
Ovejas, Cabras, Camelidos, Rodeadores		1.5 oveja/cabra/camelidas	2.5 oveja/cabra/camelidas
		0.35 cordero/cabrito/rodeadores	0.5 por cordero/cabrito/rodeadores
Cerdas nodrizas con lechones de hasta 40 días		7.5 cerda	2.5
Cerdos de engorde	hasta 50	0.8	0.6
	hasta 85	1.1	0.8
	hasta 110	1.3	1
	Mas de 110Kg	1.5	1.2
Lechones	de más de 40 días y hasta 30 kg	0.6	0.4
Cerdos reproductores		2.5 hembra	1.9
		10m2/ berraco en cubrición	8

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

AVES DE CORRAL	Zona cubierta (Superficie disponible por animal)			Zona al aire libre (superficie de ejercicio sin incluir pastos)
	Nº animales m2	cm de percha por animal	Nido	M2 por cabeza
Gallinas ponedoras	6	18	7 gallinas ponedoras por nido o, si se trata de un nido común, 120 cm2 por ave	4 siempre que no se supere el límite de 170 kg N/Ha/año
Aves de corral de engorde (en alojamiento fijo)	10 con un máximo De 21 kg de peso en vivo/m2	20 (solo para pintadas)		4.0 pollos de carne y pintadas 4.5 patos 10 pavos 15 ocas no deberá superarse el límite de 170 kg N/Ha/año para ninguna de las especies arriba mencionadas
Polluelos de engorde en alojamiento móvil	16 (*) alojamientos Móviles con máximo De 30 kg peso en vivo/m2			2.5 siempre que no se supere el límite de 170 kg N/Ha/año

(\*) Exclusivamente en caso de alojamientos móviles que no superen 150 m2 de superficies disponible

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
 EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA  
 CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008  
 BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.4</b>	<b>Número máximo de animales por hectárea</b>
------------	---

NUMERO MAXIMO DE ANIMALES POR HECTAREA CLASE O ESPECIE	NUMERO MAXIMO DE ANIMALES POR HECTAREA EQUIVALENTE A 170 KG N/ha/ AÑO
Equidos de más de 6 meses	2
ternero de engorde	5
Otros bovinos de menos de un año	5
Bovinos machos de 1 a 2 años	3.3
Bovinos hembras de 1 a 2 años	3.3
Bovinos machos de más de 2 años	2
Terneras para cría	2.5
Terneras de engorde	2.5
Vacas lecheras	2
Vacas lecheras de reposición	2
Otras vacas	2.5
Conejas productoras	100
Ovejas	13.3
Cabras	13.3
Lechones	74
Cerdas reproductoras	6.5
Cerdos de engorde con pienso	14
Otros cerdos	14
Pollos de carne	580
Gallinas ponedoras	230
Camelidas (como el Alpaca)	13.3
Rodadores (como el cuy)	100



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.5</b>	<b>Materias primas para la alimentación animal, incluyendo animales de acuicultura carnívoros y otros determinados animales acuícolas (*)</b>
------------	---

\* La lista de otros determinados animales acuícolas esta indicada en el anexo M.1 del doc GNP-ACU

**1. MATERIAS PRIMAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL DE ORIGEN MINERAL A**

A	Conchas marinas calizas
A	<i>Maerl</i>
A	<i>Lithotamnium</i>
A	Gluconato calcio
A	Carbonato de calcio
A	Fosfato monocalcico desfluorado
A	Fosfato dicalcico desfluorado
A	Óxido de magnesio (magnesio anhidro)
A	Sulfato de magnesio
A	Cloruro de magnesio
A	Carbonato de magnesio
A	Fosfato cálcico-magnésico
A	Fosfato de magnesio
A	Fosfato monosódico
A	Fosfato cálcico-sódico
A	Cloruro sódico
A	Bicarbonato de sodio
A	Carbonato de sodio
A	Sulfato de sodio
A	Cloruro potásico

**2. OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA PIENSOS**

**Productos y subproductos de procesos de fermentación de microorganismos cuyas células han sido desactivadas o muertas:**

A	<i>Saccharomyces cerevisiae</i>
A	<i>Saccharomyces carlsbergiensis</i>

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.6</b>	<b>Aditivos para piensos y determinadas sustancias utilizadas en la alimentación animal y piensos ecológicos vegetales para determinadas especies acuícolas(*)</b>
------------	--

\* La lista de determinadas especies acuícolas se encuentra en el anexo M.1 de la norma GNP-ACU

**Aditivos para piensos utilizados en la alimentación animal contemplados en el artículo 22, letra g), el artículo 24, apartado 2, y el artículo 25 quaterdecies, apartado 2**

Los aditivos para piensos que figuran en el presente anexo deberán estar autorizados con arreglo al Reglamento (CE) no 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (1).

## 1. ADITIVOS TECNOLÓGICOS

### a) Conservantes

Números de identificación	Sustancias	Descripción, condiciones de uso
E 200	Ácido sórbico	
E 236	Ácido fórmico	
E 237	Formato de sodio	
E 260	Ácido acético	
E 270	Ácido láctico	
E 280	Ácido propiónico	
E 330	Ácido cítrico	

### b) Antioxidantes

Números de identificación	Sustancias	Descripción, condiciones de uso
1b 306 (i)	Extractos de tocoferol de aceites vegetales	
1b 306 (ii)	Extractos ricos en tocoferol de aceites vegetales (ricos en delta-tocoferol)	

### c) Agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes

Números de identificación	Sustancias	Descripción, condiciones de uso
1c 322	Lecitinas	Únicamente si derivan de materias primas ecológicas Utilización restringida a los piensos para la acuicultura.

### d) Aglutinantes y agentes antiaglomerantes

Números de identificación	Sustancias	Descripción, condiciones de uso
E 412	Goma guar	
E 412	Ferrocianuro sódico	Dosis máxima de 20 mg/kg NaCl calculada como anión de ferrocianuro
E 551b	Sílice coloidal	
E 551c	Kieselgur (Tierra de diatomeas purificada)	

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Números de identificación	Sustancias	Descripción, condiciones de uso
1m558i	Bentonita	
E 559	Arcillas caoliníticas, sin amianto	
E 560	Mezclas naturales de esteatitas y clorita	
E 561	Vermiculita	
E 562	Sepiolita	
E 566	Natrolita-fonolita	
1g568	Clinoptilolita de origen sedimentario	
E 599	Perlita	

e) *Aditivos de ensilado*

Números de identificación	Sustancias	Descripción, condiciones de uso
1k	Enzimas y microorganismos	Únicamente para producción de ensilado cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada
1k236	Ácido fórmico	
1k237	Formiato de sodio	El uso de ácido fórmico, ácido propiónico y sus sales de sodio en la producción de ensilaje solo se permitirá cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada
1k280	Ácido propiónico	
1k281	Propionato de sodio	

## 2. ADITIVOS ORGANOLÉPTICOS

Números de identificación	Sustancias	Descripción, condiciones de uso
2b	Compuestos aromatizantes	Únicamente extractos de productos agrícolas
	Castanea sativa Mill.: Extracto de castaño	

## 3. ADITIVOS NUTRICIONALES

a) *Vitaminas, provitaminas y sustancias bien definidas químicamente con efecto similar*

Números de identificación o grupo funciona	Sustancias	Descripción, condiciones de uso
3a	Vitaminas y provitaminas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtenidas de productos agrícolas</li> <li>- Si se obtienen de forma sintética, únicamente se podrán utilizar para los animales monogástricos y los animales de la acuicultura las que sean idénticas a las obtenidas de productos agrícolas</li> <li>- Si se obtienen de forma sintética, únicamente se podrán utilizar para</li> </ul>

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

		los rumiantes las vitaminas A, D y E idénticas a las obtenidas de productos agrícolas, con la autorización previa de los Estados miembros basada en la evaluación de la posibilidad de que los rumiantes alimentados de forma ecológica obtengan las cantidades necesarias de las citadas vitaminas a través de su dieta
3a920	Betaína anhidra	- Únicamente para los animales monogástricos Únicamente de origen natural y, cuando esté disponible, de origen ecológico

b) *Compuestos de Oligoelementos*

Números de identificación	Sustancias	Descripción, condiciones de uso
E1 Hierro		
3b101	• Carbonato de hierro (II) (siderita)	
3b103	• Sulfato de hierro (II), monohidratado	
3b104	• Sulfato de hierro (II), heptahidratado	
3b201	• Yoduro de potasio	
3b202	• Yodato de calcio, anhidro	
3b203	• Yodato de calcio granulado recubierto, anhidro	
3b 301	• Acetato de cobalto (II) tetrahidratado	
3b 302	• Carbonato de cobalto (II)	
3b 303	• Carbonato-hidróxido de cobalto(II) (2:3) monohidratado	
3b 304	• Carbonato de cobalto(II) granulado recubierto (2:3) monohidratado	
3b 305	• Sulfato de cobalto(II) heptahidratado	
3b402	• Dihidroxicarbonato de cobre (II) monohidratado	
3b404	• Óxido de cobre (II)	
3b405	• Sulfato de cobre (II) pentahidratado	
3b502	• Óxido de manganeso (II)	
3b503	• Sulfato manganoso, monohidratado	
3b603	• Óxido de zinc	

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

3b604	• Sulfato de zinc heptahidratado	
3b605	• Sulfato de zinc monohidratado	
3b609	• Hidroxicloruro de zinc monohidratado (TBZC)	
3b701	• Molibdato de sodio dihidratado	
3b801	• Selenito de sodio	
3b8.10, 3b8.11, 3b8.12, 3b8.13 y 3b8.17	• Levadura selenizada inactivada	

#### 4. ADITIVOS ZOOTÉCNICOS

Números de identificación	Sustancias	Descripción, condiciones de uso
4a,4b,4c y 4d	Enzimas y microorganismos de la categoría "Aditivos zootécnicos"	

### G.7 Productos de limpieza y desinfección

#### 1.- Productos de limpieza y desinfección de edificios e instalaciones para la producción de ganado

- Jabón de potasa y sosa
- Agua y vapor
- Lechada de cal
- Cal
- Cal viva
- Hipoclorito de sodio (por ejemplo, como lejía líquida)
- Sosa cáustica
- Peróxido de hidrógeno
- Esencias naturales de plantas
- Ácido cítrico, peracético, ácido fórmico, láctico, oxálico y acético
- Alcohol
- Ácido nítrico (equipo de lechería)
- Ácido fosfórico (equipo de lechería)
- Formaldehido
- Productos de limpieza y desinfección de los pezones e instalaciones de ordeño.
- Carbonato de sodio

#### 2.- Productos de limpieza y desinfección para la producción de animales y algas de la acuicultura

##### 2.1. Sustancias para la limpieza y desinfección del equipamiento y las instalaciones en ausencia de los animales de la acuicultura

- Ozono
- Cloruro de sodio
- Hipoclorito de sodio
- Hipoclorito de calcio
- Cal (CaO, óxido de calcio)

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

- Sosa cáustica
- Alcohol
- Peróxido de hidrógeno
- Ácidos orgánicos (ácido acético, ácido láctico, ácido cítrico)
- Ácido húmico
- Ácidos peroxiacéticos
- Yodóforos
- Sulfato de cobre: Únicamente hasta el 31 de diciembre de 2015
- Permanganato de potasio
- Ácidos peracéticos y peroctanoico
- Torta y semilla de té hecha de semilla natural de camelias (utilización restringida a la producción de langostino)

**2.2. Lista limitada de sustancias para su utilización en presencia de animales de acuicultura:**

- Roca calcárea (carbonato de calcio) para el control del pH.
- Dolomita para la corrección del pH (utilización restringida a la producción del langostino/camarón)

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.8</b>	<b>Productos y sustancias destinados a la producción de alimentos ecológicos transformados</b>
------------	--

Productos y sustancias destinados a la producción de los alimentos ecológicos transformados, levaduras y productos de levadura a que se refieren el artículo 27, apartado 1, letra a), y el artículo 27 bis, letra a)

**SECCIÓN A — ADITIVOS ALIMENTARIOS, INCLUIDOS LOS EXCIPIENTES**

A efectos del cálculo mencionado en el artículo 23, apartado 4, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 834/2007, los aditivos alimentarios identificados con un asterisco en la columna del código numérico se considerarán como ingredientes de origen agrario.

Código	Denominación	Preparación de alimentos de		Condiciones específicas
		origen vegetal	origen animal	
E 153	Carbón vegetal		X	Queso de cabra recubierto de ceniza Queso Morbier
E 160b*	Anato, bixina, norbixina		X	Queso Red Leicester Queso Double Gloucester Cheddar Mimolette
E 170	Carbonato de calcio	X	X	No deben utilizarse como colorantes o para el enriquecimiento en calcio de los productos.
E 220	Dióxido de azufre	X	X (solo para aguamiel)	En vinos de fruta (vino elaborado a partir de fruta distinta de la uva, incluidas la sidra y la perada) y aguamiel con y sin azúcar añadido: 100 mg/l (Contenidos máximos disponibles de todos los orígenes, expresados en mg/l de SO <sub>2</sub> )
E 223	Metabisulfito de sodio		X	Crustáceos
E 224	Metabisulfito de potasio	X	X (solo para aguamiel)	En vinos de fruta (vino elaborado a partir de fruta distinta de la uva, incluida la sidra y la perada) y aguamiel con y sin azúcar añadido: 100 mg/l (Contenidos máximos disponibles de todos los orígenes, expresados en mg/l de SO <sub>2</sub> )
E 250	Nitrito de sodio		X	Para productos cárnicos. Solo se podrá utilizar si se demuestra, a satisfacción de la autoridad competente, que no existe ninguna alternativa tecnológica que ofrezca las mismas garantías y/o permita mantener las características específicas del producto. No en combinación con E252. Cantidad añadida indicativa expresada como NaNO <sub>2</sub> : 80 mg/kg, cantidad residual máxima expresada como NaNO <sub>2</sub> : 50 mg/kg
E 250	Nitrato de potasio		X	Para productos cárnicos. Solo se podrá utilizar si se demuestra, a satisfacción de la autoridad competente, que no existe ninguna alternativa tecnológica que ofrezca las mismas garantías y/o permita mantener las características específicas del producto. No en combinación con E250. Cantidad añadida indicativa expresada como NaNO <sub>3</sub> : 80 mg/kg, cantidad residual máxima expresada como NaNO <sub>3</sub> : 50 mg/kg

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Código	Denominación	Preparación de alimentos de		Condiciones específicas
		origen vegetal	origen animal	
E 270	Ácido láctico	X	X	
E 290	Dióxido de carbono	X	X	
E 296	Ácido málico	X		
E 300	Ácido ascórbico	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: Productos cárnicos
E 301	Ascorbato de sodio		X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: Productos cárnicos en combinación con nitritos y nitratos
E 306*	Extracto rico en tocoferoles	X	X	Antioxidante
E 322*	Lecitinas	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: Productos lácteos. Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Aplicable desde el 1 de enero de 2022. Hasta esa fecha, únicamente cuando procedan de materias primas ecológicas.
E 325	Lactato de sodio		X	Productos lácteos y productos cárnicos
E 330	Ácido cítrico	X	X	
E 331	Citratos de sodio	X	X	
E 333	Citratos de calcio	X		
E 334	Ácido tartárico [L(+)-]	X	X (solo para aguamiel)	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: Aguamiel
E 335	Tartratos de sodio	X		
E 336	Tartratos de potasio	X		
E 341 (i)	Fosfato monocalcico	X		Gasificante para harina fermentante
E 392*	Extractos de romero	X	X	Únicamente cuando procedan de la producción ecológica.
E 400	Ácido algínico	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: productos lácteos
E 401	Alginato de sodio	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: productos lácteos
E 402	Alginato de potasio	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: productos lácteos
E 406	Agar	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: productos lácteos y cárnicos
E 407	Carragenina	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: productos lácteos
E 410*	Goma de garrofín	X	X	Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Aplicable desde el 1 de enero de 2022.
E 412*	Goma guar	X	X	Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Aplicable desde el 1 de enero de 2022.
E 414*	Goma arábica	X	X	Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Aplicable desde el 1 de enero de 2022.
E 415	Goma xantana	X	X	
E 417	Goma tara en polvo	X	X	Espesante Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Aplicable desde el 1 de enero de 2022.
E 418	Goma gellan	X	X	Únicamente con un índice elevado de acilo Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Aplicable desde el 1 de enero de 2022.
E 422	Glicerol	X	X	Únicamente de origen vegetal Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Aplicable desde el 1 de enero de 2022. Para extractos vegetales, aromas, humectantes en cápsulas de gel y



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Código	Denominación	Preparación de alimentos de		Condiciones específicas
		origen vegetal	origen animal	
				como recubrimiento superficial de comprimidos
E 440 (i)*	Pectina	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: productos lácteos
E 464	Hidroxipropilmetil-celulosa	X	X	Material de encapsulado para cápsulas
E 500	Carbonatos de sodio	X	X	
E 501	Carbonatos de potasio	X		
E 503	Carbonatos de amonio	X		
E 504	Carbonatos de magnesio	X		
E 509	Cloruro de calcio		X	Coagulante de leche
E 516	Sulfato de calcio	X		Excipiente
E 524	Hidróxido de sodio	X		Tratamiento superficial de «Laugengebäck» y corrección de la acidez en los aromas ecológicos
E 551	Dióxido de silicio	X	X	Para las hierbas y especias en forma de polvo seco, aromas y propóleo.
E 553b	Talco	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: tratamiento de superficie de embutidos
E 901	Cera de abejas	X		Únicamente como agente de recubrimiento para productos de confitería. Cera procedente de la apicultura ecológica.
E 903	Cera de carnauba	X		Como agente de recubrimiento para productos de confitería Como método atenuante para el tratamiento frigorífico extremo obligatorio de la fruta como medida de cuarentena contra organismos nocivos [Directiva de Ejecución (UE) 2017/1279 de la Comisión] ( 1 ) Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Aplicable desde el 1 de enero de 2022. Hasta esa fecha, únicamente cuando procedan de materias primas ecológicas.
E 938	Argón	X	X	
E 939	Helio	X	X	
E 941	Nitrógeno	X	X	
E 948	Oxígeno	X	X	
E 968	Eritriol	X	X	Únicamente si deriva de la producción ecológica sin utilizar tecnología de intercambio de iones.»

(1 ) Directiva de Ejecución (UE) 2017/1279 de la Comisión, de 14 de julio de 2017, por la que se modifican los anexos I a V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 184 de 15.7.2017, p. 33).

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

**SECCIÓN B — COADYUVANTES TECNOLÓGICOS Y OTROS PRODUCTOS QUE PUEDEN UTILIZARSE PARA LA TRANSFORMACIÓN DE INGREDIENTES DE ORIGEN AGRARIO DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

Denominación	Elaboración de productos alimenticios de origen vegetal	Elaboración de productos alimenticios de origen animal	Condiciones específicas
Agua	X	X	Agua potable con arreglo a la Directiva 98/83/CE del Consejo
Cloruro de calcio	X		Coagulante
Carbonato de calcio	X		
Hidróxido de calcio	X		
Sulfato de calcio	X		Coagulante
Cloruro de magnesio (o nigari)	X		Coagulante
Carbonato de potasio	X		Con respecto a los productos alimenticios de origen vegetal: desecado de uvas
Carbonato de sodio	X	X	
Ácido láctico		X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: para regular el pH del baño de salmuera en la producción de queso
Ácido láctico L(+) de la fermentación	X		Con respecto a los productos alimenticios de origen vegetal: para la preparación de extractos proteínicos vegetales
Ácido cítrico	X	X	
Hidróxido de sodio	X		Con respecto a los productos alimenticios de origen vegetal: para la producción de azúcar (es); para la producción de aceite, excepto la producción de aceite de oliva; para la preparación de extractos proteínicos vegetales
Ácido sulfúrico	X	X	Producción de gelatina Producción de azúcar
Extracto de lúpulo	X		Con respecto a los productos alimenticios de origen vegetal: únicamente con fines antimicrobianos en la producción de azúcar. Cuando esté disponible a partir de la producción ecológica
Extracto de colofonia	X		Con respecto a los productos alimenticios de origen vegetal: únicamente con fines antimicrobianos en la producción de azúcar. Cuando esté disponible a partir de la producción ecológica

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Denominación	Elaboración de productos alimenticios de origen vegetal	Elaboración de productos alimenticios de origen animal	Condiciones específicas
Ácido clorhídrico		X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: producción de gelatina; para regular el pH del baño de salmuera en la transformación de los quesos Gouda, Edam y Maasdammer, Boerenkaas, Friese y Leidse Nagelkaas
Hidróxido de amonio		X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: Producción de gelatina
Peróxido de hidrógeno		X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: Producción de gelatina
Dióxido de carbono	X	X	
Nitrógeno	X	X	
Etanol	X	X	Disolvente
Ácido tánico	X		Coadyuvante de filtración
Albúmina de huevo	X		
Caseína	X		
Gelatina	X		
Cola de pescado	X		
Aceites vegetales	X	X	Agente engrasante, desmoldeador o antiespumante Únicamente cuando derivan de la producción ecológica
Dióxido de silicio en forma de gel o de solución coloidal	X		
Carbón activado	X		
Talco	X		Con arreglo a los criterios específicos de pureza del aditivo alimentario E 553b
Bentonita	X	X	558Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: como adhesivo para aguamiel
Celulosa	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: Producción de gelatina
Tierra de diatomeas	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: Producción de gelatina
Perlita	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: Producción de gelatina
Cáscaras de avellana	X		
Harina de arroz	X		
Cera de abejas	X		Desmoldeador Cera procedente de la apicultura ecológica

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Denominación	Elaboración de productos alimenticios de origen vegetal	Elaboración de productos alimenticios de origen animal	Condiciones específicas
Cera de carnauba	X		Desmoldeador Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Aplicable desde el 1 de enero de 2022. Hasta esa fecha, únicamente cuando procedan de materias primas ecológicas.
Vinagre o ácido acético		X	Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Únicamente para la transformación del pescado. Resultante de la fermentación natural. No puede ser producido por o a partir de OMG.
Clorhidrato de tiamina	X	X	Únicamente para utilización en la preparación de vinos de fruta, incluida la sidra y la perada y el aguamiel
Fosfato diamónico	x	X	Únicamente para utilización en la preparación de vinos de fruta, incluida la sidra y la perada y el aguamiel
Fibra de madera	X	X	El origen de la madera debería estar limitado al producto certificado como cosechado de forma sostenible.  La madera utilizada no debe contener componentes tóxicos (tratamiento tras la cosecha, toxinas naturales u obtenidas a partir de microorganismos).

**SECCIÓN C — COADYUVANTES TECNOLÓGICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LEVADURA Y PRODUCTOS DE LEVADURA**

Denominación	Levadura primaria	Mezcla/formulación de levaduras	Condiciones específicas
Cloruro de calcio	X		
Dióxido de carbono	X	X	
Ácido cítrico	X		Para regular el pH en la producción de levadura
Ácido láctico	X		Para regular el pH en la producción de levadura
Nitrógeno	X	X	
Oxígeno	X	X	
Fécula de patata	X	X	Para el filtrado Únicamente cuando deriva de la producción ecológica
Carbonato de sodio	X	X	Para regular el pH
Aceites vegetales	X	X	Agente engrasante, desmoldeador o antiespumante Únicamente si derivan de la producción ecológica

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

**SECCIÓN D - PRODUCTOS Y SUSTANCIAS AUTORIZADOS PARA SU USO O ADICIÓN EN LOS PRODUCTOS ECOLÓGICOS DEL SECTOR DEL VINO (a los que se hace referencia en el artículo 29 quater)**

Tipo de tratamiento de conformidad con el anexo I A del Reglamento (CE) n.o 606/2009	Nombre de los productos o sustancias	Condiciones específicas, restricciones dentro de los límites y condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.o 1234/2007 y en el Reglamento (CE) n.o 606/2009
Punto 1: Uso para aireación u oxigenación	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Aire</li> <li>— Oxígeno gaseoso</li> </ul>	
Punto 3: Centrifugación y filtración	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Perlita</li> <li>— Celulosa</li> <li>— Tierra de diatomeas</li> </ul>	Uso exclusivo como coadyuvante de filtración inerte
Punto 4: Uso para crear una atmósfera inerte y manipular el producto protegido del aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Nitrógeno</li> <li>— Anhídrido carbónico (también llamado dióxido de carbono)</li> <li>— Argón</li> </ul>	
Puntos 5, 15 y 21: Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Levaduras <sup>(1)</sup> , paredes celulares de levaduras</li> </ul>	
Punto 6: Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Fosfato de diamonio</li> <li>— Diclorhidrato de tiamina</li> <li>— Autolisados de levadura</li> </ul>	
Punto 7: Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Anhídrido sulfuroso (también llamado dióxido de azufre)</li> <li>— Bisulfito de potasio o metabisulfito de potasio (también llamados disulfito de potasio o pirosulfito de potasio)</li> </ul>	<p>a) El contenido máximo de anhídrido sulfuroso no superará los 100 miligramos por litro en los vinos tintos a los que se refiere el anexo I.B, parte A, punto 1, letra a), del Reglamento (CE) no 606/2009 con un contenido de azúcar residual inferior a 2 gramos por litro.</p> <p>b) El contenido máximo de anhídrido sulfuroso no superará los 150 miligramos por litro en los vinos blancos y rosados a los que se hace referencia en el anexo I.B, parte A, punto 1, letra b), del Reglamento (CE) no 606/2009 con un contenido de azúcar residual inferior a 2 gramos por litro.</p> <p>c) Para todos los demás vinos, se reducirá en 30 mg por litro el contenido máximo de anhídrido sulfuroso aplicado de acuerdo con el anexo I B del Reglamento (CE) no 606/2009 el 1 de agosto de 2010.</p>
Punto 9: Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Carbones de uso enológico</li> </ul>	
Punto 10: Clarificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Gelatina alimentaria <sup>(2)</sup> )</li> </ul>	

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Tipo de tratamiento de conformidad con el anexo I A del Reglamento (CE) n.o 606/2009	Nombre de los productos o sustancias	Condiciones específicas, restricciones dentro de los límites y condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.o 1234/2007 y en el Reglamento (CE) n.o 606/2009
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Materias proteicas de origen vegetal procedentes de trigo o guisantes <sup>(2)</sup></li> <li>— Cola de pescado <sup>(2)</sup></li> <li>— Albúmina de huevo <sup>(2)</sup></li> <li>— Taninos <sup>(2)</sup></li> <li>— Proteínas de patata <sup>(2)</sup></li> <li>— Extractos proteicos de levadura <sup>(2)</sup></li> <li>— Caseína</li> <li>— Quitosano derivado de <i>Aspergillus niger</i></li> <li>— Caseinatos de potasio</li> <li>— Dióxido de silicio</li> <li>— Bentonita</li> <li>— Enzimas pectolíticas</li> </ul>	
Punto 12: Uso para la acidificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Ácido láctico</li> <li>— Ácido L(+) tartárico</li> </ul>	
Punto 13: Uso para la desacidificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Ácido L(+) tartárico</li> <li>— Carbonato de calcio</li> <li>— Tartrato neutro de potasio</li> <li>— Bicarbonato de potasio</li> </ul>	
Punto 14: Adición	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Resina de pino carrasco</li> </ul>	
Punto 17: Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Bacterias lácticas</li> </ul>	
Punto 19: Adición	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Ácido L-ascórbico</li> </ul>	
Punto 22: Uso para burbujeo	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Nitrógeno</li> </ul>	
Punto 23: Adición	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Anhídrido carbónico</li> </ul>	
Punto 24: Adición para la estabilización del vino	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Ácido cítrico</li> </ul>	
Punto 25: Adición	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Taninos <sup>(2)</sup></li> </ul>	
Punto 27: Adición	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Ácido metatartárico</li> </ul>	
Punto 28: Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Goma acacia <sup>(2)</sup> (= goma arábica)</li> </ul>	
Punto 30: Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Bitartrato de potasio</li> </ul>	
Punto 31: Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Citrato de cobre</li> </ul>	
Punto 35: Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Manoproteínas de levadura</li> </ul>	
Punto 38: Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Virutas de madera de roble</li> </ul>	
Punto 39: Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Alginato de potasio</li> </ul>	

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Tipo de tratamiento de conformidad con el anexo I A del Reglamento (CE) n.o 606/2009	Nombre de los productos o sustancias	Condiciones específicas, restricciones dentro de los límites y condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.o 1234/2007 y en el Reglamento (CE) n.o 606/2009
Punto 44: Uso	— Quitosano derivado de <i>Aspergillus niger</i>	
Punto 51: Uso	— Levadura inactivada	
Tipo de tratamiento de conformidad con el anexo III, punto A, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) no 606/2009	— Sulfato cálcico	Únicamente para el «vino generoso» o el «vino generoso de licor»
(1) Para las diferentes cepas de levaduras: derivadas de materias primas ecológicas, si están disponibles. (2) Derivados de materias primas ecológicas, si están disponibles.».		

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.9</b>	<b>Ingredientes de origen agrario que no han sido producidos ecológicamente</b>
------------	---

**2. PRODUCTOS VEGETALES SIN TRANSFORMARY PRODUCTOS DERIVADOS DE ELLOS MEDIANTE TRANSFORMACIÓN**

**1.1. Frutas y frutos secos comestibles:**

- Bellotas *Quercus spp.*
- Nuez de Kola *Cola acuminata*
- Grosellas espinosas *Ribes uva-crispa*
- Fruta de la pasión *Passiflora edulis*
- Frambuesa (desecada) *Rubus idaeus*
- Grosella roja (desecada) *Ribes rubrum*

**1.2. Plantas aromáticas y especias comestibles:**

- Pimienta (del Perú) *Schinus molle L.*
- Simiente de rábano picante *Armoracia rusticana*
- Galanga *Alpinia officinarum*
- Flores de cártamo *Carthamus tinctorius*
- Berro de fuente *Nasturtium officinale*

**2.3. Varios:**

Algas, incluidas las marinas, autorizadas en la preparación de productos alimenticios no ecológicos

**2. PRODUCTOS VEGETALES**

**2.1. Grasas y aceites, refinadoso no, aunque no modificados químicamente, obtenidos de vegetales que no sean:**

- Cacao *Theobroma cacao*
- Coco *Cocos nucifera*
- Olivo *Olea europaea*
- Girasol *Helianthus annuus*
- Palma *Elaeis guineensis*
- Colza *Brassica napus, rapa*
- Cártamo *Carthamus tinctorius*
- Sésamo *Sesamum indicum*
- Soja *Glycine max*

**2.2. Los siguientes azúcares, almidones y otros productos de cereales y tubérculos:**

- Fructosa
- Papel de arroz
- Hoja de pan ácimo
- Almidón de arroz y maíz de cera, no modificados químicamente

**2.3. Varios:**

- Proteína de guisante *Pisum spp.*
- Ron obtenido exclusivamente a partir de zumo de caña de azúcar
- Kirsch elaborado a base de los frutos y aromatizantes mencionados en la norma

**3. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL**

Organismos acuáticos, que no tengan su origen en la acuicultura, autorizados en la preparación de productos alimenticios no ecológicos

- Gelatina
- Suero lácteo en polvo «herasuola»
- Tripas



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.10</b>	<b>Modelo de declaración del vendedor para declarar ausencia de OMG.</b>
-------------	--

<b>Declaración del vendedor con arreglo a estas normas en el punto C.1.2.4 (en equivalencia con el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo)</b>	
Nombre y dirección del vendedor:	
Identificación (por ejemplo, número de lote o existencias):	Nombre del producto:
Componentes: (Especifíquense todos los componentes del producto/utilizados en el último proceso de producción)	
..... ..... ..... ..... .....	
Declaro que este producto no ha sido fabricado a partir de OMG ni mediante OMG, de acuerdo con el uso que se hace de estos términos las normas de de producción ecológica de BIO LATINA (GNP-CEE) y en los artículos 2 y 9 del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo. No dispongo de ninguna información que apunte a que esta afirmación es inexacta. Declaro por lo tanto que el producto antes citado se ajusta a las disposiciones de la norma citada y del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 834/ 2007 del Consejo por lo que respecta a la prohibición del uso de OMG. Me comprometo a informar inmediatamente a nuestro cliente y a su organismo/autoridad de control en caso de que la presente declaración sea retirada o modificada, o en caso de disponerse de nuevos datos que pongan en entredicho su exactitud. Autorizo al organismo o autoridad de control, encargado de supervisar a nuestro cliente, para que compruebe la exactitud de la presente declaración y, en caso necesario, tome muestras para su análisis. También acepto que esta tarea pueda ser ejecutada por una institución independiente designada por escrito por el organismo de control. El abajo firmante asume la responsabilidad de la exactitud de la presente declaración.	
País, lugar, fecha y firma del vendedor:	Sello de la empresa del vendedor ( <i>si procede</i> ):

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.11</b>	<b>Lista de riesgo de organismos modificados genéticamente (transgénicos) y sus derivados</b>
-------------	---

**Adicionalmente a estos productos BIO LATINA se reserva el derecho de pedir analisis o una declaración de que un producto no ha sido producido con o mediante OMG (ver C. 1.2).**

### **CULTIVOS**

Material reproductivo:

Semillas botánicas:

- Canola (Agrevo Inc., Monsanto Co.),
- Maíz (Agrevo Inc, Monsanto Co., Dekalb Genetics Corp., Northrup King, Plant Genetic Systems, Geigy Corp.), (Bt-176, Bt-11, Mon-810, Ga21)
- Algodón (Calgene Co, Dupont, Monsanto Co.),
- Lino (University of Saskatchewan),
- Papaya (university of Hawai and Cornell University),
- Radicchio Rosso (especie lechuga amarga) (bejo Zaden BV),
- Soya (Dupont, Monsanto Co.), (RRsoja)
- Zapallos (Seminis Vegetable Sedes, Asgrow Seed Co.),
- Tomate (Calgene Co., Agritope Inc., DNA Plant Technology, Monsanto Co., Zeneca Plant Science)
- Papa (Monsanto Co.)
- Rábano (Plant Genetic Systems)
- Remolacha azucarera,
- Café.
- Arroz.
- Colza

Material vegetativo:

- Bananas, Frutillas, papas, rosaceae spp.

### **INSUMOS**

Herbicidas: Gluten de maíz (derivados de maíz Bt)

Insecticidas: Bacillus thuringensis, aceite vegetal para pulverizaciones (canola, maíz, soja, semillas de algodón)

Fertilizantes: Inoculantes de rhizobia, soja, canola y harina de semilla de algodón, residuos del procesamiento de alimentos.

### **GANADO**

Animales de fincas convencionales que han sido alimentados con alimentos OMG's o tratados con OMG, tales como la hormona somatotropina bovina recombinante (rBST).

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Alimentos convencionales, incluyendo maíz, harina de soja, harina de semilla de algodón, torta de canola, etc.

Subproductos del procesamiento de alimentos que pueden contener OMG'S han sido producidos usando coadyuvantes de proceso genéticamente manipulados.

Suplementos alimentarios, vitaminas y minerales pre-mezclados conteniendo derivados de aceite, salvado o semilla de maíz, soja, canola o algodón convencionales.

Transportadores (excipientes), rellenos e inhibidores de polvo en suplementos alimenticios.

Suplementos de aminoácidos (pueden ser derivados de subproductos de ganadería o de cultivos transgénicos) y vacunas.

Aminoácidos con suplementos transgénicos.

## **PREPARACIÓN**

Ingredientes convencionales transgénicos en productos etiquetados con "hecho con ingredientes orgánicos".

Ingredientes derivados de productos convencionales transgénicos (Ej: almidón de maíz, lecitina de soya, aceites vegetales, productos lácteos)

Ingredientes menores (Ej: dextrosa, maltodextrina, goma xanthan, carragenia, enzimas, levaduras, cultivos)

Coadyuvantes de proceso (Ej: ácido cítrico, hemicelulosa, lipasa, triacylglicerol)

Nota: Actualmente el impulso de la utilización de Organismos Genéticamente Modificados y sus derivados es enorme e incluso su uso puede ser inconsciente, por lo cual en esta lista se presenta a los transgénicos más conocidos.

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.12.A</b>	<b>Catalogo de sanciones</b>
---------------	------------------------------

Ver formulario AB3

Tomando en cuenta que las acciones correctivas se aplican en la misma medida que la gravedad de las infracciones cometidas.

### **OBJETIVOS PRINCIPALES Y CONTACTO CON BIO LATINA S.A.C.**

BIO LATINA ha definido su política empresarial en dos **objetivos principales**:

1. Garantizar a productores, procesadores, comercializadores y consumidores una producción ecológica que cumpla con las reglamentaciones internacionales a través de su sistema de certificación y manejo de la calidad.
2. Desarrollar un sistema de certificación nacional que económicamente esté al alcance de todos los interesados, y que le permita obtener los ingresos necesarios para asegurar la continuidad e independencia de su trabajo.

Para mayor información dirigirse a [www.biolatina.com](http://www.biolatina.com)

**o a las oficinas locales** en Bolivia, Colombia, Honduras y Nicaragua (toda Centroamérica a excepción de Honduras).

**o a la oficina central de BIO LATINA:**

**BIO LATINA S.A.C.**

Domingo Millan 852,  
Jesús Maria, Lima 11, Perú

E-mail: [central@biolatina.com](mailto:central@biolatina.com)

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>G.12.B</b>	<b>Definiciones</b>
---------------	---------------------

Nro	Texto normativo	Equivalencia			
		Titulo	Art	Nro	CEE
	a) « <b>producción ecológica</b> »: el uso de métodos de producción conformes a los principios establecidos en la presente norma en todas las etapas de la producción, preparación y distribución;	I	2	a	834/2007
	b) « <b>Producción No ecológica tradicional</b> »: el uso de métodos de producción agropecuaria que conserva las tradiciones ancestrales y que hace un mínimo o no uso de insumos externos.	---	---	---	---
	c) « <b>Producción No ecológica tecnificada</b> »: el uso de métodos de producción agropecuaria que utiliza el paquete tecnológico de la Revolución Verde (fertilizantes, plaguicidas, semilla mejorada, uso indiscriminado de maquinaria, etc.) y hace un amplio uso de insumos externos.	---	---	---	---
	d) « <b>etapas de producción, preparación y distribución</b> »: cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, venta y suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad, exportación y subcontratación;	I	2	B	834/2007
	e) « <b>ecológico</b> »: procedente de o relativo a la producción ecológica;	I	2	c	834/2007
	f) « <b>Operador</b> »: Persona natural o jurídica que dirige el desarrollo de actividades de producción y/o preparación y/o distribución ajustadas a un programa de certificación ecológica y es responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos de las normas.	I	2	d	834/2007
	g) « <b>producción vegetal</b> »: producción de productos agrícolas vegetales incluida la recolección de productos vegetales silvestres con fines comerciales;	I	2	e	834/2007
	h) « <b>producción ganadera</b> »: producción de animales terrestres domésticos o domesticados (incluidos los insectos);	I	2	f	834/2007
	i) « <b>Producción silvestre</b> »: Se define como tal la cosecha o recolección de plantas comestibles o partes de ellas para consumo humano o animal, en áreas naturales, forestales o agrícolas, donde no se ha dado tres años antes ningún tipo de cultivo, recolección o de aplicaciones de insumos externos, ni se ha realizado labores de cultivo. Este tipo de producción puede ser considerado directamente como ecológico.	---	--	---	---
	j) « <b>acuicultura</b> »: la cría o cultivo de animales y vegetales acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de las capacidades naturales del medio, la producción de los organismos en cuestión; estos serán, a lo largo de toda la fase de cría o cultivo	I	2	g	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia			
		Título	Art	Nro	CEE
	y hasta el momento de su recogida inclusive, propiedad de una persona física o jurídica				
	k) « <b>conversión/transición</b> »: transición de la agricultura no ecológica a la agricultura ecológica durante un período de tiempo determinado en el que se aplicarán las disposiciones relativas a la producción ecológica; Conversión y transición son sinónimos	l	2	h	834/2007
	l) « <b>preparación</b> »: operaciones para la conservación y/o la transformación de productos ecológicos (incluido el sacrificio y el despiece para productos animales), así como el envasado, el etiquetado y/o las alteraciones del etiquetado relativas al método de producción ecológico;	l	2	i	834/2007
	m) « <b>alimento</b> »: (o « <b>producto alimenticio</b> ») cualquier sustancia o producto destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados entera o parcialmente como si no. «Alimento» incluye las bebidas, la goma de mascar y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento.  «Alimento» no incluye: a. los piensos; b. los animales vivos, salvo que estén preparados para ser comercializados para consumo humano; c. las plantas antes de la cosecha; d. los medicamentos; e. los cosméticos; f. el tabaco y los productos del tabaco; g. las sustancias estupefacientes o psicotrópicas; h. los residuos y contaminantes	l	2	j	834/2007
	n) « <b>pienso</b> »: cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no.	l	2	j	834/2007
	o) « <b>comercialización</b> »: la tenencia de alimentos o piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia.	l	2	j	834/2007
	p) « <b>etiquetado</b> »: toda palabra, término, detalle, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo colocados en cualquier envase, documento, aviso, etiqueta, placa, anillo o collar, o relacionados con los mismos, que acompañe o haga referencia a un producto;	l	2	k	834/2007
	q) « <b>producto alimenticio envasado</b> »: la unidad de venta destinada a ser presentada sin ulterior transformación al consumidor final y	l	2	l	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia			
		Título	Art	Nro	CEE
	a las colectividades, constituida por un producto alimenticio y el envase en el cual haya sido acondicionado antes de ser puesto a la venta, ya recubre el envase al producto por entero o sólo parcialmente, pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase.				
	r) « <b>publicidad</b> »: toda presentación al público, por cualquier medio distinto del etiquetado, que persigue, o puede, influir en las actitudes, las convicciones y el comportamiento con objeto de fomentar directa o indirectamente la venta de productos ecológicos;	l	2	m	834/2007
	s) « <b>autoridad competente</b> »: la autoridad central de la UE competente para la organización de los controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento CE 834/2007 y su Reglamento de aplicación CE 889/2008, o cualquier otra autoridad a la que se haya atribuido esta competencia; en su caso, incluirá asimismo a la autoridad correspondiente nacional (de un tercer país) en caso de que ésta este aprobada por la UE;	l	2	m	834/2007
	t) « <b>autoridad de control</b> »: una organización pública administrativa de la UE a la que la autoridad competente le haya conferido, total o parcialmente, sus competencias de inspección y certificación en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento CE 834/2007 y su Reglamento de aplicación CE 889/2008; en su caso, incluirá asimismo a la autoridad correspondiente nacional (de un tercer país) en caso de que ésta este aprobada por la UE;	l	2	o	834/2007
	u) « <b>organismo de control</b> »: una entidad tercera privada e independiente (como BIO LATINA) que lleve a cabo la inspección y la certificación en el ámbito de la producción ecológica en la equivalencia con las disposiciones establecidas en el Reglamento CE 834/2007 y su Reglamento de aplicación CE 889/2008;	l	2	p	834/2007
	v) « <b>Certificación</b> »: procedimiento mediante el cual un organismo oficial de certificación o los organismos de certificación privados oficialmente reconocidos, otorgan un documento justificativo como una licencia o documento o certificado, que garantiza a terceros el cumplimiento de las normas de producción ecológica.	---	---	---	---
	w) « <b>Inspección</b> »: La evaluación de los alimentos o sistemas alimentarios de control de los mismos, de las materias primas, de la elaboración y la distribución, incluyendo ensayos en alimentos en curso de producción y en productos finales, con el objeto de verificar que sea conforme a los requisitos.	---	---	---	---

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia			
		Título	Art	Nro	CEE
	x) « <b>marca de conformidad</b> »: la aprobación de la conformidad con un determinado grupo de normas u otros documentos normativos, expresada en forma de marca;	l	2	q	834/2007
	y) « <b>ingrediente</b> »: cualquier sustancia, incluidos los aditivos, utilizada en la fabricación o en la preparación de un producto alimenticio y que todavía se encuentra presente en el producto acabado eventualmente en una forma modificada. (Artículo 6(4)a) of Directive 2000/13/EC)	l	2	r	834/2007
	z) « <b>producto fitosanitario</b> »: Las sustancias activas y preparados que contengan una o más sustancias activas presentadas en la forma en que se ofrecen para su distribución a los usuarios, destinados a:  i. proteger los vegetales o los productos vegetales contra todos los organismos nocivos o evitar la acción de los mismos, siempre que dichas sustancias o preparados no se definan de otro modo más adelante;  ii. Influir en el proceso vital de los vegetales de forma distinta de cómo lo hacen las sustancias nutritivas, (por ejemplo, los reguladores de crecimiento);  iii. Mejorar la conservación de los productos vegetales, siempre y cuando dichas sustancias o productos no estén sujetos a disposiciones particulares sobre conservantes;  iv. Destruir los vegetales inconvenientes; o  v. destruir partes de vegetales, o controlar o evitar un crecimiento inadecuado de los mismos.	l	2	s	834/2007
	aa) « <b>organismo modificado genéticamente (OMG)</b> »: el organismo (entidad biológica capaz de reproducirse o de transferir material genético), con excepción de los seres humanos, cuyo material genético haya sido modificado de una manera que no se produce naturalmente en el apareamiento ni en la recombinación natural y que no se haya obtenido mediante las técnicas de modificación genética, Mutagénesis, Fusión (incluida la fusión de protoplasto)	l	2	t	834/2007
	bb) « <b>obtenido a partir de OMG</b> »: derivado total o parcialmente de OMG pero sin contener o estar compuesto de OMG;	l	2	u	834/2007
	cc) « <b>productos obtenidos mediante OMG</b> »: derivados en los que se ha utilizado OMG como último organismo vivo del proceso de producción, pero sin contener o estar compuestos de OMG ni haber sido obtenidos a partir de OMG;	l	2	v	834/2007



**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia			
		Título	Art	Nro	CEE
	dd) « <b>aditivo para alimentación animal</b> »: sustancias, microorganismos y preparados distintos de las materias primas para piensos y de las premezclas, que se añaden intencionadamente a los piensos o al agua o a fin de realizar, en particular, una o varias de las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• para influir positivamente en las características del pienso</li> <li>• influir positivamente en las características de los productos animales;</li> <li>• influir favorablemente en el color de los pájaros y peces ornamentales;</li> <li>• satisfacer las necesidades alimenticias de los animales;</li> <li>• influir positivamente en las repercusiones medioambientales de la producción animal;</li> <li>• influir positivamente en la producción, la actividad o el bienestar de los animales, especialmente actuando en la flora gastrointestinal o la digestibilidad de los piensos, o</li> <li>• tener un efecto coccidiostático o histomonostático.</li> </ul>	I	2	w	834/2007
	ee) « <b>equivalente</b> »: en la descripción de diversos sistemas o medidas, equivale a «capaz de cumplir los mismos objetivos y principios mediante la aplicación de normas que garantizan el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad	I	2	x	834/2007
	ff) « <b>coadyuvante tecnológico</b> »: toda sustancia no consumida como ingrediente alimenticio, utilizada de forma deliberada en la transformación de las materias primas, alimentos o sus ingredientes, para alcanzar determinado objetivo tecnológico durante el tratamiento o la transformación y cuyo resultado puede ser la presencia no intencionada pero técnicamente inevitable de residuos de la sustancia o sus derivados en el producto final, siempre que dichos residuos no representen un riesgo para la salud ni tengan un efecto tecnológico en el producto final;	I	2	y	834/2007
	gg) « <b>radiaciones ionizantes</b> »: la transferencia de energía en forma de partículas u ondas electromagnéticas de una longitud de onda igual o inferior a 100 nanómetros o una frecuencia igual o superior a $3 \times 10^{15}$ hertzios, capaces de producir iones directa o indirectamente  no se aplicará a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los productos alimenticios irradiados con radiaciones ionizantes procedentes de aparatos de medición o de prueba, siempre que la dosis absorbida no rebase 0,01 Gy en el caso de los aparatos de medición que utilicen neutrones y 0,5 Gy en los demás casos, a una energía de radiación máxima de 10 MeV cuando se trate de rayos X, de 14 MeV cuando se trate de neutrones y de 5 MeV en los demás casos;</li> </ul>	I	2	z	834/2007

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia			
		Título	Art	Nro	CEE
	b) la irradiación de productos alimenticios que se preparen para pacientes que bajo control médico deban recibir una alimentación esterilizada.				
	hh) «operaciones masivas de abastecimiento»: significa la preparación de productos orgánicos en restaurantes, hospitales, comedores y otras empresas alimentarias similares en el punto de venta o entrega al consumidor final.	I	2	aa	
	ii) «no ecológico»: que procede de una producción que no se ajusta a las presentes normas o que no esté relacionada con ella;	I	2	a	889/2008
	jj) «medicamentos veterinarios»: Toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades curativas o preventivas con respecto a las enfermedades animales. Se considerarán también medicamentos veterinarios todas las sustancias o composiciones que puedan administrarse al animal con el fin de establecer un diagnóstico médico o de restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas del animal.;	I	2	b	889/2008
	kk) «importador»: la persona Natural o jurídica de la UE que presente un envío para su despacho a libre práctica en la Comunidad, ya sea directamente o a través de un representante	I	2	c	889/2008
	ll) «exportador»: la persona natural o jurídica que que envía su producto a otro país, sea directamente o a través de un representante	---	--	--	---
	mm) «primer destinatario»: la persona Natural o jurídica a quien se entregue el envío importado y que recoja este para su posterior preparación o comercialización;	I	2	d	889/2008
	nn) «explotación»: todas las unidades de producción que funcionen bajo una gestión (administración) única con el fin de producir productos agrarios;	I	2	e	889/2008
	oo) «unidad de producción»: todos los elementos que puedan utilizarse para un sector productivo, tales como los locales de producción, las parcelas, los pastizales, los espacios al aire libre, los edificios para el ganado, los estanques para peces, los sistemas de contención para algas o animales procedentes de la acuicultura, las concesiones en el litoral o en el fondo marino, los locales para almacenamiento de cultivos vegetales, los productos vegetales, los productos e algas, los productos animales, las materias primas y cualquier otro insumo adecuado para este sector productivo específico;	I	2	f	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia			
		Título	Art	Nro	CEE
	pp) «Operador colectivo/Grupo de productores/Operador grupal»: personas jurídicas colectivas que aseguran en forma conjunta que los productos cumplan o sigan cumpliendo los requisitos en los cuales se basa la certificación, a través de prácticas de producción uniformes, una administración central, ventas colectivas, y procesos de elaboración, distribución y mercadeo centralizados (documento de BIO LATINA – GCI).	---	---	---	---
	qq) «producción hidropónica»: el método de cultivo de plantas con sus raíces introducidas en una solución de nutrientes minerales únicamente o en un medio inerte, tal como la perlita, la grava o la lana mineral, al que se añade una solución nutriente;	l	2	g	889/2008
	rr) «tratamiento veterinario»: todo tipo de tratamiento curativo o preventivo de un brote de una enfermedad concreta;	l	2	h	889/2008
	ss) «piensos en conversión»: los piensos producidos durante el período de conversión a la producción ecológica, excluidos los cosechados durante los 12 meses siguientes al comienzo de la conversión.	l	2	i	889/2008
	tt) «Instalación de acuicultura de recirculación cerrada»: Cuando la acuicultura se realiza en un entorno cerrado en tierra o en un estanque involucrando la recirculación de agua, y dependiendo del aporte de energía externa permanente para estabilizar el ambiente para los animales de acuicultura;	l	2	j	889/2008
	uu) «energía de fuentes renovables»: es la energía no fósil: eólica, solar, geotérmica, ola, marea, hidroelectricidad, gas de vertedero, aguas residuales, planta de tratamiento de gas y biogases;	l	2	k	889/2008
	vv) «Criadero»: lugar de reproducción, incubación y cría artificial para las primeras etapas de la vida de los animales de la acuicultura, en particular de peces de aleta y crustáceos;	l	2	(l)	889/2008
	ww) «Vivero (caso de acuicultura)»: lugar de desarrollo intermedio, entre el criadero y las fases de crecimiento posterior. La fase de vivero se completa en el primer tercio del ciclo de producción, excepto la de las especies sometidas a un proceso de esmoltificación (preadaptación fisiológica desde agua dulce a agua salada);	l	2	(m)	889/2008
	xx) «Contaminación»: Es la introducción directa o indirecta, como consecuencia de la actividad humana, de sustancias o energías contaminantes, calor en la atmósfera, el agua o el suelo, incluidas las fuentes sonoras submarinas de origen humano, que puedan ser perjudiciales para la pérdida de biodiversidad, salud humana o para la calidad de los ecosistemas acuáticos, o de los ecosistemas terrestres que dependen directamente de ecosistemas acuáticos, y que causen daños a los bienes	l	2	(n)	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia			
		Título	Art	Nro	CEE
	materiales o deterioren o dificulten el disfrute y otros usos legítimos del medio ambiente;				
	yy) « <b>policultivo</b> »: en acuicultura y la producción de algas marinas, significa la cría de dos o más especies, generalmente de diferentes niveles tróficos en la misma unidad de cultivo;	l	2	(o)	889/2008
	zz) « <b>ciclo de producción</b> »: en la acuicultura y la producción de algas marinas, significa la duración de vida de un animal de acuicultura o algas desde la etapa más temprana de la vida hasta la cosecha;	l	2	(p)	889/2008
	aaa) « <b>especies cultivadas localmente</b> ». en la producción acuícola y de algas marinas, significa aquellas especies que no son exóticas ni localmente ausentes. Las especies enumeradas en el anexo IV del Reglamento (CE) no 708/2007 pueden considerarse especies cultivadas localmente.	l	2	(q)	889/2008
	bbb) « <b>densidad de población</b> »: en la acuicultura, significa el peso en vivo de los animales por metro cúbico de agua en cualquier momento durante la fase de engorde y en el caso de los peces planos y camarones el peso por metro cuadrado de superficie.	l	2	(r)	889/2008
	ccc) « <b>expediente de control</b> »: conjunto de toda la información y los documentos transmitidos, a los fines del régimen de control, a las autoridades competentes del Estado miembro o a las autoridades y organismos de control por un operador sujeto al régimen de control contemplado en el artículo 28 del Reglamento (CE) n o 834/2007, incluida toda la información y los documentos pertinentes relativos a este operador o a sus actividades que obren en poder de las autoridades competentes y de las autoridades y organismos de control, con excepción de la información y los documentos que no tengan incidencia en el funcionamiento del régimen de control.	l	2	s	889/2008
	ddd) « <b>conservación</b> »: cualquier acción distinta a la cría y la recolección llevada a cabo en los productos, pero que no reúne las características de transformación definidas en la letra eee), incluidas todas las acciones recogidas en el artículo 2, apartado 1, letra n), del Reglamento (CE) n.o 852/2004 (dividir, partir, seccionar, rebanar, deshuesar, picar, pelar o desollar, triturar, cortar, limpiado, desgrasar, descascarillar, moler, refrigerar, congelar, ultracongelar o descongelar) y sin incluir el envasado o etiquetado del producto.	l	2	t	889/2008
	eee) « <b>transformación</b> »: cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de esos procedimientos (artículo 2, apartado 1, letra m, del Reglamento	l	2	u	889/2008

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Nro	Texto normativo	Equivalencia			
		Título	Art	Nro	CEE
	(CE) n.o 852/2004), incluido el uso de sustancias recogidas en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n.o 834/2007. Las operaciones de envasado y etiquetado no se considerarán transformación.				

<b>G.12.C</b>	<b>Logotipo de producción ecológica de la Unión Europea</b>
---------------	---

Ver REGLAMENTO CEE 889/2008, artículo 57 Logotipo de producción ecológica de la Unión Europea

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

<b>H</b>	<b>REGLAMENTO DE APLICACIÓN (CE) 834/2007 y (CE) N ° 889/2008 Y SUS ENMIENDAS</b>						
----------	---	--	--	--	--	--	--

Se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado ecológico / orgánico de los productos ecológicos / orgánicos con respecto a la producción orgánica / ecológica, su etiquetado y control 834 / DO. L 250 de 18.09.2008, p 1 y el Reglamento (CE) 889/2008 y sus enmiendas.

Modificado por:

REGLAMENTO DE EJECUCION	AREA AFECTADA
Reglamento (CE) n ° 1254/2008, de 15 Diciembre de 2008, DO. N ° L 337 de 16.12.2008, p 80	Levaduras, piensos, huevos de color
Reglamento (CE) no 710/2009, de 5 Septiembre de 2009, DO. N ° L 204 de 06.08.2009, p 15	Acuicultura
Reglamento (CE) n ° 889/2008, de 5 Octubre de 2008, DO. N ° L 256 de 29.09.2009, p 39	Corrección de errores
Reglamento (CE) n ° 1254/2008, de 15 Diciembre de 2008, DO. N ° L 295 de 12.11.2009, p 20	Corrección de errores
(UE) no 271/2010, de 24 de Reglamento Marzo de 2010, DO. N ° L 84, 31.03.2010, p.19	Logotipo ecológico de la UE
Reglamento de Ejecución (UE) no 344/2011, de 8 Junio de 2011, DO. N ° L 96, 09.04.2011, p.15	Producción y etiquetado de los productos ecológicos
Reglamento de Ejecución (UE) n ° 426/2011, de 2 Mayo de 2011, DO. N ° L 113, 03.05.2011, p 1	Producción y etiquetado de los productos ecológicos
Reglamento de Ejecución (UE) no 126/2012, de 14 Febrero de 2012, DO. N ° L 41, 15.02.2012, p 5	Importaciones procedentes de EE.UU.
Reglamento de Ejecución (UE) no 203/2012, de 8 Febrero de 2012, DO. N ° L 71, 09.03.2012, p 42	Vino, válido del 1 de agosto de 2012
Reglamento de Ejecución (UE) no 505/2012, de 14 Julio de 2012, DO. N ° L 154, 15.06.2012, p.12	Alimento para animales
Reglamento (CE) n ° 889/2008, de 5 Octubre de 2008, DO. N ° L 359 de 29.12.2012, p 77	Corrección de errores
Reglamento de Ejecución (UE) n ° 392/2013 de 29 de Abril de 2013, DO. N ° L 118, 30.04.2013, p 5	Regimen de Control
Reglamento (UE) n ° 519/2013 de 21 de Febrero de 2013, DO. N ° L 158 de 10.06.2013, p 74	Adhesión Croacia
Reglamento de Ejecución (UE) n ° 1030/2013, de 24 de Octubre 2013, DO. N ° L 283 de 25.10.2013, p 15	Plazo de acuicultura

**NORMAS BÁSICAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE BIO LATINA**  
**EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA**  
**CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**  
**BIO LATINA'S BASIC STANDARDS FOR ORGANIC FARMING**  
EQUIVALENT TO THE EU REGULATION EEC 834/2007 and its application EEC 889/2008

Reglamento de Ejecución (UE) n ° 1364/2013 de 17 de Diciembre de 2013, DO. L 343, 19.12.2013, p.29	Acuicultura: juveniles y mejillón
Reglamento de Ejecución (UE) n ° 354/2014 de 08 de abril 2014 DO. N ° L 106, 04.09.2014, p 7 (Anexos I, II, V y VI)	Tratamiento Veterinario Medios de producción agrícolas: fertilizantes, acondicionadores del suelo y productos fitosanitarios
Reglamento De Ejecución (UE) N° 836/2014 De La Comisión De 31 De Julio De 2014 Que Modifica El Reglamento (CE) N° 889/2008, Por El que se establecen disposiciones de Aplicación Del Reglamento (CE) N° 834/2007 Del Consejo	Producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control
Reglamento De Ejecución (UE) N° 1358/2014 de la comisión de 18 de diciembre de 2014 que modifica el reglamento (CE) N° 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (ce) n° 834/2007 del Consejo.	Se refiere a la procedencia de los animales de la acuicultura ecológica, las prácticas zootécnicas acuícolas, los piensos para los animales de la acuicultura ecológica y los productos y sustancias autorizados para su uso en la acuicultura ecológica
Reglamento De Ejecución (UE) 673/2016 de La Comisión, de 29 de abril de 2016, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo	Sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control
Reglamento De Ejecución (UE) 2016/1842 de la Comisión, de 14 de octubre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008 del Consejo.	En lo que se refiere a los requisitos que han de cumplir los productos ecológicos transformados o conservados y a la transmisión de información
Reglamento De Ejecución (UE) 2017/2273 de la Comisión, de 8 de diciembre del 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008 del Consejo.	En lo que se refiere a los disposiciones de aplicación dl reglamento CEE 834/2007 del consejosobre la producción ecológica, su etiquetado y su control
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1584 DE LA COMISIÓN de 22 de octubre de 2018 que modifica el Reglamento (CE) n.o 889/2008,	por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.o 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (Texto pertinente a efectos del EEE)
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2164 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019 que modifica el Reglamento (CE) n.o 889/2008,	poir el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.o 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (Texto pertinente a efectos del EEE): El reglamento (CE) n° 889/2008 se modifica sustituyendo los anexos I, II,VI,VIII y VIII bis